

Señores,  
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
[j04lctopso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctopso@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** CRISTHIAN CAMILO ERAZO CHICAIZA  
**Demandados:** CONSORCIO SAN PABLO Y OTROS  
**Radicado:** 520013105004202400174-00

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** conforme al poder otorgado, manifiesto que mediante el presente libelo y dentro del término legal, comedidamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por el señor CRISTHIAN CAMILO ERAZO CHICAIZA en contra del CONSORCIO SAN PABLO, GRUPO IS COLOMBIA S.A.S., GRUPO SS S.A.S., ALCALDIA MUNICIPAL DE BUESACO NARIÑO y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en los siguientes términos:

**CAPÍTULO I.**  
**I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**Frente al hecho 1: NO ME CONSTA** que el día 22/06/2022 el señor CRISTHIAN CAMILO ERAZO CHICAIZA suscribió un contrato laboral con la empresa CONSORCIO SAN PABLO en el cargo de INGENIERO RESIDENTE DE OBRA en el proyecto “Construcción vía Buesaco – Santa María”, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**Frente al hecho 2: NO ME CONSTA** que las partes pactaron un salario mensual de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**Frente al hecho 3: NO ME CONSTA** el horario convenido entre las partes del contrato, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**Frente al hecho 4: ES CIERTO**, el CONSORCIO SAN PABLO en virtud del contrato No. LP-002-2021, tenía como objeto:

*“MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO – SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO”.*

Al respecto es preciso indicar que, el CONSORCIO SAN PABLO suscribió con SEGUROS MUNDIAL la póliza No. CBC-100030032, en virtud del cual se afianzó el contrato No. LP-002-2021.

**Frente al hecho 5: NO ME CONSTA** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**Frente al hecho 6: NO ME CONSTA** por cuanto se trata de una apreciación subjetiva de la parte actora sobre la supuesta responsabilidad en el pago de acreencias laborales, por ende, debe ser probada por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**Frente al hecho 7: NO ME CONSTA** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la documental adjunta al plenario se evidencia que mediante Resolución No. 416 de 2022 del 24 de noviembre de 2022 se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 415 del 23 de noviembre de 2022, por la cual se decidió declarar el incumplimiento del contrato de obra L.P-02-2021 y dispuso imponer la sanción penal pecuniaria.

**Frente al hecho 8: NO ME CONSTA** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**Frente al hecho 9: NO ME CONSTA** que, a pesar del incumplimiento de contrato, el actor continuó con el cumplimiento de sus labores, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**Frente al hecho 10: NO ME CONSTA** que el demandante haya recibido órdenes del CONSORCIO SAN PABLO, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**Frente al hecho 11: NO ES CIERTO** como se encuentra redactado, si bien la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. emitió la póliza de cumplimiento No. CBC 100030032 mediante la cual se garantizó el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. LP-002-2021 cuyo objeto es el *mejoramiento de la vía Buesaco – Santa María, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño; en el marco de la ejecución del convenio interadministrativo No. 2271-20 suscrito entre el Departamento de Nariño y el Municipio de Buesaco*, otorgando un cobertura para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, lo cierto es que el hecho de que exista una póliza de cumplimiento no significa per sé que la misma se debe afectar, toda vez que se debe materializar el riesgo asegurado en los términos y condiciones concertados. Para el caso en concreto, la referida cobertura (pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones) solamente opera si se logran acreditar las siguientes condiciones:

- ✓ **Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada y/o garantizada, es decir, el CONSORCIO SAN PABLO.** No se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la aquí demandante.
- ✓ Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, es decir, a cargo del CONSORCIO SAN PABLO.
- ✓ Que dichas obligaciones se deriven del contrato afianzado, es decir, en la ejecución del contrato No. LP-002-2021
- ✓ Que el incumplimiento por parte de la sociedad afianzada genere un detrimento patrimonial para la sociedad asegurada en la póliza, es decir, para el MUNICIPIO DE BUESACO con ocasión a la declaratoria de una responsabilidad solidaria (artículo 34 CST)



En virtud de lo expuesto, hasta que no se prueben los ítems descritos, no le asiste obligación alguna al MUNICIPIO DE BUESACO y consigo a mi representada de cara al reconocimiento y pago de los emolumentos laborales aquí reclamados.

Asimismo, se precisa que, el ÚNICO asegurado de la póliza es el MUNICIPIO DE BUESACO, por tanto, esta entidad era la ÚNICA LEGITIMADA para llamar en garantía a mi representada para que eventualmente asuma las condenas en su contra de cumplirse con los requisitos antes expuestos, así las cosas, existe una falta de legitimación por activa por parte del demandante.

**Frente al hecho 12: NO ME CONSTA** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

## **II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, en la medida en que comprometan la responsabilidad de mi procurada y exceden la posibilidad de afectación y el ámbito de cobertura de la póliza de seguro de cumplimiento No. CBC 100030032, en la cual figura como entidad tomadora/garantizada INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S. en los Anexos 0, 1, 8 y 9 de la póliza y el CONSORCIO SAN PABLO en los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 de la póliza y como asegurado y beneficiario EL MUNICIPIO DE BUESACO, por cuanto las pretensiones de la demanda desbordan los límites contractuales de la póliza.

A continuación, se esbozan las razones por las cuales las pretensiones de la demanda deben ser negadas y, por consiguiente, se debe absolver a mi asegurada y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. de todas y cada una de estas:

- En primer lugar, el demandante no aporta pruebas que acredite que el contrato de trabajo terminó por causa imputable al empleador CONSORCIO SAN PABLO.
- En segundo lugar, a la fecha no existe prueba que acredite que el CONSORCIO SAN PABLO le adeude al demandante suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad de la entidad asegurada.
- En tercer lugar, el demandante no acredita que prestó sus servicios en la ejecución del contrato No. LP 002-2021 afianzado en el contrato de seguro, y que en esa condición realizó tareas al servicio del asegurado, y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la persona afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y única beneficiaria.
- En cuarto lugar, no se acredita dentro del caso concreto, que se haya causado un daño, lesión y/o perjuicio patrimonial ocasionado a una tercera persona, o que haya existido un accidente de trabajo en el cual haya salido lesionado el señor Erazo, como consecuencia de una culpa por parte de la CONSORCIO SAN PABLO y/o MUNICIPIO DE BUESACO (asegurados), por el cual se puedan afectar la Póliza de RCE No. CBC-100004050.

Adicionalmente, tampoco se ha acreditado que los fundamentos en los que se soporta el petitum de la demanda constituyan un siniestro en los términos convenidos en el contrato de seguro que sirvió de fundamento a la vinculación de la Compañía al proceso, es decir, el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales otorgado por la compañía aseguradora que represento, pues el mismo **sólo se vería afectado si se produce el incumplimiento durante la vigencia de la póliza de cumplimiento, del afianzado en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para el MUNICIPIO DE BUESACO entidad asegurada y única beneficiaria del seguro de cumplimiento.**

De esta manera, y con el ánimo de lograr una indudable precisión frente a los improbados requerimientos pretendidos en la demanda, me refiero a cada pretensión de la siguiente manera:

**Frente a la pretensión PRIMERA: ME OPONGO** a la presente pretensión en razón a que de conformidad con los documentos que obran en el expediente, sobre los cuales el despacho estimará su valor probatorio, se decanta que el demandante suscribió un contrato de trabajo con el CONSORCIO SAN PABLO el cual se terminó por renuncia voluntaria del señor CRISTHIAN CAMILO, resaltándose que, el contrato celebrado entre el CONSORCIO SAN PABLO y el MUNICIPIO DE BUESACO, no genera vínculo laboral entre el contratante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución del mismo, como quiera que estas obraban con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno. Asimismo, se resalta que mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. es totalmente ajena a los hechos y pretensiones de la demanda, pues no hizo parte de la relación laboral que sostuvo el actor con el CONSORCIO SAN PABLO.

Respecto a la responsabilidad solidaria, se debe reiterar que es requisito *sine qua non* que las labores prestadas por el trabajador y la actividad económica del beneficiario del trabajo o dueño de la obra correspondan a las actividades normales de su empresa o negocio, es decir, será necesario que haya una identidad entre el objeto de la sociedad beneficiaria de la obra, como actividad económica, y la labor prestada por el trabajador. Para mayor precisión, la citada solidaridad fue planteada por el legislador en los siguientes términos:

*“ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*

*2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas. (...).”<sup>1</sup>*

Así pues, es importante resaltar el MUNICIPIO DE BUESACO como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes<sup>1</sup> y las entidades demandadas ejecutan actividades totalmente diferentes, sin guardar relación con las del Municipio.

En este sentido, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en línea jurisprudencial que es viable declarar la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores del contratista. Sin embargo, para aplicar la solidaridad, se exige que las actividades que desarrollan uno y otro tengan el mismo giro ordinario, es decir, que guarden relación con el objeto social, situación la cual no acontece en el presente caso.

Finalmente, se concluye que en el evento que las pretensiones prosperen, el Juez debe condenar única y exclusivamente a la entidad que fungió como empleador del demandante en razón a que no se configuró la solidaridad del artículo 34 del C.S.T. ya que el objeto social de mi asegurada no

---

<sup>1</sup> ARTICULO 311 DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

guarda relación con el objeto social de la sociedad tomadora de la póliza.

**Frente a la pretensión SEGUNDA: ME OPONGO** en los mismos términos descritos en el pronunciamiento a la pretensión que antecede, reiterando que no se configuró la solidaridad del artículo 34 del C.S.T. entre las demandadas ya que: (i) No hay lugar a que se declare una responsabilidad solidaria de MUNDIAL debido a que esta funge como aseguradora y NO como contratante o empresa beneficiaria del servicio que presto el actor y, (ii) No hay lugar a que se declare la responsabilidad solidaria entre el garantizado y el asegurado debido a que el objeto social de mi asegurada no guarda relación con el objeto social de la sociedad tomadora de la póliza, en tal sentido no es viable que se le impute condena alguna al MUNICIPIO DE BUESACO y por consiguiente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que si bien la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. emitió la póliza de cumplimiento No. CBC 100030032 mediante la cual se garantizó el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. LP-002-2021, otorgando una cobertura para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, lo cierto es que el hecho de que exista una póliza de cumplimiento no significa per sé que la misma se debe afectar, toda vez que se debe materializar el riesgo asegurado en los términos y condiciones concertados, debiéndose cumplir las siguientes condiciones (i) Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada y/o garantizada, es decir el CONSORCIO SAN PABLO, no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el aquí demandante, (ii) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del CONSORCIO SAN PABLO, (iii) Que dichas obligaciones se deriven del contrato afianzado No. LP-002-2021, suscrito entre el MUNICIPIO DE BUESACO como contratante y el CONSORCIO SAN PABLO como contratista y, (iv) Que el incumplimiento por parte de la sociedad afianzada genere un detrimento patrimonial para la sociedad asegurada en la póliza, es decir, para el MUNICIPIO DE BUESACO, en virtud de la declaración de una responsabilidad solidaria.

Por otro lado, se precisa que el seguro de cumplimiento no otorga cobertura para el pago de conceptos disímiles a los contemplados en la caratula de la póliza, es decir que no ampara el reconocimiento y pago de vacaciones, indexación, intereses moratorios, costas y agencias en derecho, entre otros.

En virtud de lo expuesto, hasta que no se prueben los ítems descritos, no le asiste obligación alguna al MUNICIPIO DE BUESACO y consigo a mi representada de cara al reconocimiento y pago de los emolumentos laborales aquí reclamados.

**Frente a la pretensión TERCERA: ME OPONGO** en los mismos términos descritos en el pronunciamiento a la pretensión que antecede, reiterando que no se configuró la solidaridad del artículo 34 del C.S.T. entre las demandadas ya que (i) No hay lugar a que se declare una responsabilidad solidaria de MUNDIAL debido a que esta funge como aseguradora y NO como contratante o empresa beneficiaria del servicio que presto el actor y, (ii) No hay lugar a que se declare la responsabilidad solidaria entre el garantizado y el asegurado debido a que el objeto social de mi asegurada no guarda relación con el objeto social de la sociedad tomadora de la póliza, en tal sentido no es viable que se le impute condena alguna al MUNICIPIO DE BUESACO y por consiguiente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que si bien la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. emitió la póliza de cumplimiento No. CBC 100030032 mediante la cual se garantizó el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. LP-002-2021, otorgando una cobertura para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, lo cierto es que el hecho de que exista una póliza de cumplimiento no significa per sé que la misma se debe afectar, toda vez que se debe materializar el riesgo asegurado en los términos y condiciones concertados, debiéndose cumplir las siguientes condiciones (i) Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada y/o garantizada, es decir el CONSORCIO SAN PABLO, no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el aquí demandante, (ii) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del CONSORCIO SAN PABLO, (iii) Que dichas obligaciones se deriven del contrato afianzado No. LP-002-2021, suscrito entre el MUNICIPIO DE BUESACO como contratante y el CONSORCIO SAN PABLO como contratista y, (iv) Que el incumplimiento por parte de la sociedad afianzada genere un detrimento patrimonial para



la sociedad asegurada en la póliza, es decir, para el MUNICIPIO DE BUESACO, en virtud de la declaración de una responsabilidad solidaria.

En atención a lo anterior, y en el remoto evento que se cumplan con los requisitos para la afectación de las pólizas, debe indicarse que las mismas NO amparan el concepto de pago de aportes al sistema general de seguridad social.

**Frente a la pretensión CUARTA: ME OPONGO** a la remota prosperidad de esta pretensión solo en lo que atañe a mi defendida, toda vez que al no existir obligación alguna atribuible a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que le imponga el deber de pagar salarios, prestaciones sociales e indemnización de carácter laboral, mi prohiada no debe asumir erogaciones originadas de las facultades ultra y extra petita conferidas a los jueces laborales

**Frente a la pretensión QUINTA: ME OPONGO** toda vez que el litigio aquí suscitado no se produjo con ocasión a un hecho, omisión o incumplimiento de mi asegurada MUNICIPIO DE BUESACO ni por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y en tal sentido, mi representada no debe asumir erogaciones de la condena en costas y agencias en derecho causadas dentro del proceso.

**Frente a la pretensión SEXTA: ME OPONGO** teniendo en cuenta que, al no prosperar las declaraciones y condenas principales, no se podrá erigir condena alguna por concepto de indexación. Además, la póliza de cumplimiento No. 100030032 no ampara conceptos disímiles a salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral.

**Frente a la pretensión SÉPTIMA: ME OPONGO** rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión, puesto que, (i) existe una falta legitimación en activa del señor CRISTHIAN CAMILO para demandar a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A debido a que el actor NO es el asegurado de la póliza de seguro, pues el ÚNICO legitimado en el MUNICIPIO DE BUESACO, (ii) No se cumplen las condiciones para que se afecte el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ya que, en primer lugar, no es procedente declarar la solidaridad de las demandadas conforme al artículo 34 del C.S.T. teniendo en cuenta que el objeto social y/o funciones de las demandadas no guarda similitud, es decir que no existe una identidad de objetos y en segundo lugar, no se cumplen las condiciones para que opere la cobertura por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de la póliza No. 100030032, las cuales se discriminan a continuación:

- ✓ Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada y/o garantizada, es decir EL CONSORCIO SAN PABLO. No se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el aquí demandante.
- ✓ Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, es decir, a cargo del CONSORCIO SAN PABLO
- ✓ Que dichas obligaciones se deriven del contrato afianzado, es decir, en el contrato No. LP-002-2021.
- ✓ Que el incumplimiento por parte de la sociedad afianzada genere un detrimento patrimonial para la sociedad asegurada en la póliza, es decir, para el MUNICIPIO DE BUESACO.

Para el caso en concreto, la parte actora no ha logrado acreditar que existió un incumplimiento por parte de su empleador en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ni que ejecutó sus servicios a favor del contrato No. LP-002- 2021, y por último que existe un detrimento patrimonial para el MUNICIPIO DE BUESACO con ocasión a la declaración de solidaridad (art. 34 C.S.T.).

## **I. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA**

### **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA YA QUE EL ACTOR NO FUNGE COMO ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 100030032 Y LA PÓLIZA DE RCE NO. 100004050**

Se propone esta excepción, comoquiera que, en virtud de las pólizas que sirvieron de base para convocar a mi representada al presente proceso, quien debe efectuar su integración en el

asegurado del contrato de seguro, ya que es quien tiene el legítimo derecho de solicitar a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que responda por las eventuales condenas que se le imputen, una vez se cumplan los requisitos para la afectación del seguro. En el caso marras, véase que, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., fue integrada como DEMANDADA por parte del señor CRISTHIAN CAMILO ERAZO y no por el asegurado de las pólizas de seguros (MUNICIPIO DE BUESACO), quien es el que tiene el legítimo derecho de convocar a mi representada, toda vez que, es esta única entidad la beneficiaria y asegurada de las pólizas y quien podría exigir eventualmente a mi representada la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir.

En relación con este tema, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 14 de marzo de 2002, donde manifestó que:

*“La legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo”* (subrayas fuera de texto)

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Tercera en sentencia del 27 de noviembre de 2019, sobre el llamamiento en garantía adujo lo siguiente:

*“(…) En virtud de lo anterior, respecto de la relación procesal que vincula al demandado y al llamado en garantía, también sería necesario acreditar su legitimación en la causa. Es decir, verificar el vínculo contractual o legal que fundamenta el llamamiento para así determinar si el demandado podía formular llamamiento en contra del llamado, y si el llamado está en la obligación legal o contractual de asumir un fallo adverso al demandado.”*

A la luz de lo indicado, que corresponde a lo ampliamente expuesto por las altas cortes, nos encontramos frente a una evidente falta de legitimación en la causa por parte del señor CRISTHIAN CAMILO ERAZO, de realizar demandar a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., toda vez que, el ÚNICO legitimado por activa para convocar en juicio a mi procurada, es el beneficiario y/o asegurado de las pólizas, que en este caso, es MUNICIPIO DE BUESACO quien ante un eventual fallo en su contra podría solicitar la indemnización por parte de la aseguradora.

En conclusión, se evidencia una falta de legitimación en la causa por activa por parte del señor CRISTHIAN CAMILO ERAZO para demandar a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., pues debe indicarse desde ya que, mi prohijada NO responde por condenas que se declaren a favor del demandante, si no que, su deber es indemnizar al asegurado y único beneficiario MUNICIPIO DE BUESACO, por lo que, el demandante no estaba legitimado para convocar a mi prohijada en juicio, comoquiera que no existe una obligación legal o contractual por parte de mi representada para asumir un fallo a favor de aquel.

## **2. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO NO. 100030032 EXPEDIDA POR COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

- **La póliza de seguro no presta cobertura material si se condena única y exclusivamente al afianzado CONSORCIO SAN PABLO y/o INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S.**

En este punto es necesario advertir que el único asegurado en la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 100030032 es el MUNICIPIO DE BUESACO, como se constata en la carátula de la póliza. Quien no tuvo injerencia en la relación contractual entre el demandante y la sociedad afianzada. De tal suerte que deberá advertirse desde ya que la póliza de seguro expedida por LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no podrá ser afectada, como quiera que el riesgo asegurado en la póliza en mención consiste en amparar el incumplimiento en que incurra el afianzado en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales con sus trabajadores con ocasión a la ejecución del contrato afianzado **y que tal virtud, comprometa la responsabilidad de mi asegurada.** Resulta claro que el contrato de seguro no presta cobertura material, para amparar los incumplimientos frente al pago de acreencias laborales que únicamente

se le imputen al CONSORCIO SAN PABLO y/o INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S., puesto que en el contrato solo se amparó los perjuicios que debe asumir el asegurado de la póliza con ocasión al incumplimiento del afianzado de cara a los trabajadores de este último.

Es fundamental que el Honorable Despacho tome en consideración que en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma, como se explica que, al suscribir el contrato de seguro respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo. De tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes.

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

*“(…) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.*<sup>5</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio, con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones en las cuales asumen los mismos. En este orden de ideas y como se ha venido exponiendo de forma transversal en el documento, no resulta jurídicamente admisible trasladar una eventual obligación indemnizatoria a mi poderdante, como quiera que la póliza no presta cobertura material. Lo anterior, aterrizado al caso concreto quiere decir que de la mera lectura del contrato de seguro No. 100030032 se entiende que allí se amparó el riesgo del incumplimiento del afianzado en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que deba a sus trabajadores y que, en tal virtud, comprometa la responsabilidad de la sociedad asegurada en la póliza. Es decir, la Aseguradora cubre la Responsabilidad atribuible al Asegurado nombrado en la carátula de la póliza cuando este deban asumir un daño derivado de una reclamación de la cual se pretenda obtener el reconocimiento y pago de los conceptos señalados. Sin embargo, no debe perderse de vista que la póliza en mención no cubre materialmente la responsabilidad en la que incurran terceros distintos al asegurado.

En este orden de ideas, véase que quien fungía como empleador del demandante era el CONSORCIO SAN PABLO y por siguiente, es dicha sociedad quien debe asumir el pago de los rubros aquí pedidos, esto, teniendo en cuenta que no hay lugar a que se declare una obligación solidaria (artículo 34 C.S.T.) entre ambas sociales en razón a que no desarrollan funciones similares, conexas y/o complementarias.

En ese sentido, es claro el seguro no está llamado a responder en este caso, puesto que el incumplimiento aquí alegado no fue causado por sus acciones u omisiones, dado que: (i) no fungía como empleador del actor y (ii) no procede la declaración de solidaridad preceptuada en el artículo 34 del C.S.T.

En conclusión, la póliza No. CBC 100030032 no presta cobertura material y no podrá ser afectada, como quiera que el objeto asegurado es “*garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. LP-002-2021(…)*” y en lo concerniente al amparo por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se estipuló



que la aseguradora cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado, se entiende entonces que: (i) Al no acreditar la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T. no se genera un perjuicio para el asegurado de la póliza y por ende, no se hace extensiva la condena al MUNICIPIO DE BUESACO y (ii) Al no imputársele una condena al MUNICIPIO DE BUESACO quien funge como único asegurado, no hay lugar a que mi representada asuma pagos de sociedades las cuales no fungen como aseguradas en la póliza emitida por mi prohijada.

- **La póliza de seguro no presta cobertura material ante la declaratoria de un contrato realidad entre el demandante y el MUNICIPIO DE BUESACO**

En la Póliza de Cumplimiento No. 100030032 se ampararon los eventuales incumplimientos que haya incurrido el CONSORCIO SAN PABLO y/o INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S. respecto de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y que ello genere una consecuencia negativa para el MUNICIPIO DE BUESACO. En ese orden de ideas, el riesgo que se ampara por medio de la póliza es la afectación que llegaré a sufrir el patrimonio del MUNICIPIO ante la declaratoria de solidaridad frente al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que hubiere incumplido la entidad contratista, de cara a los trabajadores que ésta última vincule para la ejecución del contrato asegurado, excluyéndose así las obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el aquí demandante.

En este sentido es manifiesto, que para que opere la referida cobertura, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- ✓ **Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada** no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la aquí demandante.
- ✓ Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada.
- ✓ Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado.
- ✓ Que se genere un detrimento patrimonial para el asegurado de la póliza con ocasión a la declaratoria de una responsabilidad solidaria.

Así las cosas, es claro que el contrato de seguro no ampara los incumplimientos en los que directamente llegare a incurrir el MUNICIPIO DE BUESACO frente al pago de acreencias laborales de sus trabajadores.

- **La póliza de seguro no presta cobertura material por valores reclamados con ocasión a conceptos disímiles a los contenidos en la caratula de la póliza, tales como, aportes al sistema integral de seguridad, indexación, intereses moratorios, vacaciones, prestaciones extralegales, entre otras.**

En el contrato de seguro de cumplimiento, se concertaron como amparos los siguientes: 1. Cumplimiento – 2. Buen manejo del anticipo– 3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y 4. Estabilidad de la obra, es decir que mi representada no ampara conceptos que no se encuentren taxativamente descritos en la caratula de la póliza, por lo que únicamente está obligada a cubrir los siguientes:

| NOMBRE DEL AMPARO        |
|--------------------------|
| CUMPLIMIENTO             |
| BUEN MANEJO DEL ANTICIPO |
| PRESTACIONES SOCIALES    |
| ESTABILIDAD DE LA OBRA   |

Recuérdese que la obligación indemnizatoria de la aseguradora se podrá predicar sólo cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria se limita a la suma asegurada, siendo este el tope máximo exigible.

Además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Código de Comercio, entre ellos el contenido en el Art. 1079 de este último que establece: “(...) *El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada*”.

De acuerdo con lo estipulado, expresamente, en el contrato de seguro de cumplimiento, se establecieron límites máximos de responsabilidad del Asegurador para cada uno de los amparos otorgados, que corresponden al tope máximo de la obligación indemnizatoria de la Compañía por todos los siniestros amparados durante la vigencia de la póliza, que se entenderán como una sola pérdida o evento.

Por lo anterior, es necesario indicar que en el remoto evento en que se produzca una condena en contra de mi representada, el Juzgador deberá ceñirse a las condiciones particulares y generales que fueron pactadas en la póliza contratada, los límites asegurados para cada uno de sus amparos, la vigencia de los mismos y en general con el objeto de la garantía del contrato de seguro, por lo que mi representada únicamente está obligada a cubrir los amparos que se encuentran expresamente incluidos en la caratula de la póliza de seguro de cumplimiento y durante la vigencia pactada.

En ese orden de ideas, los riesgos que se ampararon, en el caso de la póliza de seguros, concretamente son el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, amparo el cual operaría en el evento en el que el MUNICIPIO DE BUESACO deba responder por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que estaba obligado el CONSORCIO SAN PABLO relacionadas con los trabajadores utilizados por dicha sociedad, en la ejecución del contrato afianzado, durante la vigencia de la póliza, más NO debe asumir el pago de aportes al sistema integral de seguridad, indexación, intereses moratorios, vacaciones, prestaciones extralegales, entre otras.

- **Falta de cobertura material de la póliza dado que el demandante no ha probado que haya desarrollado funciones con ocasión al contrato afianzado No. LP-002-2021**

La presente excepción se fundamenta en el hecho de que el actor aduce haber prestado sus servicios en la ejecución del contrato afianzado No. LP-002-2021, el cual fue amparado mediante la póliza No. 100030032. Sin embargo, el apoderado de la parte actora no ha acreditado que efectivamente suscribió un contrato de trabajo con la sociedad afianzada y que, en razón a este, prestó sus servicios en la ejecución del contrato No. LP-002-2021 suscrito entre el MUNICIPIO DE BUESACO como contratante y el CONSORCIO SAN PABLO como contratista.

En este sentido, es menester precisar que las condiciones particulares y generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro de Cumplimiento reflejan la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio asegurativo.

Tal como lo señala el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede, a su arbitrio, delimitar los riesgos que asume:

**“(...) Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”.**

En virtud de la facultad citada en el referido artículo, el asegurador decidió otorgar determinados amparos, siempre supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, limitando la cobertura de la póliza.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el asegurador supeditó la afectación de los amparos debiéndose acreditar que el riesgo se materializó en la ejecución del contrato afianzado No. LP-002-2021

Aunado a lo anterior, el riesgo que se amparó en el caso de la póliza de cumplimiento concretamente es el que el MUNICIPIO DE BUESACO deba responder por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que estaba obligado el CONSORCIO SAN

PABLO relacionadas con los trabajadores utilizados por la sociedad garantizada en la ejecución del contrato afianzado durante la vigencia de la póliza sobre la cual se erige el llamamiento en garantía a mi representada, **escenario que nos ubica en la situación en la cual debe probarse dentro del proceso que el demandante ejerció sus funciones en virtud del contrato amparado No. LP-002-2021, de lo contrario, aun cuando se probara la solidaridad de la asegurada en la póliza no habría lugar a condenar a la compañía aseguradora.**

En conclusión, hasta tanto el demandante no logre probar que (i) tuvo una relación de índole laboral con el CONSORCIO SAN PABLO (ii) que con ocasión a esa relación laboral ejecutó funciones en el contrato afianzado No. LP-002-2021 (iii) que exista un incumplimiento por parte del CONSORCIO en relación con el pago de las obligaciones laborales (iv) que se demuestre la solidaridad entre el CONSORCIO SAN PABLO y el MUNICIPIO DE BUESACO y (v) que el MUNICIPIO DE BUESACO se vea obligado al reconocimiento y pago de dichos rubros, no hay lugar a que se afecte la póliza que sirvió como fundamento para llamar en garantía a mi representada.

**3. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 100004050 DE CARA AL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

La cobertura material debe entender como la configuración y/o materialización del riesgo que amparó la aseguradora mediante el contrato de seguro, tal como lo precisa el Código de Comercio en su artículo 1054, en estos términos se precisa que la póliza de RCE No. 100004050 tomada por INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S. y/o el CONSORCIO SAN PABLO NO prestan cobertura para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, emolumentos los cuales reclama el demandante mediante el presente proceso.

Al respecto, el Código de Comercio en su artículo 1054 señala:

**“ARTÍCULO 1054. <DEFINICIÓN DE RIESGO>** Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y **cuya realización da origen a la obligación del asegurador**. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En tal sentido, para que opere la cobertura material de la póliza, debe tenerse en cuenta que el riesgo se haya materializado y el mismo se encuentra en los amparos otorgados. Así las cosas, se precisa que los amparos y/o coberturas de la póliza de RCE No. 100004050 son los siguientes:

| NOMBRE DEL AMPARO                              |
|------------------------------------------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES |
| PATRONAL                                       |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 |

Por lo anterior, su señoría es claro que la póliza enunciada ampara (i) predios, laborales y operaciones (ii) RC Patronal (iii) Contratistas y subcontratistas y (iv) Vehículos propios y no propios, sin observarse alguna cobertura de cara al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Por ende, se deberá tener en cuenta que no es posible imponer responsabilidad u obligación alguna a cargo de mi representada toda vez que, la póliza de seguro por medio de la cual se vinculó a mi representada NO presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda.

**4. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO NO. 100030032 EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Antes de exponer esta excepción, es imperativo recordar que dada la naturaleza de la obligación que contrae el Asegurador en el Contrato de Seguro, resulta de la mayor importancia la



determinación del momento exacto a partir del cual aquel asume el riesgo que le es trasladado y así mismo la hora y el día hasta los cuales va tal asunción. Puesto que únicamente estará obligado a ejecutar la prestación a su cargo cuando el riesgo se realice dentro de ese lapso, es decir si el siniestro se presenta dentro de esos límites temporales. Para este caso, en la póliza de cumplimiento No. 100030032 se concertó que la modalidad de la póliza sería OCURRENCIA, de modo que la póliza únicamente ampara los hechos que ocurran en vigencia de esta. En tal virtud, no puede perderse de vista que la vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales es la comprendida entre 13/07/2021 al 25/01/2023 y que, para dicho amparo, se otorgan tres años más con relación a la fecha de finalización del contrato afianzado, por motivo de la prescripción trienal, razón por la cual solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe advertir que el amparo referido **ÚNICAMENTE** se afecta frente a los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se materialicen o causen en la ejecución del contrato afianzado, es decir que, si el contrato afianzado No. LP-002-2021 feneció de manera anticipada o se declaró su terminación ante un incumplimiento, hasta esa fecha de finalización queda la vigencia del respectivo amparo.

Por lo cual, desde ya debe tener en cuenta el Despacho, que las acreencias laborales causadas con anterioridad y posterioridad a dicho lapso, no se encuentran cubiertos temporalmente por la póliza expedida por mi prohilada, así como, aquellos siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia de esta.

Frente a lo anterior, el Consejo de Estado ha sido enfático en establecer que el derecho a la indemnización solo surge cuando el riesgo se realiza dentro del periodo amparado por las pólizas, pues si éste no se materializa dentro del término de vigencia no podrá ser cubierto por las respectivas pólizas:

*“(…) De acuerdo con lo anterior, el legislador sólo concede el derecho a la indemnización a cargo del asegurador, cuando el riesgo se realiza o inicia su realización dentro del periodo amparado por la respectiva póliza. Como lo sostuvo la Sala, “Debe tenerse en cuenta que lo que se exige en el régimen de los contratos de seguros, en cuanto a su vigencia y cobertura, es que el riesgo efectivamente se materialice durante el periodo de vigencia de las pólizas, puesto que una cosa es el surgimiento del derecho a obtener la indemnización y otra cosa es el derecho a recibir su pago, el que sí se concreta una vez se hace la reclamación en la forma establecida por la ley.”<sup>2</sup>* (Subrayado y Negrilla fuera del texto original)

Al respecto, se observa que el artículo 1047 del Código de Comercio, establece cuales son los requisitos que debe contener las pólizas, entre los cuales se encuentran (i) la determinación de la fecha en que se extiende la misma y (ii) la vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras. Obsérvese como el legislador consideró necesario determinar el límite temporal de cobertura de la póliza de seguro, pues la responsabilidad de la Aseguradora estará delimitada estrictamente por las fechas de cobertura.

De esta forma, resulta evidente que el riesgo contractualmente amparado por la Aseguradora es aquel que se encuentra dentro de la vigencia de la póliza de seguro. En otras palabras, para que sea jurídicamente posible la afectación de las pólizas, resulta indispensables que el riesgo asegurado haya acaecido dentro de los extremos temporales fijados en el contrato de seguro. Al respecto ha indicado el Consejo de Estado:

*“32. Dada la naturaleza de la obligación que contrae el asegurador, resulta de la mayor importancia la determinación del momento exacto a partir del cual aquel asume el riesgo que le es trasladado y así mismo, la hora y el día hasta los cuales va tal asunción, puesto que únicamente estará obligado a ejecutar la prestación a su cargo cuando el riesgo se realice dentro de ese lapso, es decir si el siniestro se presenta dentro de esos límites temporales. Al respecto, el artículo 1073 del C. de Co., relativo a la responsabilidad del asegurador, establece que “Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido*

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, subsección B, sentencia del diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013) Consejero Ponente Danilo Rojas Betancourth, radicado: 25000-23-26-000-2000-02019- 01(25472).

*el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro*

33. De acuerdo con lo anterior, el legislador sólo concede el derecho a la indemnización a cargo del asegurador, cuando el riesgo se realiza o inicia su realización dentro del periodo amparado por la respectiva póliza. Como lo sostuvo la Sala, “Debe tenerse en cuenta que lo que se exige en el régimen de los contratos de seguros, en cuanto a su vigencia y cobertura, es que el riesgo efectivamente se materialice durante el periodo de vigencia de las pólizas, puesto que una cosa es el surgimiento del derecho a obtener la indemnización y otra cosa es el derecho a recibir su pago, el que sí se concreta una vez se hace la reclamación en la forma establecida por la ley”<sup>3</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los riesgos dentro de la póliza deben ser determinados temporalmente, en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes. De modo que los mismos deberán ser respetados puesto que así lo han pactado las partes en el contrato de seguro.

*“Previo a abordar la problemática anunciada, conviene dejar sentado que: Si, por definición, el riesgo es la posibilidad de realización de un evento susceptible de producir un daño (siniestro) previsto en el contrato, va de suyo que, en el marco de la autonomía de la voluntad y de las normas legales imperativas y relativamente imperativas, las partes deberán acordar la determinación del riesgo cubierto. En efecto, el interés asegurado no es factible hallarlo asegurado bajo cualquier circunstancia o causa, sin límites temporales, o en cualquier lugar que se halle o ubique. Por el contrario, se hace necesario delimitar el riesgo causal, temporal y espacialmente.”*<sup>4</sup> (Subrayado fuera del texto original)

Frente a este mismo tema, la Corte ha dicho en reiteradas oportunidades que en tratándose de seguros contratados en la modalidad ocurrencia, el hecho dañoso debe indudablemente acontecer durante la vigencia de las pólizas. Es decir, que para que nazca obligación condicional del asegurador tendrá que acontecer el hecho dañoso durante la limitación temporal pactada en las pólizas, como se lee:

*“ARTÍCULO 1057. TÉRMINO DESDE EL CUAL SE ASUMEN LOS RIESGOS. En defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato.”*

Confirmando lo dicho en líneas precedentes, el artículo 1073 del mismo Código, consagra expresamente que la responsabilidad del asegurador debe estar consignada dentro de los límites temporales de la póliza de seguro:

*“ARTÍCULO 1073. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR SEGÚN EL INICIO DEL SINIESTRO. Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro.”* (subrayado fuera del texto original).

De conformidad con el artículo citado en precedencia y sin perjuicio de lo manifestado frente a la falta de cobertura material de las pólizas, es menester precisar que mi representada en calidad de aseguradora no está obligada asumir siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia, es decir que, si se prueba que la sociedad afianzada incurrió en un incumplimiento contractual con su trabajador antes de la

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sección tercera. Sentencia 25000-23-26-000-2000-02019-01(25472). Consejera Ponente: Danilo Rojas Betancourth.

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia. SC3893 de 2020. Radicación 2015-00826. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

vigencia de la póliza y que dicho incumplimiento se consumó en vigencia de esta, mi representada no será responsable por el siniestro.

De acuerdo a lo anterior, es pertinente concluir que dado que la vigencia de la Póliza expedida por mi representada LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., tiene término de vigencia desde las 00:00 horas del 31/07/2021 hasta las 24:00 horas del 25/01/2023, y que para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se otorgan tres años más con relación a la fecha de finalización del contrato afianzado por la prescripción trienal, al respecto es preciso indicar que, el amparo referido **UNICAMENTE se** afecta frente a los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se materialicen o causen en la ejecución del contrato afianzado, es decir que, si el contrato afianzado No. LP-002-2021 feneció de manera anticipada o se declaró su terminación ante un incumplimiento, hasta esa fecha de finalización queda la vigencia del respectivo amparo, razón por la cual solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal no habría lugar a la afectación de la póliza de seguro con ocasión a acreencias causadas con anterioridad a la fecha inicio de la vigencia de aquellas y acreencias causadas con posterioridad a la fecha final de vigencia, así como, no está obligada asumir siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia.

De todo lo anterior, se concluye sin mayores dificultades que las eventuales acreencias laborales causadas con anterioridad al 13/07/2021 y con posterioridad al 25/01/2023, (se otorgan tres años más con relación a la fecha de finalización del contrato afianzado por la prescripción trienal), no se encuentran cubiertas temporalmente en la póliza, puesto que acaecieron con anterioridad y posterioridad a la vigencia de esta, en igual sentido, mi representada no está obligada asumir siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia.

En conclusión, en el improbable y remoto evento en que el Despacho decida desatender las excepciones precedentes a ésta, de todas maneras, tendría que analizar que la Póliza de Seguro expedida por LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NO cubre temporalmente el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales causados con anterioridad al 13/07/2021 y con posterioridad al 25/01/2023 (se otorgan tres años más con relación a la fecha de finalización del contrato afianzado por la prescripción trienal), Sin perjuicio de lo expuesto, se debe advertir que el amparo referido **UNICAMENTE se** afecta frente a los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se materialicen o causen en la ejecución del contrato afianzado, es decir que, si el contrato afianzado No. LP-002-2021 feneció de manera anticipada o se declaró su terminación ante un incumplimiento, hasta esa fecha de finalización queda la vigencia del respectivo amparo. Por ello, solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal, más no, los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia, dado que siguiendo los términos de los artículos 1057 y 1073 del Código de Comercio, mi procurada no estaría llamada a responder por los hechos acaecidos fuera de la vigencia de la póliza, así como tampoco por aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la vigencia y consumados en vigencia de estas.

#### **5. RIESGO CIERTO NO ASEGURABLE RESPECTO DE LA PÓLIZA DE SEGURO NO. 100030032 EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

De llegar a considerarse que hubo por parte de la entidad afianzada el supuesto incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de cara a las obligaciones que le asisten como empleador, no puede perderse de vista que se trata de un riesgo inasegurable, como quiera que, si este presunto incumplimiento se produjo con anterioridad a la fecha de la vigencia de la póliza, se trata de un hecho cierto, por lo tanto, inasegurable. Así lo dispone el Código de Comercio en el artículo 1054, al consagrar:

*“Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. **Los hechos ciertos**, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, **no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro**. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).



En línea con lo expuesto en el acápite que antecede, es indiscutible que la fecha del supuesto siniestro, el incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales solo pudo haber tenido lugar en vigencia del anexo 0 de la póliza que arbitrariamente se pretende afectar.

En efecto, es indiscutible que el contrato de seguro ampara hechos futuros e inciertos, lo que correlativamente significa, que en ningún escenario puede asegurar hechos pretéritos y por tanto ciertos. En esta medida, toda vez que para la fecha en la cual se perfeccionó el aseguramiento el presunto incumplimiento ya no era una contingencia futura, sino que ya había acaecido, es claro que, al ser un hecho cierto, es extraño al contrato de seguro, y de esa manera constituye un riesgo no asegurable.

Retómese acá lo expuesto con total claridad por Consejo de Estado en el año 2011: **“En otras palabras, la ocurrencia del siniestro en los seguros de cumplimiento de disposiciones legales, es el hecho en sí de incumplimiento y no el acto administrativo que lo declara”**<sup>9</sup>. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La Corte Suprema de Justicia ha definido efectivamente el riesgo en materia de seguros de la siguiente manera:

*“El riesgo, elemento esencial del contrato de seguro, justamente es un **acontecimiento futuro e incierto temido por el acreedor, por el contratante o por el tomador**; llámese terremoto, incendio, inundación, enfermedad, inclusive la propia muerte (artículos 1054 y 1137 del Código de Comercio), etc.; esta última, entendida como “(...) **la incertidumbre del acontecimiento de una contingencia desfavorable**”. Todos esos fenómenos se aseguran, no para suprimir el hecho condicional, sino con el propósito de obtener una indemnización o compensación económica, ante la ocurrencia de la condición o del evento dañoso o del acontecimiento temido. Por tanto, **el riesgo, en general es un hecho condicionante, esto es, verdadera circunstancia futura e incierta, por la posibilidad de su ocurrencia al mediar la incertidumbre de que sobrevenga el hecho por obra del azar, del alea, afectando patrimonialmente a un sujeto de derecho, en forma concreta (seguro de daños), o en forma abstracta (seguro de personas)**.”*<sup>10</sup>  
(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La importancia de lo que precede radica en que es de la esencia del contrato de seguro su carácter aleatorio, el cual, implica que la obligación que de este se deriva pende de la realización de un hecho futuro respecto del cual no se tiene certeza sobre su ocurrencia. Si se pretendiera, como en el caso concreto se pretende, hacer exigible la obligación que emana del contrato de seguro por un hecho ya acaecido y por tanto cierto, ello implicaría eliminar completamente su esencia aleatoria, para transformarlo en un contrato conmutativo.

En conclusión, no hay lugar a dudas que el incumplimiento de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por parte del CONSORCIO SAN PABLO a sus trabajadores, por fuera de la vigencia que presta la póliza No. 100030032 no constituye un hecho incierto y en tal virtud, es inasegurable por mandato legal.

**6. IMPROCEDENCIA DE AFECTACIÓN DEL SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 100030032 EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE ACREDITAR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA RESPECTO DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO**

Para que nazca a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador, es requisito que el solicitante del amparo demuestre tanto la realización del riesgo asegurado, como también la cuantía de la pérdida. En tal virtud, si no se prueban estos dos elementos (la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida) la prestación condicional de la aseguradora no nace a la vida jurídica y no podrá hacerse efectiva la póliza. Dado que en el presente caso no se ha realizado el riesgo asegurado, en tanto, (i) NO hay incumplimiento del CONSORCIO SAN PABLO en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; y, (ii) NO se ha acreditado la cuantía

de la pérdida, toda vez que, no se demostró que la terminación del contrato obedeció a una injusta causa y mucho que obedeció a un despido ilegal, así como tampoco el perjuicio sufrido por el actor; resulta consecuente entonces indicar que, la póliza No. 100030032 en virtud de la cual se vincula a LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. no puede hacerse efectiva para este caso.

En ese sentido, el artículo 1077 del Código de Comercio, estableció:

**“ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.***

*El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”* (subrayado y negrilla fuera del texto original)

El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

*“Es asunto averiguado que en virtud del negocio asegurativo, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- “da origen a la obligación del asegurado” (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible (...).”*

*“(...) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual si fuera poco, emerge pura y simple.*

*Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro, **el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó y cuál fue la cuantía de su pérdida.** (...) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que “el asegurador estará obligado a efectuar el pago...[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077”. Dicho en breve, el asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar (...).”*

*“(...) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe “efectuar el pago” (C. de CO., art. 1080)<sup>5</sup> ”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía, se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro. Consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este. Puesto que, de lo contrario, el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizarle un daño inexistente. En esta línea ha indicado la Corte Suprema de Justicia:

***“2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, “da origen a la obligación del asegurador”.***

***2.2. En consonancia con ello, “[e]l asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia***

<sup>5</sup> ÁLVAREZ GÓMEZ Marco Antonio. “Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen I. Hipoteca, Fiducia mercantil, Prescripción, Seguros, Filiación, Partición de bienes en vida y otras cuestiones sobre obligaciones y contratos”. Segunda Edición. Editorial Temis, Bogotá, 2018. Pág. 121-125.

*al asegurador de la ocurrencia del siniestro” (art. 1075, ib.), información que en el caso de la póliza de que se trata, debía verificarse “dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza” (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).*

*2.3. Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además “demostrar [su] ocurrencia (...), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso” (art. 1077, ib.).*

*2.4 Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, “[r]especto del asegurado”, son “contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento” (art. 1088, ib.), de modo que “la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario” (art. 1089, ib.)<sup>6</sup>.*

De lo anterior, se infiere que, en todo tipo de seguros, cuando el asegurado quiera hacer efectiva la garantía deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y de ser necesario, también deberá demostrar la cuantía de la pérdida. Para el caso en estudio, debe señalarse como primera medida que la parte demandante no cumplió con la carga de la prueba consistente en demostrar la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio. Según las pruebas documentales obrantes en el plenario, no se han probado estos factores, por lo que, en ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador. A efectos de aclararle al Despacho las razones por las que no se encuentran cumplidas las cargas del artículo 1077, divido la excepción en dos subcapítulos, que permitirán un mejor entendimiento del argumento.

(i) La no realización del Riesgo Asegurado

De conformidad con lo estipulado en las condiciones particulares del SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 100030032, de la mera lectura podemos concluir que el riesgo asegurado no se realizó. Mediante la póliza en virtud de la cual se vinculó a mi procurada al presente litigio, se pactó respecto al amparo de “PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES”.

Ahora bien, en este caso encontramos que el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales no puede afectarse en atención a que resulta claro que en ningún momento la entidad afianzada incumplió con el pago de dichos conceptos al señor Erazo en calidad de trabajador de este, durante la vigencia de la relación contractual que ambas partes suscribieron.

Dicho lo anterior y en virtud de la clara inexistencia de incumplimiento por parte de la entidad afianzada, la Aseguradora deberá ser absuelta de cualquier responsabilidad indemnizatoria. El demandante no logró estructurar los elementos constitutivos para que se predique el incumplimiento a cargo del demandado y con eso se torna imposible acceder a reconocimientos económicos que deba asumir la aseguradora, pues el riesgo amparado no se configuró. El riesgo fue descrito dentro de las condiciones del contrato de seguros, de la siguiente manera:

<sup>6</sup> Sentencia SC2482-2019 de 9 de julio de 2019, Radicación n.º 11001-31-03-008-2001-00877-01. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO



## 1.5 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

Así pues, es claro que en el presente caso no se ha realizado el riesgo asegurado, toda vez que nos encontramos ante una situación en la que no se presentó incumplimiento por parte del contratista afianzado. Como consecuencia de ello, no hay obligación condicional por parte de la aseguradora.

### (i) Acreditación de la cuantía de la pérdida

Es claro que en el presente caso no procede el reconocimiento de pago alguno por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, toda vez que, primero, lo que cubre el contrato de seguro es el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales derivadas del incumplimiento imputable al contratista garantizado y, segundo, como consecuencia de las anteriores precisiones, resulta necesario que para afectar el amparo pretendido por el demandante, se acredite la cuantía de la pérdida, esto significa, acreditar que ese incumplimiento por parte de la sociedad afianzada le generó un daño perjuicio al demandante. Situación que, al NO haberla acreditado por parte del señor Rendón, claramente NO puede afectarse el seguro.

En conclusión, para el caso en estudio debe señalarse en primera medida, que la parte actora no demostró la realización del riesgo asegurado, pues no se ha presentado un evento constitutivo de incumplimiento contractual por parte del afianzado en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Por otro lado, respecto a la acreditación de la cuantía del valor reclamado, es necesario indicar que: 1. El contrato de seguro cubre el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales imputables al contratista garantizado y 2. Para afectar el amparo aludido es necesario acreditar la cuantía de la pérdida, esto significa, acreditar que ese incumplimiento le generó un perjuicio que acarrea una indemnización, situación que NO se evidencia en este caso. De esa forma, como se incumplieron las cargas de que trata el artículo 1077 del código de comercio es claro que no ha nacido la obligación condicional del Asegurador.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

## 7. CONFIGURACIÓN DEL FENÓMENO JURÍDICO DE LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR LA RETICENCIA DEL AFIANZADO

En este caso en particular, resulta plausible formular la presente excepción, bajo el entendido que, de encontrarse probado que el CONSORCIO SAN PABLO no declaró sinceramente los hechos o circunstancias que determinaban el estado del riesgo al pretender que mí representada asegurara -conforme a lo pactado en la póliza No. 100030032- las condiciones y obligaciones del contrato suscrito entre el afianzado y el demandante, se configuraría la nulidad relativa del contrato de seguro con ocasión a esa reticencia por parte del afianzado.

Al respecto, establece el artículo 1058 del código de comercio lo siguiente:

*El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.*

*Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o*

*circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.*

*Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.*

*Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.*

En conclusión, si se acredita que en efecto antes de la fecha inicio de la vigencia del seguro existía cualquier circunstancia que constituyera alguna eventual infracción a un derecho laboral, esa circunstancia debía ser avisada al asegurador, por ende, si no se avisó el contrato es nulo por reticencia. Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho, declara probada esta excepción.

## **8. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR COMPENSACIONES**

Ante una remota y eventual condena en contra de mí representada, se debe analizar si en el caso del contrato estatal celebrado entre el MUNICIPIO DE BUESACO y el CONSORCIO SAN PABLO, existen saldos a favor del afianzado de la póliza y del pago a cargo de mi representada se tendrá que disminuir en el monto de esa deuda.

En este sentido, cualquier pago a cargo de mi representada con relación a una eventual indemnización, se tendrá que disminuir en el monto que la sociedad afianzada tenga a su favor y en cualquier otro valor que se llegue a deber al contratista afianzado por parte del asegurado.

Lo anterior, de conformidad con lo pactado en las condiciones generales de las Póliza de Cumplimiento a favor de entidades estatales No. 100030032, que a su tenor literal reza:

### **7. COMPENSACIÓN**

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O CON POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1417 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL. IGUALMENTE DISMINUIRÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

Solicito respetuosamente al Señor árbitro, declara probada esta excepción.

## **9. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO**

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa, sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales reclamadas por el actor, exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juez deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la

conurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

**“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA.** El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

*“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”<sup>14</sup> (Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido, que en este caso resulta ser la siguiente, para los amparos que a continuación se relacionan:

| NOMBRE DEL AMPARO        | SUMA ASEGURADA\$ |
|--------------------------|------------------|
| CUMPLIMIENTO             | 218.437.588,60   |
| BUEN MANEJO DEL ANTICIPO | 873.750.354,40   |
| PRESTACIONES SOCIALES    | 436.875.177,20   |
| ESTABILIDAD DE LA OBRA   | 436.875.177,20   |

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juez en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

**10. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Fundamento la presente excepción, en atención a lo preceptuado en el artículo 1092 del Código de Comercio en el cual se precisa cuándo se existan otros seguros de cumplimiento con las mismas coberturas la indemnización debe dividirse entre las aseguradoras en proporción al monto asegurado por cada una, sin superar la cuantía asumida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A para el caso en concreto.

Al respecto, la norma en comento precisa que:

**“ARTÍCULO 1092. <INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS>.** En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.”



En ese sentido, en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar en virtud del contrato de seguro mencionado el riesgo debe ser distribuido entre las compañías llamadas en garantía.

Así mismo, el artículo 1094 y 1095 del Código de Comercio precisa las condiciones de la coexistencia de seguros:

**“ARTÍCULO 1094. <PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS-CONDICIONES>. Hay pluralidad o coexistencia de seguros cuando éstos reúnan las condiciones siguientes:**

- 1) Diversidad de aseguradores;
- 2) Identidad de asegurado;
- 3) Identidad de interés asegurado, y
- 4) Identidad de riesgo.”

Aunado a ello, se deja presente que dentro del clausulado de la póliza se estipuló que:

#### 14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DE SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAY LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS

En conclusión, para el caso en concreto existe una coexistencia de seguros por lo cual las asegurados llamadas en garantía deberán dividirse en proporción al monto asegurado por cada una el pago de una eventual obligación de indemnizar comoquiera que tienen la misma cobertura.

#### 11. UBÉRRIMA BUENA FE EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que el contrato de seguro se caracteriza por ser de *ubérrima buena fe*, significa que el asegurador parte de la base de que la información dada por el tomador es cierta. Por tanto, no se exige a la compañía aseguradora realizar una valoración detallada de los elementos constitutivos de todos los riesgos que opta asegurar; pues la aseguradora únicamente asume sus obligaciones basadas en el dicho del tomador, es decir, no le compete a la compañía cerciorarse si lo que afirma el afianzado de la póliza es cierto o no.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-232 de 1997 del 15 de mayo de 1997 estableció:

*“Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe.*

*Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bonae fidei contractus, significa, ni más ni menos, sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo”.*

En el mismo sentido, el doctor Hernán Fabio López Blanco en su libro Comentarios a los contratos de Seguros-II edición manifiesta que:

*“(…) las empresas aseguradoras no están obligadas a realizar inspecciones de los riesgos para determinar si es cierto o no lo que el tomador asevera. El contrato de seguro, como contrato de ubérrima buena fe, no puede partir de la base errada de que es necesario verificar hasta la saciedad lo que el tomador afirma antes de contratar, porque jamás puede suponerse que él miente.”*

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC18563-2016 del 16 de diciembre del 2016, magistrado ponente el Doctor Álvaro Fernando García Restrepo, frente a la ubérrima de buena fe que caracteriza a los contratos de seguro ha indicado:

***“La aseguradora actúa de acuerdo con la información dada por el tomador o asegurado la que debe considerarse fidedigna, y el hecho de que realice investigaciones es un punto que está a su libre arbitrio, y si no lo hace, tal conducta no puede justificar la falsedad del tomador del seguro”.*** (Negrilla fuera del texto original)

Y sobre el mismo punto, indicó que en el hecho de exigir que las compañías aseguradoras realicen un estudio del riesgo, pese a la falsedad en la que muchas veces incurrir los tomadores del seguro, implica justificar la mala fe del tomador. En este sentido manifestó:

***“El hecho de que el tomador o asegurado haya mentido en su declaración de asegurabilidad, ya de por sí implica reticencia que es causal de la nulidad, y si la compañía de buena fe acepta tal declaración, no puede señalarse que por tal conducta incurrió en una negligencia que implica la validez del contrato. De ninguna manera puede disculparse la mendacidad del tomador, ni aun con la falta de averiguación de la aseguradora, pues esta no es su obligación ante la declaración recibida”.***

Por todo lo anterior, y traído al caso concreto, la compañía aseguradora solo se encuentra obligada a ser diligente en cuanto a la asesoría que le brinda al tomador o asegurado al momento de convenir el contrato de seguro de acuerdo a el estado del riesgo, pero su obligación no implica investigar la veracidad de dicho riesgo, pues como se ha dicho reiteradas oportunidades, en el contrato de seguro opera la ubérrima buena fe, es decir, se parte de que la información suministrada por el tomador del seguro es verdadera.

Así las cosas, teniendo en cuenta los riesgos que amparó mi representada para el presente caso, la compañía no se encuentra obligada a verificar previo a la celebración de los contratos de seguros, si efectivamente existe relación laboral la parte actora; y si realmente el demandante fue vinculado a prestar los servicios en virtud del contrato afianzado entre el CONSORCIO SAN PABLO y el MUNICIPIO DE BUESACO, por cuanto como se manifestó, mi representada en calidad de aseguradora no está obligada a inspeccionar los riesgos amparados que contractualmente asumió en dicha póliza.

En consecuencia, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no está obligada a verificar la exactitud de la declaración del tomador de la póliza en cuanto a su relación contractual con sus trabajadores, dado que el contrato de seguro es un contrato de ubérrima buena fe y no existe legislación que obligue a la compañía a efectuar dichas valoraciones con antelación a la celebración de los contratos de seguro. Por tanto, en el evento de comprobarse que no se reúnen los presupuestos bajo los cuales la compañía brindó el amparo, deberá excluirse de responsabilidad a mi representada por faltarse al principio de buena fe.

## **12. SUBROGACIÓN**

Se formula esta excepción, en gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de mi procurada, ya que mi representada no tiene deber contractual de pagar una indemnización en este caso, pero en la improbable hipótesis que, con sujeción a las condiciones de la póliza de cumplimiento, fuera condenada, pese a que el único beneficiario de las mismas es el MUNICIPIO DE BUESACO, según la póliza y el régimen vigente, previamente tendría que comprobarse o establecerse que el demandante efectivamente prestara sus servicios para la ejecución del contrato afianzado con el CONSORCIO SAN PABLO, y que en esa condición realizó tareas a su servicio, en ejecución del contrato afianzado y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios.

Luego sólo en el remoto evento de que las demandadas tengan que responder por los salarios de los trabajadores de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución del contrato afianzado, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir, con base en el seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de las pólizas, incluso aquellas que la exoneran, su deber de asegurador al MUNICIPIO DE BUESACO, indemnizando a dicha entidad, dentro del marco de las condiciones de la póliza por lo que a ella le toque pagar a los trabajadores del CONSORCIO SAN PABLO, tal como se encuentra descrito en los contratos de seguro, de la siguiente manera:

## 10. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

En la hipótesis planteada en el párrafo anterior, una vez la compañía hubiere pagado al MUNICIPIO DE BUESACO lo que este deba pagar al demandante, como trabajador del afianzado, por ministerio de la ley operará la subrogación de los derechos que tiene la asegurada (Artículo 1096 Código de Comercio) contra el afianzado, por ser ésta la causante del siniestro, en cuanto incumplió con el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que se estarían reclamando en este proceso.

Mi representada, entonces, en ese supuesto tendrá el derecho a repetir por lo que pague, contra del CONSORCIO SAN PABLO, es decir, a recobrar lo que indemnice, si es que efectivamente se realizó el riesgo asegurado, de forma que en esta excepción se reconoce esa potestad de la aseguradora de exigir a su afianzada que asuma su obligación y le reembolse lo que haya pagado, siendo simplemente la expresión de la subrogación que por ministerio de la Ley se produce de los derechos que tiene su asegurada, debido a su condición de causante del siniestro por su incumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales para con la parte actora, en cuanto ese incumplimiento obligue a la asegurada o en su lugar a su compañía aseguradora, mi representada, a pagar lo que en verdad le corresponde a al afianzado.

## 13. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

El artículo 1081 del Código de Comercio reguló la prescripción extintiva de la acción derivada del contrato de seguro así:

**“ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.*

Se concluye que, al señalar la disposición transcrita los parámetros para la determinación del momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, distinguen entre el momento en que el interesado, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en el caso a colación desde la notificación de la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria.

## 14. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD Y DE OBLIGACIÓN A CARGO DEL MUNICIPIO DE BUESACO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DEL C.S.T.

En lo concerniente a una posible declaración de solidaridad entre el contratante y el contratista, debe precisarse la misma es a todas luces improcedente por cuanto, para que opere esta será requisito *sine qua non* que las labores prestadas por el trabajador y la actividad económica del beneficiario del trabajo o dueño de la obra correspondan a las actividades normales de su empresa o negocio, es decir, será necesario que haya una identidad entre el objeto la sociedad beneficiaria de la obra, como actividad económica, y la labor prestada por el trabajador. Situación la cual no se presenta en este caso teniendo en cuenta que el objeto del MUNICIPIO DE BUESACO como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado consiste en prestar los servicios



públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, el cual no guarda relación con el objeto social de las demás entidades demandadas, además, las funciones que ejecutan no son complementarias y/o conexas las unas de las otras.

Para mayor precisión la citada solidaridad fue planteada por el legislador en los siguientes términos:

*“ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*

*2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas. (...)*”

Frente a la norma en comento, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha tenido una postura jurisprudencial clara en el sentido que, para aplicar la responsabilidad solidaria se exige que las actividades que desarrollan uno (trabajador) y otro (beneficiario de la obra), deben darse en el marco del giro ordinario de este último, debiéndose establecer una relación directa con el objeto social. Entre ellas, se logran encontrar la sentencia del 8 de mayo de 1961, G.J. 2240, la sentencia SL del 10 de octubre de 1997 con radicado 9881, la sentencia del 01 de marzo del 2010 con radicado 35.864, la sentencia del 26 de marzo del 2014 con radicado 39000, la sentencia SL 2262 del 20 de junio del 2018 con radicado 55373, la sentencia con radicado 34893 del 21 de septiembre del 2010 y la sentencia **SL 3774 del 25 de agosto del 2021 con radicado 82593**, que expone:

*“Recuérdese que en los términos del artículo 34 del CST, son dos los requisitos para que proceda la solidaridad del contratante frente a su contratista, a saber: ser beneficiario de la obra o del servicio contratado y, que las actividades ejecutadas por la contratista a favor de la contratante no se traten de labores extrañas a las actividades normales de esta última” (CSJ SL3718-2020)*

Al respecto, la Sala ha reiterado que las actividades contratantes deben ser afines con las labores propias y ordinarias de la parte contratante; y que no cualquier actividad desarrollada por el contratista o el trabajador puede generar el pago solidario de las obligaciones laborales. Así se recordó en la sentencia CSJ SL7789-2016:

*“Como lo destaca el recurrente, la disposición legal que concibe la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores del primero, exige que las actividades que desplieguen uno y otro tengan el mismo giro ordinario o normal, vale decir tengan correspondencia en su objeto social.”*

No se trata en absoluto de que el verdadero empleador (contratista independiente) cumpla idénticas labores a las que desarrolla quien recibe el beneficio de la obra, pero tampoco que cualquier labor desarrollada por este pueda generar el pago solidario de las obligaciones laborales. En los términos del artículo 34 del CST es preciso que las tareas coincidan con el fin o propósito que buscan empresario y contratista; en otras palabras, que sean afines.

En sentencia del 5 de febrero de 2014 radicación 38651, se dijo sobre el particular:

*“En las anteriores circunstancias, si el objeto social del Edificio Terminal de Transporte de*

*Ibagué, no está relacionado con el giro o la actividad del contratista que ya se dejó descrita con precedencia, y tampoco emerge alguna afinidad entre ellas, la solidaridad que contempla el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo no puede deducirse en el sub judice, pues el hecho de que la propiedad horizontal deba hacer reparaciones y mantenimiento al edificio, así como cuidar la conservación del mismo, esa sola circunstancia no pueda conducir a que se derive la supuesta afinidad que dedujo en forma equivocada el sentenciador de alzada entre las labores que desarrolla el contratante y las que ejecuta el contratista, pues para que esa solidaridad se configure, no basta simplemente que con la actividad desarrollada por el contratista independiente se cubra una necesidad propia del beneficiario, como aquí sucede, sino que se requiere que ella constituya una función normalmente desarrollada por él, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico." (Destacado fuera de texto).*

Del mismo modo, la Honorable Corte Constitucional ha sido también clara en indicar que la solidaridad de que trata el artículo 34 del C.S.T. requiere de una relación directa entre la labor desarrollada por el trabajador y el giro ordinario o normal del beneficiario. Al respecto, en sentencia T 889 del 2014 dicha corporación expresó:

*"[s]e predica responsabilidad solidaria en material laboral, al tenor del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando se cumplen los siguientes presupuestos:*

*(i) la empresa contratante contrata a la empresa contratista para que realice una labor o ejecute una obra que en principio correspondería efectuarla a ella, por ser una de las actividades relacionadas en su objeto social;*

*(ii) la empresa contratista contrata, a través de contrato laboral, al trabajador o a los trabajadores que se requieren para la ejecución de la labor o la obra;*

*(iii) la labor ejecutada por el trabajador en beneficio de la empresa contratante guarda relación directa con una o varias de las actividades que aquella realiza, de acuerdo con el giro propio de sus negocios (relación de causalidad);*

*(iv) la empresa contratista incumple, total o parcialmente, sus deberes como empleadora, de uno o varios trabajadores que ejecutan la labor en beneficio de la empresa contratista; y, la labor la ejecutó el trabajador bajo órdenes y supervisión de la empresa contratante; o siguiendo lineamientos por ella establecidos; o en las instalaciones físicas de la misma y haciendo uso de sus recursos físicos y de personal; o todas las anteriores." (Destacado fuera de texto).*

Conforme al derrotero jurisprudencial que, mencionado en líneas precedentes, la Corte Suprema de Justicia, desde el año 1961 y a la fecha, ha tenido una postura sentada en relación con la responsabilidad solidaria contemplada en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. Esta consiste en que la solidaridad de que trata el citado artículo no se configura cuando las labores son extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio, pues se exige que la actividad integre su giro ordinario o normal, corresponda a su objeto social, esto es, que esté directamente vinculada con el objeto social de su beneficiaria. Lo anterior, en razón a que la norma pretende acometer el propósito fraudulento de un empresario que quiera desarrollar su explotación económica por conducto de contratistas para evadir su responsabilidad laboral.

Para el caso en concreto y con estricta sujeción a la postura de la CSJ Sala de Casación Laboral, se examinó la documental que obra en el expediente, concluyendo que tanto en los registros formales y/o certificados de las demandadas no existe identidad de objetos sociales, razón por la cual, no se puede predicar obligación solidaria entre dichas entidades.

Con base en lo expuesto al transcurso del presente escrito, se encuentra probado que entre el demandante y el MUNICIPIO DE BUESACO nunca existió un contrato de trabajo y a su vez, no se logra acreditar la solidaridad de mi asegurada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del CST por no existir identidad de objetos sociales y/o relación de funciones ni en los certificados y/o documentos formales ni en aplicación del principio de la realidad sobre las formas entre las entidades demandadas. Así pues, es importante resaltar que el MUNICIPIO DE BUESACO como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado tiene como objeto en prestar los

servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, objeto el cual no guarda relación con el objeto social de las demás entidades demandadas, además, las funciones que ejecutan no son complementarias y/o conexas las unas de las otras.

**15. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DEL MUNICIPIO DE BUESACO POR CUANTO DICHA SOCIEDAD NO OSTENTÓ LA CALIDAD DE EMPLEADOR DEL DEMANDANTE Y NO SE CONFIGURÓ UN CONTRATO REALIDAD CON DICHA ENTIDAD.**

La presente excepción se fundamenta en el hecho que el señor CRISTHIAN CAMILO ERAZO no tuvo una vinculación laboral al servicio del MUNICIPIO DE BUESACO, ni manera legal como empleado público ni contractual como trabajador oficial. Por consiguiente, es menester precisar que la vinculación de empleado público se realiza mediante un acto de nombramiento y posesión, diferente a la vinculación de un trabajador oficial que se efectúa mediante un contrato laboral.

En línea con lo expuesto y haciendo especial énfasis en una posible vinculación al MUNICIPIO DE BUESACO mediante un contrato laboral, se precisa que el demandante no tuvo un vínculo de carácter laboral mediante el cual se haya configurado los elementos esenciales de un contrato de trabajo, principalmente el elemento de subordinación:

**“ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES.**

*1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:*

*a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;*

*b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*

*c. Un salario como retribución del servicio.*

*2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen”<sup>7</sup>*

Expuesto lo anterior, es menester precisar que el contrato celebrado entre el MUNICIPIO DE BUESACO como contratante y el CONSORCIO SAN PABLO como contratista, no genera vínculo laboral entre la sociedad contratante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución de este, como quiera que éste último obraba con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno.

Respecto a lo señalado por la parte actora, tendiente a indicar que prestó sus servicios a favor del MUNICIPIO DE BUESACO como indicativo para acreditar una subordinación, se precisa que la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL-116612015 (50249) del 05 de agosto del 2015, indicó:

*“ (...) la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista, que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada, lo cual puede incluir el cumplimiento de un horario, **el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores y el reporte de informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.**”.* (Subraya y Negrillas propias).

Este criterio unificado ha sido reiterado a lo largo de la línea jurisprudencial de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia como en la sentencia SL 3020 de 2017, con radicado 48531 en la que se manifestó lo siguiente:

---

<sup>7</sup> Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.



*“(…) el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la independencia o autonomía que tiene el contratista para ejecutar la labor convenida con el contratante, lo cual lo exime de recibir órdenes para el desarrollo de sus actividades; **no obstante, este tipo de contratación no está vedado de la generación de instrucciones, de manera que es viable que en función de una adecuada coordinación se puedan fijar horarios, solicitar informes e incluso establecer medidas de supervisión o vigilancia sobre esas mismas obligaciones.** Lo importante, es que dichas acciones no desborden su finalidad a punto de convertir tal coordinación en la subordinación propia del contrato de trabajo.” (Subraya y Negrillas propias).*

Lo anterior significa que la vigilancia y el control por parte del contratante respecto del contratista, en razón a las directrices que da este al contratista se realizan con el propósito de que se cumpla con el objeto contractual en debida forma, sin existir subordinación alguna.

Así las cosas, se concluye que el señor Erazo no tuvo una vinculación laboral al servicio del MUNICIPIO DE BUESACO, ni manera legal como empleado público ni contractual como trabajador oficial. En igual sentido, no se configuró una subordinación en cabeza del MUNICIPIO DE BUESACO, puesto que el demandante recibía órdenes directas de su empleador el CONSORCIO SAN PABLO y en relación con la retribución salarial, pago de prestaciones sociales y aportes al sistema integral de seguridad social, era esta última sociedad la encargada de efectuar el reconocimiento y pago por dichos conceptos.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

## **16. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES**

Sin que pueda constituir reconocimiento de responsabilidad alguna, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, en aras de defensa de mi procurada y tomando como base que en el presente proceso se pretende el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.T., prescriben en un término de tres años.

Al respecto lo preceptuado por el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo señala:

*“ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual”.*

A su vez el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo dispone:

*“ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.*

Sobre este tema, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL219-2018 del 14 de febrero de 2018 con ponencia del Magistrado Jorge Mauricio Burgos Ruiz, estableció que el término de prescripción se debe contar a partir del momento en que los derechos pretendidos se hacen exigibles no desde la fecha en que se hace efectivo. Siendo así, los términos deben contabilizarse desde el momento en que se causa el derecho.

En conclusión, solicito declarar probada esta excepción y absolver a mi poderdante de las obligaciones que emanan de derechos que se encuentran extinguidos por el fenómeno de la prescripción.

## **17. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**

Esta excepción se fundamenta en un hecho que es común denominador de la demanda, cual es

que el recurrente hace alusión a perjuicios que no están probados, de manera que debe destacarse que ni siquiera en gracia de discusión puede accederse a peticiones como las demandadas, en cuanto constituyen la búsqueda de indemnización de un detrimento que no está debidamente acreditado.

Por ende, si se llegara a aceptar que alguno de los perjuicios se generó, la estimación que de su monto realiza la parte actora sólo refleja una desmedida e injustificada ambición para obtener un lucro injustificado, como se aprecia del examen de los supuestos de carácter material y extrapatrimonial.

#### **18. COMPENSACIÓN.**

Se formula esta excepción en virtud de que en el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a la demandada, del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas al demandante mediante la liquidación definitiva del contrato, en la cual el CONSORCIO SAN PABLO como empleador canceló al demandante la suma de \$4.231.795.

#### **19. GENÉRICA O INNOMINADA.**

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna de mi representada.

### **CAPÍTULO III.** **HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

En el caso marras, el señor Erazo inició proceso ordinario laboral de primera instancia en contra del CONSORCIO SAN PABLO, GRUPO IS COLOMBIA S.A.S., GRUPO SS S.A.S., MUNICIPIO DE BUESACO y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. pretendiendo que: (i) Que se declare una relación laboral entre el demandante y el CONSORCIO SAN PABLO, así como las empresas que lo integran, en igual sentido, solicita que se declare solidariamente responsable al MUNICIPIO DE BUESACO y a LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (ii) Como consecuencia de la declaración, solicita que se condene a las demandadas a reconocer y pagar los siguientes conceptos; cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización del artículo 65 del C.S.T., indemnización por renuncia imputable al empleador y las mesadas salariales dejadas de cancelar (iii) Solicita que se condene a las demandadas al pago de los aportes al sistema integral de seguridad social (iv) Que las condenas sean indexadas y (v) Que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. asuma las condenas del presente proceso en razón a la cobertura contemplada en la póliza.

En este sentido, precisaremos los motivos por los cuales el Juez deberá desestimar las pretensiones de la demanda en contra del MUNICIPIO DE BUESACO y en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.:

- Se evidencia una falta de legitimación en la causa por activa por parte del señor CRISTHIAN CAMILO ERAZO para demandar a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., pues debe indicarse desde ya que, mi prohijada NO responde por condenas que de declaren a favor del demandante, si no que, su deber es indemnizar al asegurado y único beneficiario MUNICIPIO DE BUESACO, por lo que, el demandante no estaba legitimado para convocar a mi prohijada en juicio, comoquiera que no existe una obligación legal o contractual por parte de mi representada para asumir un fallo a favor de aquel.
- La póliza No. CBC 100030032 no presta cobertura material y no podrá ser afectada, como quiera que el objeto asegurado es *“garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. LP-002-2021(…)”* y en lo concerniente al amparo por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se estipuló que la aseguradora cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución

del contrato amparado, se entiende entonces que: (i) Al no acreditar la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T. no se genera un perjuicio para el asegurado de la póliza y por ende, no se hace extensiva la condena al MUNICIPIO DE BUESACO y (ii) Al no imputársele una condena al MUNICIPIO DE BUESACO quien funge como único asegurado, no hay lugar a que mi representada asuma pagos de sociedades las cuales no fungen como aseguradas en la póliza emitida por mi prohijada.

- En la Póliza de Cumplimiento No. 100030032 se ampararon los eventuales incumplimientos que haya incurrido el CONSORCIO SAN PABLO y/o INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S. respecto de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y que ello genere una consecuencia negativa para el MUNICIPIO DE BUESACO. En ese orden de ideas, el riesgo que se ampara por medio de la póliza es la afectación que llegaré a sufrir el patrimonio del MUNICIPIO ante la declaratoria de solidaridad frente al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que hubiere incumplido la entidad contratista, de cara a los trabajadores que ésta última vincule para la ejecución del contrato asegurado, excluyéndose así las obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el aquí demandante.
- Los riesgos que se ampararon, en el caso de la póliza de seguros, concretamente son el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, amparo el cual operaría en el evento en el que el MUNICIPIO DE BUESACO deba responder por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que estaba obligado el CONSORCIO SAN PABLO relacionadas con los trabajadores utilizados por dicha sociedad, en la ejecución del contrato afianzado, durante la vigencia de la póliza, más NO debe asumir el pago de aportes al sistema integral de seguridad, indexación, intereses moratorios, vacaciones, prestaciones extralegales, entre otras.
- Hasta tanto el demandante no logre probar que (i) tuvo una relación de índole laboral con el CONSORCIO SAN PABLO (ii) que con ocasión a esa relación laboral ejecutó funciones en el contrato afianzado No. LP-002-2021 (iii) que exista un incumplimiento por parte del CONSORCIO en relación con el pago de las obligaciones laborales (iv) que se demuestre la solidaridad entre el CONSORCIO SAN PABLO y el MUNICIPIO DE BUESACO y (v) que el MUNICIPIO DE BUESACO se vea obligado al reconocimiento y pago de dichos rubros, no hay lugar a que se afecte la póliza que sirvió como fundamento para llamar en garantía a mi representada.
- Es claro que la póliza de RCE No. 100004050 ampara (i) predios, laborales y operaciones (ii) RC Patronal (iii) Contratistas y subcontratistas y (iv) Vehículos propios y no propios, sin observarse alguna cobertura de cara al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Por ende, se deberá tener en cuenta que no es posible imponer responsabilidad u obligación alguna a cargo de mi representada toda vez que, la póliza de seguro por medio de la cual se vinculó a mi representada NO presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda.
- En el improbable y remoto evento en que el Despacho decida desatender las excepciones precedentes a ésta, de todas maneras, tendría que analizar que la Póliza de Seguro expedida por LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NO cubre temporalmente el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales causados con anterioridad al 13/07/2021 y con posterioridad al 25/01/2023 (se otorgan tres años más con relación a la fecha de finalización del contrato afianzado por la prescripción trienal), Sin perjuicio de lo expuesto, se debe advertir que el amparo referido UNICAMENTE se afecta frente a los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se materialicen o causen en la ejecución del contrato afianzado, es decir que, si el contrato afianzado No. LP-002-2021 feneció de manera anticipada o se declaró su terminación ante un incumplimiento, hasta esa fecha de finalización queda la vigencia del respectivo amparo. Por ello, solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal, más no, los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia, dado que siguiendo los términos de los artículos 1057 y 1073 del Código de Comercio, mi procurada no estaría llamada a responder por los hechos acaecidos fuera de la vigencia de la póliza, así como tampoco por aquellos eventos ocurridos con anterioridad a



la vigencia y consumas en vigencia de estas.

- No hay lugar a dudas que el incumplimiento de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por parte del CONSORCIO SAN PABLO a sus trabajadores, por fuera de la vigencia que presta la póliza No. 100030032 no constituye un hecho incierto y en tal virtud, es inasegurable por mandato legal.
- Para el caso en estudio debe señalarse en primera medida, que la parte actora no demostró la realización del riesgo asegurado, pues no se ha presentado un evento constitutivo de incumplimiento contractual por parte del afianzado en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Por otro lado, respecto a la acreditación de la cuantía del valor reclamado, es necesario indicar que: 1. El contrato de seguro cubre el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales imputables al contratista garantizado y 2. Para afectar el amparo aludido es necesario acreditar la cuantía de la pérdida, esto significa, acreditar que ese incumplimiento le generó un perjuicio que acarrea una indemnización, situación que NO se evidencia en este caso. De esa forma, como se incumplieron las cargas de que trata el artículo 1077 del código de comercio es claro que no ha nacido la obligación condicional del Asegurador.
- Si se acredita que en efecto antes de la fecha inicio de la vigencia del seguro existía cualquier circunstancia que constituyera alguna eventual infracción a un derecho laboral, esa circunstancia debía ser avisada al asegurador, por ende, si no se avisó el contrato es nulo por reticencia.
- Se debe analizar si en el caso del contrato estatal celebrado entre el MUNICIPIO DE BUESACO y el CONSORCIO SAN PABLO, existen saldos a favor del afianzado de la póliza y del pago a cargo de mi representada se tendrá que disminuir en el monto de esa deuda.
- Comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juez en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.
- Para el caso en concreto existe una coexistencia de seguros por lo cual las asegurados llamadas en garantía deberán dividirse en proporción al monto asegurado por cada una el pago de una eventual obligación de indemnizar comoquiera que tienen la misma cobertura.
- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no está obligada a verificar la exactitud de la declaración del tomador de la póliza en cuanto a su relación contractual con sus trabajadores, dado que el contrato de seguro es un contrato de ubérrima buena fe y no existe legislación que obligue a la compañía a efectuar dichas valoraciones con antelación a la celebración de los contratos de seguro. Por tanto, en el evento de comprobarse que no se reúnen los presupuestos bajo los cuales la compañía brindó el amparo, deberá excluirse de responsabilidad a mi representada por faltarse al principio de buena fe.
- Mi representada tendrá el derecho a repetir por lo que pague, contra del CONSORCIO SAN PABLO, es decir, a recobrar lo que indemnice, si es que efectivamente se realizó el riesgo asegurado, de forma que en esta excepción se reconoce esa potestad de la aseguradora de exigir a su afianzada que asuma su obligación y le reembolse lo que haya pagado, siendo simplemente la expresión de la subrogación que por ministerio de la Ley se produce de los derechos que tiene su asegurada, debido a su condición de causante del siniestro por su incumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales para con la parte actora, en cuanto ese incumplimiento obligue a la asegurada o en su lugar a su compañía aseguradora, mi representada, a pagar lo que en verdad le corresponde a al afianzado.
- Para la determinación del momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, distinguen entre el momento en que el interesado, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en el caso a colación desde la notificación

de la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria.

- Se encuentra probado que entre el demandante y el MUNICIPIO DE BUESACO nunca existió un contrato de trabajo y a su vez, no se logra acreditar la solidaridad de mi asegurada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del CST por no existir identidad de objetos sociales y/o relación de funciones ni en los certificados y/o documentos formales ni en aplicación del principio de la realidad sobre las formas entre las entidades demandadas. Así pues, es importante resaltar que el MUNICIPIO DE BUESACO como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado tiene como objeto en prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, objeto el cual no guarda relación con el objeto social de las demás entidades demandadas, además, las funciones que ejecutan no son complementarias y/o conexas las unas de las otras.
- El señor Erazo no tuvo una vinculación laboral al servicio del MUNICIPIO DE BUESACO, ni manera legal como empleado público ni contractual como trabajador oficial. En igual sentido, no se configuró una subordinación en cabeza del MUNICIPIO DE BUESACO, puesto que el demandante recibía órdenes directas de su empleador el CONSORCIO SAN PABLO y en relación con la retribución salarial, pago de prestaciones sociales y aportes al sistema integral de seguridad social, era esta última sociedad la encargada de efectuar el reconocimiento y pago por dichos conceptos.
- Tomando como base que en el presente proceso se pretende el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.T., prescriben en un término de tres años.
- El recurrente hace alusión a perjuicios que no están probados, de manera que debe destacarse que ni siquiera en gracia de discusión puede accederse a peticiones como las demandadas, en cuanto constituyen la búsqueda de indemnización de un detrimento que no está debidamente acreditado.
- En el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a la demandada, del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas al demandante mediante la liquidación definitiva del contrato, en la cual el CONSORCIO SAN PABLO como empleador canceló al demandante la suma de \$4.231.795.

#### **CAPÍTULO IV** **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

##### **1. DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas las que obran en el expediente y adicionalmente, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- 1.1** Copia de la caratula de la póliza única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 100030032 junto con sus anexos y condicionado general, emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
- 1.2** Copia de la caratula de la póliza de responsabilidad civil No. 100004050 junto con sus anexos y condicionado general, emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
- 1.3** Derecho de petición dirigido al MUNICIPIO DE BUESACO y constancia de remisión por

correo electrónico.

## **2. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS**

- 2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor CRISTHIAN CAMILO ERAZO CHICAIZA, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.
- 2.2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio a JOHN JAIRO CONDE CABRERA en calidad de representante legal del CONSORCIO SAN PABLO y del GRUPO SS S.A.S. o quien haga sus veces, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.
- 2.3. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio a CARLOS JULIO GOMEZ MORENO en calidad de representante legal del GRUPO IS COLOMBIA S.A.S o quien haga sus veces, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

## **3. INFORME JURAMENTADO**

De conformidad con el artículo 195 del C.G.P., solicito respetuosamente al despacho practicar informe juramentado al alcalde del MUNICIPIO DE BUESACO o a quien ostente dicha calidad al momento de la práctica de la prueba, para que en absuelva el cuestionario escrito que le formularé sobre los hechos de la demanda.

## **4. DECLARACIÓN DE PARTE**

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 198 del C.G.P, comedidamente solicito al Despacho ordenar la citación del representante legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos relacionados con el proceso.

## **5. TESTIMONIALES**

Comedidamente solicito fijar fecha y hora para que se recepcione el testimonio de la Doctora VALENTINA OROZCO ARCE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.176.752 quién podrá citarse al correo electrónico [valenorozcoarce@gmail.com](mailto:valenorozcoarce@gmail.com) y quien funge como asesora externa de mi representada, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas, la disponibilidad de la suma asegurada, el alcance de la cobertura otorgada y las exclusiones de la póliza de seguro que fue utilizado como fundamento de la convocatoria formulada.

## **6. OFICIOS**

Respetuosamente solicita al Despacho, se oficie al MUNICIPIO DE BUESACO, exhibir y certificar si del contrato No. LP-002-2021, suscrito entre el MUNICIPIO DE BUESACO y el CONSORCIO SAN PABLO, existen saldos a favor del afianzado. De igual forma que se aporten todas las reclamaciones administrativas que haya realizado el demandante ante el MUNICIPIO DE BUESACO, ello para acreditar si existe una prescripción ordinaria del seguro.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de esta prueba es conocer si de los contratos de Aporte No. 76.26.12.1078 y 76.26.12.1073 afianzados por mi asegurada, existen saldos pendientes a favor del CONSORCIO



SAN PABLO, en aras de determinar si es posible la aplicación de la cláusula No. 7 del condicionado general de las pólizas de cumplimiento.

El Municipio de Buesaco podrá ser notificado a los correos electrónicos: [alcaldia@buesaco-narino.gov.co](mailto:alcaldia@buesaco-narino.gov.co) - [contactenos@buesaco-narino.gov.co](mailto:contactenos@buesaco-narino.gov.co)

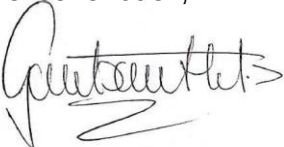
**CAPÍTULO V**  
**ANEXOS**

1. Copia del poder general conferido al suscrito.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
3. Cédula de Ciudadanía del suscrito apoderado.
4. Tarjeta Profesional del suscrito apoderado.
5. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.

**CAPÍTULO VI**  
**NOTIFICACIONES**

- La parte demandante podrá ser notificada en las siguientes direcciones electrónicas: [cristhianeras95@gmail.com](mailto:cristhianeras95@gmail.com) y [abogado.andersonmeza@gmail.com](mailto:abogado.andersonmeza@gmail.com)
- La parte demandada a los siguientes correos electrónicos: [grupossas@gmail.com](mailto:grupossas@gmail.com) - [alcaldia@buesaco-narino.gov.co](mailto:alcaldia@buesaco-narino.gov.co) - [contactenos@buesaco-narino.gov.co](mailto:contactenos@buesaco-narino.gov.co)
- El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Del señor Juez;



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**  
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.

|                   |               |                     |            |                                |                                |            |     |
|-------------------|---------------|---------------------|------------|--------------------------------|--------------------------------|------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100030032 | No. ANEXO           | 0          | No. CERTIFICADO                | 270072856                      | No. RIESGO |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |               | FECHA DE EXPEDICIÓN | 13/08/2021 | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO           |            |     |
| VIGENCIA DESDE    |               | VIGENCIA HASTA      | DÍAS       | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |            |     |
| 00:00 Horas Del   | 13/07/2021    | 24:00 Horas Del     | 05/12/2026 | N/A                            | N/A                            | N/A        | N/A |

|              |                              |                    |               |
|--------------|------------------------------|--------------------|---------------|
| TOMADOR      | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS | No. DOC. IDENTIDAD | 820.000.836-5 |
| DIRECCIÓN    | BOGOTÁ D.C.                  | TELÉFONO           | 3214749309    |
| ASEGURADO    | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO  | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14                | TELÉFONO           | 7420497       |
| BENEFICIARIO | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO  | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14                | TELÉFONO           | 7420497       |

**OBJETO DE CONTRATO**

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. LP - 002 - 2021 , CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO

| NOMBRE DEL AMPARO        | VIGENCIA DESDE             | VIGENCIA HASTA             | SUMA ASEGURADA      | VALOR PRIMA  |
|--------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------|--------------|
| CUMPLIMIENTO             | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/04/2022 | 218.437.588,60      | 327.955,61   |
| BUEN MANEJO DEL ANTICIPO | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/04/2022 | 873.750.354,40      | 1.311.822,45 |
| PRESTACIONES SOCIALES    | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/12/2024 | 436.875.177,20      | 2.989.901,90 |
| ESTABILIDAD DE LA OBRA   | 00:00 Horas Del 05/12/2021 | 24:00 Horas Del 05/12/2026 | 436.875.177,20      | 5.463.932,01 |
|                          |                            |                            |                     |              |
|                          |                            |                            |                     |              |
|                          |                            |                            |                     |              |
| TOTAL ASEGURADO          |                            |                            | \$ 1.965.938.297,40 |              |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑÍA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |

|                  |                                             |
|------------------|---------------------------------------------|
| CONVENIO DE PAGO | DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 13/08/2021 |
|------------------|---------------------------------------------|

|               |                  |
|---------------|------------------|
| PRIMA BRUTA   | \$ 10.093.611,97 |
| DESCUENTOS    | \$               |
| EXTRA PRIMA   |                  |
| PRIMA NETA    | \$ 10.093.611,97 |
| GASTOS EXP.   | \$ 5.000,00      |
| IVA           | \$ 1.918.736,27  |
| TOTAL A PAGAR | \$ 12.017.348,24 |

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN [WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO)

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713


 Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
 Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CBC-100030032** y endoso, **0** cuyo afianzado es: **INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS** Asegurado o Beneficiario: **4850 - MUNICIPIO DE BUESACO / 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO**, expedida por la Compañía en **13/08/2021**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

**CEN BOGOTA CHAPINERO** a los **19** días del mes **MAYO** del año **2023**.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



**- CLIENTE -**
**Referencia de Pago No.**

270072856

|                                                                   |               |            |
|-------------------------------------------------------------------|---------------|------------|
| Fecha de Facturación                                              | 13/08/2021    |            |
| POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 |               |            |
| Póliza No.                                                        | CBC-100030032 |            |
| Periodo Facturado                                                 | 13/07/2021    | 05/12/2026 |

|                                             |               |  |
|---------------------------------------------|---------------|--|
| <b>Fecha Límite de Pago</b>                 | 12/09/2021    |  |
| <b>Prima</b> (incluye gastos de expedición) | 10.098.611,97 |  |
| <b>IVA</b>                                  | 1.918.736,27  |  |
| <b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>               | 12.017.348,24 |  |

**EFFECTIVO**

\$

**Datos del Cliente**

|                              |                                  |  |
|------------------------------|----------------------------------|--|
| <b>Nombre / Razón Social</b> | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS     |  |
| BOGOTA D.C.                  | 820000836                        |  |
| <b>Intermediario</b>         | AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA |  |

**Cheque**

| Banco        | No Cuenta | No Cheque | Valor Cheque |
|--------------|-----------|-----------|--------------|
|              |           |           |              |
| <b>TOTAL</b> |           |           |              |

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **12/09/2021** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

**ESPACIO PARA EL TIMBRE**
**VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO**
**- BANCO -**
**Referencia de Pago No.**

270072856

|                                                                   |               |            |
|-------------------------------------------------------------------|---------------|------------|
| Fecha de Facturación                                              | 13/08/2021    |            |
| POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 |               |            |
| Póliza No.                                                        | CBC-100030032 |            |
| Periodo Facturado                                                 | 13/07/2021    | 05/12/2026 |

|                                             |               |  |
|---------------------------------------------|---------------|--|
| <b>Fecha Límite de Pago</b>                 | 12/09/2021    |  |
| <b>Prima</b> (incluye gastos de expedición) | 10.098.611,97 |  |
| <b>IVA</b>                                  | 1.918.736,27  |  |
| <b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>               | 12.017.348,24 |  |

**EFFECTIVO**

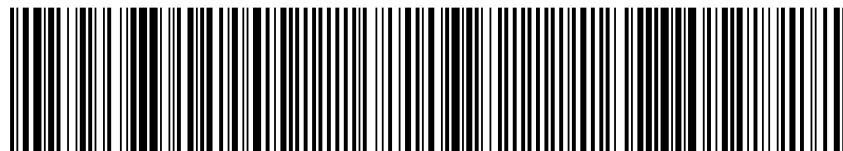
\$

**Datos del Cliente**

|                              |                                  |  |
|------------------------------|----------------------------------|--|
| <b>Nombre / Razón Social</b> | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS     |  |
| BOGOTA D.C.                  | 820000836                        |  |
| <b>Intermediario</b>         | AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA |  |

**Cheque**

| Banco        | No Cuenta | No Cheque | Valor Cheque |
|--------------|-----------|-----------|--------------|
|              |           |           |              |
| <b>TOTAL</b> |           |           |              |

**Corresponsales**  
**OPCIÓN 1**


(415)7709998434219(8020)00000270072856(3900)000012017348(96)20210912

**Bancos**  
**Corresponsales**  
**OPCIÓN 2**


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270072856(3900)000012017348(96)20210912

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**


**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**


**BANCOS**




**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**

|                   |                            |                     |                            |                                |                      |                                |     |
|-------------------|----------------------------|---------------------|----------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------------------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100030032              | No. ANEXO           | 1                          | No. CERTIFICADO                | 270081292            | No. RIESGO                     |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                            | FECHA DE EXPEDICIÓN | 27/12/2021                 | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |                                |     |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | VIGENCIA HASTA      | 24:00 Horas Del 05/12/2026 | DÍAS                           |                      |                                |     |
|                   |                            |                     |                            | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | N/A                  | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA | N/A |

|              |                              |                    |               |
|--------------|------------------------------|--------------------|---------------|
| TOMADOR      | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS | No. DOC. IDENTIDAD | 820.000.836-5 |
| DIRECCIÓN    | BOGOTÁ D.C.                  | TELÉFONO           | 3214749309    |
| ASEGURADO    | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO  | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14                | TELÉFONO           | 7420497       |
| BENEFICIARIO | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO  | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14                | TELÉFONO           | 7420497       |

#### OBJETO DE CONTRATO

SE CANCELA POLIZA PARA CAMBIO DE TOMADOR POR CESION DE CONTRATO  
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.LP - 002 - 2021 ,  
CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO

| NOMBRE DEL AMPARO        | VIGENCIA DESDE             | VIGENCIA HASTA             | SUMA ASEGURADA\$     | VALOR PRIMAS\$ |
|--------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------|----------------|
| CUMPLIMIENTO             | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/04/2022 | -218.437.588,60      | 0,00           |
| BUEN MANEJO DEL ANTICIPO | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/04/2022 | -873.750.354,40      | 0,00           |
| PRESTACIONES SOCIALES    | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/12/2024 | -436.875.177,20      | 0,00           |
| ESTABILIDAD DE LA OBRA   | 00:00 Horas Del 05/12/2021 | 24:00 Horas Del 05/12/2026 | -436.875.177,20      | 0,00           |
|                          |                            |                            |                      |                |
|                          |                            |                            |                      |                |
|                          |                            |                            |                      |                |
| TOTAL ASEGURADO          |                            |                            | \$ -1.965.938.297,40 |                |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN | PRIMA BRUTA   | \$ | 0,00 |
|----------------------------------|----------|-----------------|---------------|----|------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          | DESCUENTOS    | \$ |      |
|                                  |          |                 | EXTRA PRIMA   |    |      |
|                                  |          |                 | PRIMA NETA    | \$ | 0,00 |
|                                  |          |                 | GASTOS EXP.   | \$ | 0,00 |
|                                  |          |                 | IVA           | \$ | 0,00 |
|                                  |          |                 | TOTAL A PAGAR | \$ | 0,00 |

|                  |                                             |
|------------------|---------------------------------------------|
| CONVENIO DE PAGO | DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 27/12/2021 |
|------------------|---------------------------------------------|

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CBC-100030032** y endoso, **1** cuyo afianzado es: **INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS** Asegurado o Beneficiario: **4850 - MUNICIPIO DE BUESACO / 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO**, expedida por la Compañía en **27/12/2021**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

**CEN BOGOTA CHAPINERO** a los **19** días del mes **MAYO** del año **2023**.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

## - CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270081292

Fecha de Facturación

27/12/2021

CANCELACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2026

Fecha Límite de Pago

26/01/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

00,00

IVA

00,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

00,00

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS

BOGOTA D.C.

820000836

Intermediario

AGENCIA DE  
SEGUROS GUIBBONS  
LTDA

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **26/01/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

## - BANCO -

Referencia de Pago No.

270081292

Fecha de Facturación

27/12/2021

CANCELACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2026

Fecha Límite de Pago

26/01/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

00,00

IVA

00,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

00,00

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

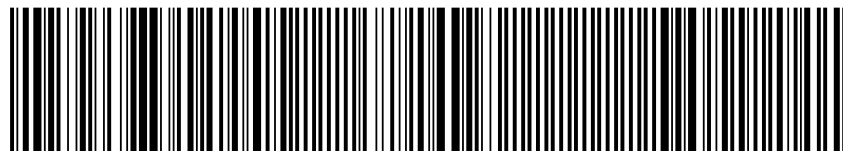
INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS

BOGOTA D.C.

820000836

Intermediario

AGENCIA DE  
SEGUROS GUIBBONS  
LTDA

Corresponsales  
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000270081292(3900)000000000000(96)20220126

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270081292(3900)000000000000(96)20220126

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**



**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**



**BANCOS**





**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**





LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CBC-100030032** y endoso, 2 cuyo afianzado es: **CONSORCIO SAN PABLO** Asegurado o Beneficiario: **4850 - MUNICIPIO DE BUESACO / 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO**, expedida por la Compañía en **27/12/2021**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

**CEN BOGOTA CHAPINERO** a los **19** días del mes **MAYO** del año **2023**.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

## - CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270081326

Fecha de Facturación

27/12/2021

REHABILITACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2026

Fecha Límite de Pago

26/01/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

00,00

IVA

00,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

00,00

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE  
SEGUROS GUIBBONS  
LTDA

## Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **26/01/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

## - BANCO -

Referencia de Pago No.

270081326

Fecha de Facturación

27/12/2021

REHABILITACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2026

Fecha Límite de Pago

26/01/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

00,00

IVA

00,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

00,00

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE  
SEGUROS GUIBBONS  
LTDA

## Cheque

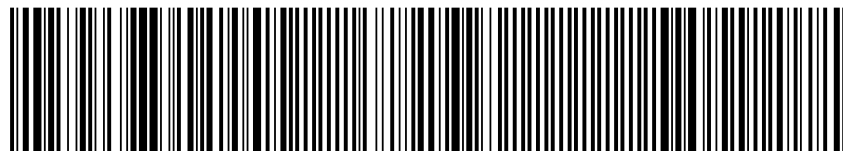
Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Corresponsales  
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000270081326(3900)000000000000(96)20220126

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270081326(3900)000000000000(96)20220126

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**


**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**


**BANCOS**




**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**



|                   |                            |                |                            |                     |            |                                |                      |
|-------------------|----------------------------|----------------|----------------------------|---------------------|------------|--------------------------------|----------------------|
| No. PÓLIZA        | CBC-100030032              | No. ANEXO      | 3                          | No. CERTIFICADO     | 270081519  | No. RIESGO                     |                      |
| TIPO DE DOCUMENTO |                            |                |                            | FECHA DE EXPEDICIÓN | 29/12/2021 | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | VIGENCIA HASTA | 24:00 Horas Del 13/05/2027 | DÍAS                |            | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | N/A                  |
|                   |                            |                |                            |                     |            | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA | N/A                  |

|              |                             |                    |               |
|--------------|-----------------------------|--------------------|---------------|
| TOMADOR      | CONSORCIO SAN PABLO         | No. DOC. IDENTIDAD | 901.490.658-5 |
| DIRECCIÓN    | CRA 6 89 25 AP 101          | TELÉFONO           | 3153660947    |
| ASEGURADO    | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14               | TELÉFONO           | 7420497       |
| BENEFICIARIO | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14               | TELÉFONO           | 7420497       |

#### OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LA CITADA POLIZA DE ACUERDO CON ACTA DE INICIO DE FECHA 13

ASEGURADO/BENEFICIARIO

DEPARTAMENTO DE NARIÑO NIT 800.103.923-8 Y EL MUNICIPIO DE BUESACO NIT 800.099.062-4

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.LP - 002 - 2021 , CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO

| NOMBRE DEL AMPARO        | VIGENCIA DESDE             | VIGENCIA HASTA             | SUMA ASEGURADA\$    | VALOR PRIMAS\$ |
|--------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------|----------------|
| CUMPLIMIENTO             | 00:00 Horas Del 13/12/2021 | 24:00 Horas Del 13/09/2022 | 218.437.588,60      | 0,00           |
| BUEN MANEJO DEL ANTICIPO | 00:00 Horas Del 13/12/2021 | 24:00 Horas Del 13/09/2022 | 873.750.354,40      | 0,00           |
| PRESTACIONES SOCIALES    | 00:00 Horas Del 13/12/2021 | 24:00 Horas Del 13/05/2025 | 436.875.177,20      | 0,00           |
| ESTABILIDAD DE LA OBRA   | 00:00 Horas Del 13/05/2022 | 24:00 Horas Del 13/05/2027 | 436.875.177,20      | 0,00           |
| TOTAL ASEGURADO          |                            |                            | \$ 1.965.938.297,40 |                |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

|               |         |
|---------------|---------|
| PRIMA BRUTA   | \$ 0,00 |
| DESCUENTOS    | \$      |
| EXTRA PRIMA   |         |
| PRIMA NETA    | \$ 0,00 |
| GASTOS EXP.   | \$ 0,00 |
| IVA           | \$ 0,00 |
| TOTAL A PAGAR | \$ 0,00 |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑIA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 29/12/2021

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

*[Firma Autorizada]*

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

|                   |               |                     |            |                                |                      |                                |     |
|-------------------|---------------|---------------------|------------|--------------------------------|----------------------|--------------------------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100030032 | No. ANEXO           | 3          | No. CERTIFICADO                | 270081519            | No. RIESGO                     |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |               | FECHA DE EXPEDICIÓN | 29/12/2021 | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |                                |     |
| VIGENCIA DESDE    |               | VIGENCIA HASTA      | DÍAS       | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE |                      | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |     |
| 00:00 Horas Del   | 13/07/2021    | 24:00 Horas Del     | 13/05/2027 | N/A                            | N/A                  | N/A                            | N/A |

**CONDICIONES PARTICULARES**

INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CBC-100030032** y endoso, 3 cuyo afianzado es: **CONSORCIO SAN PABLO** Asegurado o Beneficiario: **4850 - MUNICIPIO DE BUESACO / 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO**, expedida por la Compañía en **29/12/2021**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

**CEN BOGOTA CHAPINERO** a los **19** días del mes **MAYO** del año **2023**.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

**- CLIENTE -**
**Referencia de Pago No.**

270081519

**Fecha de Facturación**

29/12/2021

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082**
**Póliza No.**

CBC-100030032

**Periodo Facturado**

13/07/2021

13/05/2027

**Fecha Límite de Pago**

28/01/2022

**Prima** (incluye gastos de expedición)

00,00

**IVA**

00,00

**VALOR TOTAL A PAGAR \$**

00,00

**EFFECTIVO**

\$

**Datos del Cliente**
**Nombre / Razón Social**

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

**Intermediario**

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

**Cheque**
**Banco**
**No Cuenta**
**No Cheque**
**Valor Cheque**
**TOTAL**
**Apreciado Cliente:**

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **28/01/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

**ESPACIO PARA EL TIMBRE**
**VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO**
**- BANCO -**
**Referencia de Pago No.**

270081519

**Fecha de Facturación**

29/12/2021

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082**
**Póliza No.**

CBC-100030032

**Periodo Facturado**

13/07/2021

13/05/2027

**Fecha Límite de Pago**

28/01/2022

**Prima** (incluye gastos de expedición)

00,00

**IVA**

00,00

**VALOR TOTAL A PAGAR \$**

00,00

**EFFECTIVO**

\$

**Datos del Cliente**
**Nombre / Razón Social**

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

**Intermediario**

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

**Cheque**
**Banco**
**No Cuenta**
**No Cheque**
**Valor Cheque**
**TOTAL**
**Corresponsales  
OPCIÓN 1**


(415)7709998434219(8020)00000270081519(3900)000000000000(96)20220128

**Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2**


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270081519(3900)000000000000(96)20220128



**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**


**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**


**BANCOS**




**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**

|                   |                            |                |                            |                     |            |                                |                      |
|-------------------|----------------------------|----------------|----------------------------|---------------------|------------|--------------------------------|----------------------|
| No. PÓLIZA        | CBC-100030032              | No. ANEXO      | 4                          | No. CERTIFICADO     | 270087323  | No. RIESGO                     |                      |
| TIPO DE DOCUMENTO |                            |                |                            | FECHA DE EXPEDICIÓN | 29/03/2022 | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | VIGENCIA HASTA | 24:00 Horas Del 13/05/2027 | DÍAS                |            | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | N/A                  |
|                   |                            |                |                            |                     |            | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA | N/A                  |

|              |                             |                    |               |
|--------------|-----------------------------|--------------------|---------------|
| TOMADOR      | CONSORCIO SAN PABLO         | No. DOC. IDENTIDAD | 901.490.658-5 |
| DIRECCIÓN    | CRA 6 89 25 AP 101          | TELÉFONO           | 3153660947    |
| ASEGURADO    | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14               | TELÉFONO           | 7420497       |
| BENEFICIARIO | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14               | TELÉFONO           | 7420497       |

#### OBJETO DE CONTRATO

SE ANULA ANEXO POR ERROR DE EMISION - NO CAMBIO TOMADOR EN LA REHABILITACION  
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.LP - 002 - 2021 ,  
CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO

| NOMBRE DEL AMPARO        | VIGENCIA DESDE             | VIGENCIA HASTA             | SUMA ASEGURADA\$     | VALOR PRIMAS\$ |
|--------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------|----------------|
| CUMPLIMIENTO             | 00:00 Horas Del 13/12/2021 | 24:00 Horas Del 13/09/2022 | -218.437.588,60      | 0,00           |
| BUEN MANEJO DEL ANTICIPO | 00:00 Horas Del 13/12/2021 | 24:00 Horas Del 13/09/2022 | -873.750.354,40      | 0,00           |
| PRESTACIONES SOCIALES    | 00:00 Horas Del 13/12/2021 | 24:00 Horas Del 13/05/2025 | -436.875.177,20      | 0,00           |
| ESTABILIDAD DE LA OBRA   | 00:00 Horas Del 13/05/2022 | 24:00 Horas Del 13/05/2027 | -436.875.177,20      | 0,00           |
| TOTAL ASEGURADO          |                            |                            | \$ -1.965.938.297,40 |                |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN | PRIMA BRUTA | \$ | 0,00 |
|----------------------------------|----------|-----------------|-------------|----|------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          | DESCUENTOS  | \$ |      |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑÍA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |

|                  |                                             |               |         |
|------------------|---------------------------------------------|---------------|---------|
| CONVENIO DE PAGO | DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 28/03/2022 | EXTRA PRIMA   |         |
|                  |                                             | PRIMA NETA    | \$ 0,00 |
|                  |                                             | GASTOS EXP.   | \$ 0,00 |
|                  |                                             | IVA           | \$ 0,00 |
|                  |                                             | TOTAL A PAGAR | \$ 0,00 |

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CBC-100030032** y endoso, **4** cuyo afianzado es: **CONSORCIO SAN PABLO** Asegurado o Beneficiario: **4850 - MUNICIPIO DE BUESACO / 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO**, expedida por la Compañía en **29/03/2022**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

**CEN BOGOTA CHAPINERO** a los **19** días del mes **MAYO** del año **2023**.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270087323

Fecha de Facturación

29/03/2022

ANULACION DE ANEXO DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

13/05/2027

Fecha Límite de Pago

28/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

00,00

IVA

00,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

00,00

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE  
SEGUROS GUIBBONS  
LTDA

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **28/04/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmundial.com.co](http://www.segurosmundial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

## Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

270087323

Fecha de Facturación

29/03/2022

ANULACION DE ANEXO DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

13/05/2027

Fecha Límite de Pago

28/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

00,00

IVA

00,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

00,00

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE  
SEGUROS GUIBBONS  
LTDA

## Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Corresponsales  
OPCIÓN 1

(415)7709998434219(8020)00000270087323(3900)000000000000(96)20220428

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270087323(3900)000000000000(96)20220428



**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**


**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**


**BANCOS**




**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**

|                   |                            |                |                            |                     |            |                                |                      |
|-------------------|----------------------------|----------------|----------------------------|---------------------|------------|--------------------------------|----------------------|
| No. PÓLIZA        | CBC-100030032              | No. ANEXO      | 5                          | No. CERTIFICADO     | 270087508  | No. RIESGO                     |                      |
| TIPO DE DOCUMENTO |                            |                |                            | FECHA DE EXPEDICIÓN | 31/03/2022 | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | VIGENCIA HASTA | 24:00 Horas Del 05/12/2026 | DÍAS                |            | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | N/A                  |
|                   |                            |                |                            |                     |            | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA | N/A                  |

|              |                             |                    |               |
|--------------|-----------------------------|--------------------|---------------|
| TOMADOR      | CONSORCIO SAN PABLO         | No. DOC. IDENTIDAD | 901.490.658-5 |
| DIRECCIÓN    | CRA 6 89 25 AP 101          | TELÉFONO           | 3153660947    |
| ASEGURADO    | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14               | TELÉFONO           | 7420497       |
| BENEFICIARIO | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14               | TELÉFONO           | 7420497       |

#### OBJETO DE CONTRATO

SE CANCELA POLIZA PARA CAMBIO DE TOMADOR POR CESION DE CONTRATO  
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.LP - 002 - 2021 ,  
CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO

| NOMBRE DEL AMPARO        | VIGENCIA DESDE             | VIGENCIA HASTA             | SUMA ASEGURADA\$ | VALOR PRIMAS\$    |
|--------------------------|----------------------------|----------------------------|------------------|-------------------|
| CUMPLIMIENTO             | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/04/2022 | -218.437.588,60  | -327.955,61       |
| BUEN MANEJO DEL ANTICIPO | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/04/2022 | -873.750.354,40  | -1.311.822,45     |
| PRESTACIONES SOCIALES    | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/12/2024 | -436.875.177,20  | -2.989.901,90     |
| ESTABILIDAD DE LA OBRA   | 00:00 Horas Del 05/12/2021 | 24:00 Horas Del 05/12/2026 | -436.875.177,20  | -5.463.932,01     |
| TOTAL ASEGURADO          |                            |                            | \$               | -1.965.938.297,40 |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑÍA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |
|                        |                |              |               |                 |

|               |    |                |
|---------------|----|----------------|
| PRIMA BRUTA   | \$ | -10.093.611,97 |
| DESCUENTOS    | \$ |                |
| EXTRA PRIMA   |    |                |
| PRIMA NETA    | \$ | -10.093.611,97 |
| GASTOS EXP.   | \$ | -5.000,00      |
| IVA           | \$ | -1.918.736,27  |
| TOTAL A PAGAR | \$ | -12.017.348,24 |

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 29/03/2022

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CBC-100030032** y endoso, 5 cuyo afianzado es: **CONSORCIO SAN PABLO** Asegurado o Beneficiario: **4850 - MUNICIPIO DE BUESACO / 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO**, expedida por la Compañía en **31/03/2022**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

**CEN BOGOTA CHAPINERO** a los **19** días del mes **MAYO** del año **2023**.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

**- CLIENTE -**

Referencia de Pago No.

270087508

Fecha de Facturación

31/03/2022

**CANCELACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082**

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2026

Fecha Límite de Pago

30/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

-10.098.611,97

IVA

-1.918.736,27

**VALOR TOTAL A PAGAR \$**

-12.017.348,24

**EFFECTIVO**

\$

**Datos del Cliente**

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

**Cheque**

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

**TOTAL**

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **30/04/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

**ESPACIO PARA EL TIMBRE**
**VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO**
**- BANCO -**

Referencia de Pago No.

270087508

Fecha de Facturación

31/03/2022

**CANCELACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082**

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2026

Fecha Límite de Pago

30/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

-10.098.611,97

IVA

-1.918.736,27

**VALOR TOTAL A PAGAR \$**

-12.017.348,24

**EFFECTIVO**

\$

**Datos del Cliente**

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

**Cheque**

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

**TOTAL**
**Corresponsales  
OPCIÓN 1**

(415)7709998434219(8020)00000270087508(3900)000-12017348(96)20220430

**Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2**

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270087508(3900)000-12017348(96)20220430



**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**


**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**


**BANCOS**




**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**

|                   |                            |                     |                            |                                |                      |                                |     |
|-------------------|----------------------------|---------------------|----------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------------------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100030032              | No. ANEXO           | 6                          | No. CERTIFICADO                | 270087540            | No. RIESGO                     |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                            | FECHA DE EXPEDICIÓN | 31/03/2022                 | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |                                |     |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | VIGENCIA HASTA      | 24:00 Horas Del 05/12/2026 | DÍAS                           |                      |                                |     |
|                   |                            |                     |                            | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | N/A                  | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA | N/A |

|              |                             |                    |               |
|--------------|-----------------------------|--------------------|---------------|
| TOMADOR      | CONSORCIO SAN PABLO         | No. DOC. IDENTIDAD | 901.490.658-5 |
| DIRECCIÓN    | CRA 6 89 25 AP 101          | TELÉFONO           | 3153660947    |
| ASEGURADO    | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14               | TELÉFONO           | 7420497       |
| BENEFICIARIO | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14               | TELÉFONO           | 7420497       |

#### OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO CON OTROSI NO. 1 - ACTA DE CESION DE FECHA 17 DICIEMBRE DE 2021, FIRMADO POR LAS PARTES, SE MODIFICA TOMADOR / AFIANZADO DE LA CITADA POLIZA

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.LP - 002 - 2021 , CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO

| NOMBRE DEL AMPARO        | VIGENCIA DESDE             | VIGENCIA HASTA             | SUMA ASEGURADA\$    | VALOR PRIMAS\$ |
|--------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------|----------------|
| CUMPLIMIENTO             | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/04/2022 | 218.437.588,60      | 327.955,61     |
| BUEN MANEJO DEL ANTICIPO | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/04/2022 | 873.750.354,40      | 1.311.822,45   |
| PRESTACIONES SOCIALES    | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/12/2024 | 436.875.177,20      | 2.989.901,90   |
| ESTABILIDAD DE LA OBRA   | 00:00 Horas Del 05/12/2021 | 24:00 Horas Del 05/12/2026 | 436.875.177,20      | 5.463.932,01   |
|                          |                            |                            |                     |                |
|                          |                            |                            |                     |                |
|                          |                            |                            |                     |                |
| TOTAL ASEGURADO          |                            |                            | \$ 1.965.938.297,40 |                |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

|               |                  |
|---------------|------------------|
| PRIMA BRUTA   | \$ 10.093.611,97 |
| DESCUENTOS    | \$               |
| EXTRA PRIMA   |                  |
| PRIMA NETA    | \$ 10.093.611,97 |
| GASTOS EXP.   | \$ 5.000,00      |
| IVA           | \$ 1.918.736,27  |
| TOTAL A PAGAR | \$ 12.017.348,24 |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑIA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 31/03/2022

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CBC-100030032** y endoso, **6** cuyo afianzado es: **CONSORCIO SAN PABLO** Asegurado o Beneficiario: **4850 - MUNICIPIO DE BUESACO / 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO**, expedida por la Compañía en **31/03/2022**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

**CEN BOGOTA CHAPINERO** a los **19** días del mes **MAYO** del año **2023**.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270087540

Fecha de Facturación

31/03/2022

REHABILITACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2026

Fecha Límite de Pago

30/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

10.098.611,97

IVA

1.918.736,27

VALOR TOTAL A PAGAR \$

12.017.348,24

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE  
SEGUROS GUIBBONS  
LTDA

Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **30/04/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

270087540

Fecha de Facturación

31/03/2022

REHABILITACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2026

Fecha Límite de Pago

30/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

10.098.611,97

IVA

1.918.736,27

VALOR TOTAL A PAGAR \$

12.017.348,24

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE  
SEGUROS GUIBBONS  
LTDA

Cheque

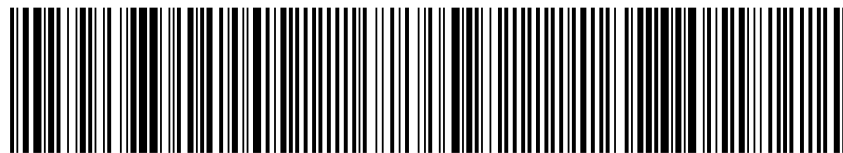
Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Corresponsales  
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000270087540(3900)000012017348(96)20220430

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270087540(3900)000012017348(96)20220430



**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**


**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**


**BANCOS**




**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CBC-100030032** y endoso, **7** cuyo afianzado es: **CONSORCIO SAN PABLO** Asegurado o Beneficiario: **4850 - MUNICIPIO DE BUESACO / 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO**, expedida por la Compañía en **31/03/2022**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

**CEN BOGOTA CHAPINERO** a los **19** días del mes **MAYO** del año **2023**.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

## - CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270087556

Fecha de Facturación

31/03/2022

CANCELACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2026

Fecha Límite de Pago

30/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

-10.098.611,97

IVA

-1.918.736,27

VALOR TOTAL A PAGAR \$

-12.017.348,24

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE  
SEGUROS GUIBBONS  
LTDA

## Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **30/04/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

## - BANCO -

Referencia de Pago No.

270087556

Fecha de Facturación

31/03/2022

CANCELACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2026

Fecha Límite de Pago

30/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

-10.098.611,97

IVA

-1.918.736,27

VALOR TOTAL A PAGAR \$

-12.017.348,24

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE  
SEGUROS GUIBBONS  
LTDA

## Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Corresponsales  
OPCIÓN 1

(415)7709998434219(8020)00000270087556(3900)000-12017348(96)20220430

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270087556(3900)000-12017348(96)20220430



**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**


**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**


**BANCOS**




**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**

|                   |                            |                     |                            |                                |                      |                                |     |
|-------------------|----------------------------|---------------------|----------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------------------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100030032              | No. ANEXO           | 8                          | No. CERTIFICADO                | 270087559            | No. RIESGO                     |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                            | FECHA DE EXPEDICIÓN | 31/03/2022                 | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |                                |     |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | VIGENCIA HASTA      | 24:00 Horas Del 05/12/2026 | DÍAS                           |                      |                                |     |
|                   |                            |                     |                            | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | N/A                  | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA | N/A |

|              |                              |                    |               |
|--------------|------------------------------|--------------------|---------------|
| TOMADOR      | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS | No. DOC. IDENTIDAD | 820.000.836-5 |
| DIRECCIÓN    | BOGOTÁ D.C.                  | TELÉFONO           | 3214749309    |
| ASEGURADO    | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO  | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14                | TELÉFONO           | 7420497       |
| BENEFICIARIO | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO  | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14                | TELÉFONO           | 7420497       |

#### OBJETO DE CONTRATO

REHABILITACION CON TOMADOR INICIAL

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.LP - 002 - 2021 , CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO

| NOMBRE DEL AMPARO        | VIGENCIA DESDE             | VIGENCIA HASTA             | SUMA ASEGURADA\$    | VALOR PRIMAS\$ |
|--------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------|----------------|
| CUMPLIMIENTO             | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/04/2022 | 218.437.588,60      | 327.955,61     |
| BUEN MANEJO DEL ANTICIPO | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/04/2022 | 873.750.354,40      | 1.311.822,45   |
| PRESTACIONES SOCIALES    | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/12/2024 | 436.875.177,20      | 2.989.901,90   |
| ESTABILIDAD DE LA OBRA   | 00:00 Horas Del 05/12/2021 | 24:00 Horas Del 05/12/2026 | 436.875.177,20      | 5.463.932,01   |
|                          |                            |                            |                     |                |
|                          |                            |                            |                     |                |
|                          |                            |                            |                     |                |
| TOTAL ASEGURADO          |                            |                            | \$ 1.965.938.297,40 |                |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

|               |                  |
|---------------|------------------|
| PRIMA BRUTA   | \$ 10.093.611,97 |
| DESCUENTOS    | \$               |
| EXTRA PRIMA   |                  |
| PRIMA NETA    | \$ 10.093.611,97 |
| GASTOS EXP.   | \$ 5.000,00      |
| IVA           | \$ 1.918.736,27  |
| TOTAL A PAGAR | \$ 12.017.348,24 |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑIA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 31/03/2022

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CBC-100030032** y endoso, **8** cuyo afianzado es: **INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS** Asegurado o Beneficiario: **4850 - MUNICIPIO DE BUESACO / 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO**, expedida por la Compañía en **31/03/2022**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

**CEN BOGOTA CHAPINERO** a los **19** días del mes **MAYO** del año **2023**.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270087559

Fecha de Facturación

31/03/2022

REHABILITACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2026

Fecha Límite de Pago

30/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

10.098.611,97

IVA

1.918.736,27

VALOR TOTAL A PAGAR \$

12.017.348,24

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS

BOGOTA D.C.

820000836

Intermediario

AGENCIA DE  
SEGUROS GUIBBONS  
LTDA

## Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **30/04/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

270087559

Fecha de Facturación

31/03/2022

REHABILITACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2026

Fecha Límite de Pago

30/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

10.098.611,97

IVA

1.918.736,27

VALOR TOTAL A PAGAR \$

12.017.348,24

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS

BOGOTA D.C.

820000836

Intermediario

AGENCIA DE  
SEGUROS GUIBBONS  
LTDA

## Cheque

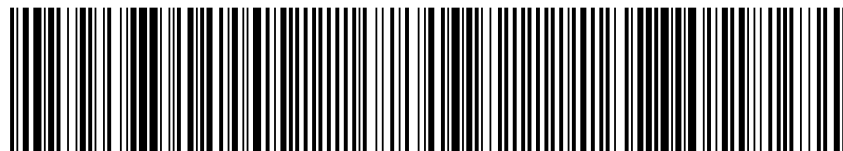
Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Corresponsales  
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000270087559(3900)000012017348(96)20220430

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270087559(3900)000012017348(96)20220430



**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**


**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**


**BANCOS**




**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**

|                   |                            |                |                            |                     |            |                                |                      |
|-------------------|----------------------------|----------------|----------------------------|---------------------|------------|--------------------------------|----------------------|
| No. PÓLIZA        | CBC-100030032              | No. ANEXO      | 9                          | No. CERTIFICADO     | 270087569  | No. RIESGO                     |                      |
| TIPO DE DOCUMENTO |                            |                |                            | FECHA DE EXPEDICIÓN | 31/03/2022 | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | VIGENCIA HASTA | 24:00 Horas Del 05/12/2026 | DÍAS                |            | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | N/A                  |
|                   |                            |                |                            |                     |            | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA | N/A                  |

|              |                              |                    |               |
|--------------|------------------------------|--------------------|---------------|
| TOMADOR      | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS | No. DOC. IDENTIDAD | 820.000.836-5 |
| DIRECCIÓN    | BOGOTÁ D.C.                  | TELÉFONO           | 3214749309    |
| ASEGURADO    | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO  | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14                | TELÉFONO           | 7420497       |
| BENEFICIARIO | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO  | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14                | TELÉFONO           | 7420497       |

#### OBJETO DE CONTRATO

SE CANCELA POR CAMBIO DE TOMADOR  
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.LP - 002 - 2021 ,  
CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO

| NOMBRE DEL AMPARO        | VIGENCIA DESDE             | VIGENCIA HASTA             | SUMA ASEGURADA\$     | VALOR PRIMAS\$ |
|--------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------|----------------|
| CUMPLIMIENTO             | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/04/2022 | -218.437.588,60      | -327.955,61    |
| BUEN MANEJO DEL ANTICIPO | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/04/2022 | -873.750.354,40      | -1.311.822,45  |
| PRESTACIONES SOCIALES    | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/12/2024 | -436.875.177,20      | -2.989.901,90  |
| ESTABILIDAD DE LA OBRA   | 00:00 Horas Del 05/12/2021 | 24:00 Horas Del 05/12/2026 | -436.875.177,20      | -5.463.932,01  |
| TOTAL ASEGURADO          |                            |                            | \$ -1.965.938.297,40 |                |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑÍA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |
|                        |                |              |               |                 |

|               |                   |
|---------------|-------------------|
| PRIMA BRUTA   | \$ -10.093.611,97 |
| DESCUENTOS    | \$                |
| EXTRA PRIMA   |                   |
| PRIMA NETA    | \$ -10.093.611,97 |
| GASTOS EXP.   | \$ -5.000,00      |
| IVA           | \$ -1.918.736,27  |
| TOTAL A PAGAR | \$ -12.017.348,24 |

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 31/03/2022

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

*[Firma Autorizada]*

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CBC-100030032** y endoso, **9** cuyo afianzado es: **INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS** Asegurado o Beneficiario: **4850 - MUNICIPIO DE BUESACO / 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO**, expedida por la Compañía en **31/03/2022**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

**CEN BOGOTA CHAPINERO** a los **19** días del mes **MAYO** del año **2023**.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

## - CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270087569

Fecha de Facturación

31/03/2022

CANCELACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2026

Fecha Límite de Pago

30/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

-10.098.611,97

IVA

-1.918.736,27

VALOR TOTAL A PAGAR \$

-12.017.348,24

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS

BOGOTA D.C.

820000836

Intermediario

AGENCIA DE  
SEGUROS GUIBBONS  
LTDA

## Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **30/04/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

## - BANCO -

Referencia de Pago No.

270087569

Fecha de Facturación

31/03/2022

CANCELACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2026

Fecha Límite de Pago

30/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

-10.098.611,97

IVA

-1.918.736,27

VALOR TOTAL A PAGAR \$

-12.017.348,24

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS

BOGOTA D.C.

820000836

Intermediario

AGENCIA DE  
SEGUROS GUIBBONS  
LTDA

## Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Corresponsales  
OPCIÓN 1

(415)7709998434219(8020)00000270087569(3900)000-12017348(96)20220430

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270087569(3900)000-12017348(96)20220430



**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**



**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**



**BANCOS**





**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**

|                   |                            |                     |                            |                                |                      |                                |     |
|-------------------|----------------------------|---------------------|----------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------------------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100030032              | No. ANEXO           | 10                         | No. CERTIFICADO                | 270091395            | No. RIESGO                     |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                            | FECHA DE EXPEDICIÓN | 08/06/2022                 | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |                                |     |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | VIGENCIA HASTA      | 24:00 Horas Del 05/12/2026 | DÍAS                           |                      |                                |     |
|                   |                            |                     |                            | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | N/A                  | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA | N/A |

|              |                             |                    |               |
|--------------|-----------------------------|--------------------|---------------|
| TOMADOR      | CONSORCIO SAN PABLO         | No. DOC. IDENTIDAD | 901.490.658-5 |
| DIRECCIÓN    | CRA 6 89 25 AP 101          | TELÉFONO           | 3153660947    |
| ASEGURADO    | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14               | TELÉFONO           | 7420497       |
| BENEFICIARIO | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14               | TELÉFONO           | 7420497       |

#### OBJETO DE CONTRATO

SE REHABILITA POR CAMBIO DE TOMADOR  
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.LP - 002 - 2021 ,  
Cuyo OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO

| NOMBRE DEL AMPARO        | VIGENCIA DESDE             | VIGENCIA HASTA             | SUMA ASEGURADA\$ | VALOR PRIMAS\$   |
|--------------------------|----------------------------|----------------------------|------------------|------------------|
| CUMPLIMIENTO             | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/04/2022 | 218.437.588,60   | 327.955,61       |
| BUEN MANEJO DEL ANTICIPO | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/04/2022 | 873.750.354,40   | 1.311.822,45     |
| PRESTACIONES SOCIALES    | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/12/2024 | 436.875.177,20   | 2.989.901,90     |
| ESTABILIDAD DE LA OBRA   | 00:00 Horas Del 05/12/2021 | 24:00 Horas Del 05/12/2026 | 436.875.177,20   | 5.463.932,01     |
|                          |                            |                            |                  |                  |
|                          |                            |                            |                  |                  |
|                          |                            |                            |                  |                  |
| TOTAL ASEGURADO          |                            |                            | \$               | 1.965.938.297,40 |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN | PRIMA BRUTA   | \$ | 10.093.611,97 |
|----------------------------------|----------|-----------------|---------------|----|---------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          | DESCUENTOS    | \$ |               |
|                                  |          |                 | EXTRA PRIMA   |    |               |
|                                  |          |                 | PRIMA NETA    | \$ | 10.093.611,97 |
|                                  |          |                 | GASTOS EXP.   | \$ | 5.000,00      |
|                                  |          |                 | IVA           | \$ | 1.918.736,27  |
|                                  |          |                 | TOTAL A PAGAR | \$ | 12.017.348,24 |

|                  |                                             |
|------------------|---------------------------------------------|
| CONVENIO DE PAGO | DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 27/05/2022 |
|------------------|---------------------------------------------|

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CBC-100030032** y endoso, **10** cuyo afianzado es: **CONSORCIO SAN PABLO** Asegurado o Beneficiario: **4850 - MUNICIPIO DE BUESACO / 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO**, expedida por la Compañía en **08/06/2022**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

**CEN BOGOTA CHAPINERO** a los **19** días del mes **MAYO** del año **2023**.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270091395

Fecha de Facturación

08/06/2022

REHABILITACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2026

Fecha Límite de Pago

08/07/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

10.098.611,97

IVA

1.918.736,27

VALOR TOTAL A PAGAR \$

12.017.348,24

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE  
SEGUROS GUIBBONS  
LTDA

## Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **08/07/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

270091395

Fecha de Facturación

08/06/2022

REHABILITACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2026

Fecha Límite de Pago

08/07/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

10.098.611,97

IVA

1.918.736,27

VALOR TOTAL A PAGAR \$

12.017.348,24

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE  
SEGUROS GUIBBONS  
LTDA

## Cheque

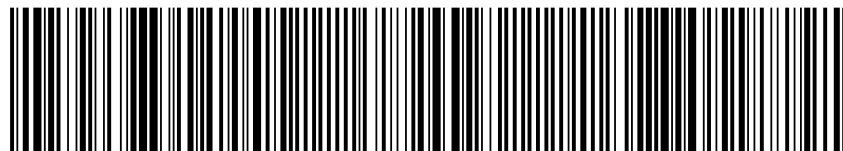
Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Corresponsales  
OPCIÓN 1

(415)7709998434219(8020)00000270091395(3900)000012017348(96)20220708

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270091395(3900)000012017348(96)20220708



**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**



**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**



**BANCOS**





**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CBC-100030032** y endoso, **11** cuyo afianzado es: **CONSORCIO SAN PABLO** Asegurado o Beneficiario: **4850 - MUNICIPIO DE BUESACO / 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO**, expedida por la Compañía en **09/08/2022**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

**CEN BOGOTA CHAPINERO** a los **19** días del mes **MAYO** del año **2023**.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

## - CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270095370

Fecha de Facturación

09/08/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

09/10/2027

Fecha Límite de Pago

08/09/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

2.221.480,35

IVA

422.081,27

VALOR TOTAL A PAGAR \$

2.643.561,62

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **08/09/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

## - BANCO -

Referencia de Pago No.

270095370

Fecha de Facturación

09/08/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

09/10/2027

Fecha Límite de Pago

08/09/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

2.221.480,35

IVA

422.081,27

VALOR TOTAL A PAGAR \$

2.643.561,62

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Corresponsales  
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000270095370(3900)000002643561(96)20220908

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270095370(3900)000002643561(96)20220908



**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**



**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**



**BANCOS**





**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**

|                   |                            |                     |                            |                 |                      |                                |     |
|-------------------|----------------------------|---------------------|----------------------------|-----------------|----------------------|--------------------------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100030032              | No. ANEXO           | 12                         | No. CERTIFICADO | 270098133            | No. RIESGO                     |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                            | FECHA DE EXPEDICIÓN | 15/09/2022                 | SUC. EXPEDIDORA | CEN BOGOTA CHAPINERO |                                |     |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | VIGENCIA HASTA      | 24:00 Horas Del 25/01/2028 | DÍAS            |                      | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | N/A |
|                   |                            |                     |                            |                 |                      | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA | N/A |

|              |                             |                    |               |
|--------------|-----------------------------|--------------------|---------------|
| TOMADOR      | CONSORCIO SAN PABLO         | No. DOC. IDENTIDAD | 901.490.658-5 |
| DIRECCIÓN    | CRA 6 89 25 AP 101          | TELÉFONO           | 3153660947    |
| ASEGURADO    | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14               | TELÉFONO           | 7420497       |
| BENEFICIARIO | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14               | TELÉFONO           | 7420497       |

#### OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PRORROGA LA VIGENCIA DE ACUERDO A SUSPENSIÓN NO 2 CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2022, PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 2 CON FECHA 16 DE MAYO DE 2022, PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN CON FECHA 31 DE MAYO DE 2022 Y FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN REINICIO No. 2 CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.LP - 002 - 2021, CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO

| NOMBRE DEL AMPARO        | VIGENCIA DESDE             | VIGENCIA HASTA             | SUMA ASEGURADA\$    | VALOR PRIMAS\$ |
|--------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------|----------------|
| CUMPLIMIENTO             | 00:00 Horas Del 13/12/2021 | 24:00 Horas Del 28/05/2023 | 218.437.588,60      | 0,00           |
| BUEN MANEJO DEL ANTICIPO | 00:00 Horas Del 13/12/2021 | 24:00 Horas Del 28/05/2023 | 873.750.354,40      | 517.068,70     |
| PRESTACIONES SOCIALES    | 00:00 Horas Del 13/12/2021 | 24:00 Horas Del 25/01/2026 | 436.875.177,20      | 258.534,35     |
| ESTABILIDAD DE LA OBRA   | 00:00 Horas Del 25/01/2023 | 24:00 Horas Del 25/01/2028 | 436.875.177,20      | 0,00           |
|                          |                            |                            |                     |                |
|                          |                            |                            |                     |                |
|                          |                            |                            |                     |                |
| TOTAL ASEGURADO          |                            |                            | \$ 1.965.938.297,40 |                |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

|               |               |
|---------------|---------------|
| PRIMA BRUTA   | \$ 775.603,05 |
| DESCUENTOS    | \$            |
| EXTRA PRIMA   |               |
| PRIMA NETA    | \$ 775.603,05 |
| GASTOS EXP.   | \$ 0,00       |
| IVA           | \$ 147.364,58 |
| TOTAL A PAGAR | \$ 922.967,63 |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑÍA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 15/09/2022

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

*[Firma Autorizada]*

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CBC-100030032** y endoso, **12** cuyo afianzado es: **CONSORCIO SAN PABLO** Asegurado o Beneficiario: **4850 - MUNICIPIO DE BUESACO / 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO**, expedida por la Compañía en **15/09/2022**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

**CEN BOGOTA CHAPINERO** a los **19** días del mes **MAYO** del año **2023**.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

## - CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270098133

Fecha de Facturación

15/09/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

25/01/2028

Fecha Límite de Pago

15/10/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

775.603,05

IVA

147.364,58

VALOR TOTAL A PAGAR \$

922.967,63

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

## Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **15/10/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

## - BANCO -

Referencia de Pago No.

270098133

Fecha de Facturación

15/09/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Póliza No.

CBC-100030032

Periodo Facturado

13/07/2021

25/01/2028

Fecha Límite de Pago

15/10/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

775.603,05

IVA

147.364,58

VALOR TOTAL A PAGAR \$

922.967,63

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

## Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Corresponsales  
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000270098133(3900)000000922967(96)20221015

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270098133(3900)000000922967(96)20221015



**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**


**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**


**BANCOS**




**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**

|                   |                            |                     |                            |                                |                      |                                |     |
|-------------------|----------------------------|---------------------|----------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------------------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100030032              | No. ANEXO           | 13                         | No. CERTIFICADO                | 270098380            | No. RIESGO                     |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                            | FECHA DE EXPEDICIÓN | 20/09/2022                 | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |                                |     |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del 13/07/2021 | VIGENCIA HASTA      | 24:00 Horas Del 25/01/2028 | DÍAS                           |                      |                                |     |
|                   |                            |                     |                            | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | N/A                  | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA | N/A |

|              |                             |                    |               |
|--------------|-----------------------------|--------------------|---------------|
| TOMADOR      | CONSORCIO SAN PABLO         | No. DOC. IDENTIDAD | 901.490.658-5 |
| DIRECCIÓN    | CRA 6 89 25 AP 101          | TELÉFONO           | 3153660947    |
| ASEGURADO    | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14               | TELÉFONO           | 7420497       |
| BENEFICIARIO | 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO | No. DOC. IDENTIDAD | 800.099.062-4 |
| DIRECCIÓN    | CRA 2 NO 8 14               | TELÉFONO           | 7420497       |

#### OBJETO DE CONTRATO

SE ANULA ANEXO POR ERROR DE EXPEDICION.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.LP - 002 - 2021 , CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO

| NOMBRE DEL AMPARO        | VIGENCIA DESDE             | VIGENCIA HASTA             | SUMA ASEGURADA\$     | VALOR PRIMAS\$ |
|--------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------|----------------|
| CUMPLIMIENTO             | 00:00 Horas Del 13/12/2021 | 24:00 Horas Del 28/05/2023 | -218.437.588,60      | 0,00           |
| BUEN MANEJO DEL ANTICIPO | 00:00 Horas Del 13/12/2021 | 24:00 Horas Del 28/05/2023 | -873.750.354,40      | -517.068,70    |
| PRESTACIONES SOCIALES    | 00:00 Horas Del 13/12/2021 | 24:00 Horas Del 25/01/2026 | -436.875.177,20      | -258.534,35    |
| ESTABILIDAD DE LA OBRA   | 00:00 Horas Del 25/01/2023 | 24:00 Horas Del 25/01/2028 | -436.875.177,20      | 0,00           |
|                          |                            |                            |                      |                |
|                          |                            |                            |                      |                |
|                          |                            |                            |                      |                |
| TOTAL ASEGURADO          |                            |                            | \$ -1.965.938.297,40 |                |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

|               |                |
|---------------|----------------|
| PRIMA BRUTA   | \$ -775.603,05 |
| DESCUENTOS    | \$             |
| EXTRA PRIMA   |                |
| PRIMA NETA    | \$ -775.603,05 |
| GASTOS EXP.   | \$ 0,00        |
| IVA           | \$ -147.364,58 |
| TOTAL A PAGAR | \$ -922.967,63 |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑÍA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 20/09/2022

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

*[Firma Autorizada]*

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CBC-100030032** y endoso, **13** cuyo afianzado es: **CONSORCIO SAN PABLO** Asegurado o Beneficiario: **4850 - MUNICIPIO DE BUESACO / 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO**, expedida por la Compañía en **20/09/2022**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

**CEN BOGOTA CHAPINERO** a los **19** días del mes **MAYO** del año **2023**.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

## - CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270098380

|                                                                                         |               |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|
| Fecha de Facturación                                                                    | 20/09/2022    |            |
| ANULACION DE ANEXO DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 |               |            |
| Póliza No.                                                                              | CBC-100030032 |            |
| Periodo Facturado                                                                       | 13/07/2021    | 25/01/2028 |

|                                      |             |  |
|--------------------------------------|-------------|--|
| Fecha Límite de Pago                 | 20/10/2022  |  |
| Prima (incluye gastos de expedición) | -775.603,05 |  |
| IVA                                  | -147.364,58 |  |
| VALOR TOTAL A PAGAR \$               | -922.967,63 |  |

EFECTIVO \$

## Datos del Cliente

|                       |                                  |  |
|-----------------------|----------------------------------|--|
| Nombre / Razón Social | CONSORCIO SAN PABLO              |  |
| CRA 6 89 25 AP 101    | 901490658                        |  |
| Intermediario         | AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA |  |

## Cheque

| Banco | No Cuenta | No Cheque | Valor Cheque |
|-------|-----------|-----------|--------------|
|       |           |           |              |
| TOTAL |           |           |              |

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **20/10/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

## - BANCO -

Referencia de Pago No.

270098380

|                                                                                         |               |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|
| Fecha de Facturación                                                                    | 20/09/2022    |            |
| ANULACION DE ANEXO DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 |               |            |
| Póliza No.                                                                              | CBC-100030032 |            |
| Periodo Facturado                                                                       | 13/07/2021    | 25/01/2028 |

|                                      |             |  |
|--------------------------------------|-------------|--|
| Fecha Límite de Pago                 | 20/10/2022  |  |
| Prima (incluye gastos de expedición) | -775.603,05 |  |
| IVA                                  | -147.364,58 |  |
| VALOR TOTAL A PAGAR \$               | -922.967,63 |  |

EFECTIVO \$

## Datos del Cliente

|                       |                                  |  |
|-----------------------|----------------------------------|--|
| Nombre / Razón Social | CONSORCIO SAN PABLO              |  |
| CRA 6 89 25 AP 101    | 901490658                        |  |
| Intermediario         | AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA |  |

## Cheque

| Banco | No Cuenta | No Cheque | Valor Cheque |
|-------|-----------|-----------|--------------|
|       |           |           |              |
| TOTAL |           |           |              |

Corresponsales  
OPCIÓN 1

(415)7709998434219(8020)00000270098380(3900)00000-922967(96)20221020

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270098380(3900)00000-922967(96)20221020



**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**


**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**


**BANCOS**




**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**

# **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)**

## **1. RIESGOS AMPAROS**

LA ASEGURADORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

### **1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

**1.1.1** LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

**1.1.2** EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

**1.1.3** LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

**1.1.4** LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

### **1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.**

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

- (I)** LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO;
- (II)** EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y
- (III)** LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

### **1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO**

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

#### **1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

#### **1.5 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

#### **1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

#### **1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO

#### **1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

#### **1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL**

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

## 2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

**2.1** CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).

**2.2** DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

**2.3** USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.

**2.4** EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSURSO DEL TIEMPO.

## 3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

## 4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ CONSTAR EN LA CARATULA O EN SUS ANEXOS. EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL GARANTIZADA SEIS (6) MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA. ESTE AVISO NO AFECTA LA GARANTÍA DE LA ETAPA CONTRACTUAL O PERÍODO CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN. SI EL GARANTE NO DA EL AVISO CON LA ANTICIPACIÓN MENCIONADA Y EL CONTRATISTA NO OBTIENE UNA NUEVA GARANTÍA, QUEDA OBLIGADO A GARANTIZAR LA ETAPA DEL CONTRATO O EL PERÍODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE.

## 5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PERDIDA PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

**5.1** EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.



**5.2** EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

**5.3** EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.**

LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁN DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, CUANTIFICANDO LOS PERJUICIOS DEL MISMO, IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL. PARA TAL EFECTO OBSERVARAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

**A)** EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD PÚBLICA LO CITARÁ A AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. EN LA CITACIÓN, HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE INTERVENTORÍA O DE SUPERVISIÓN EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y ENUNCIARÁ LAS NORMAS O CLAUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, LA QUE PODRÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EN EL EVENTO EN QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONSISTA EN PÓLIZA DE SEGUROS, EL GARANTE SERÁ CITADO DE LA MISMA MANERA;

**B)** EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLAUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. ACTO SIGUIENDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A QUIEN LO REPRESENTA, Y AL GARANTE, PARA QUE PRESENTEN SUS DESCARGOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD;

**C)** HECHO LO PRECEDENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA EN LA QUE SE CONSIGNE LO OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y LA CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN DICHO

ACTO PÚBLICO, LA ENTIDAD PROCEDERÁ A DECIDIR SOBRE LA IMPOSICIÓN O NO DE LA MULTA, SANCIÓN O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CONTRA LA DECISIÓN ASÍ PROFERIDA SÓLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INTERPONDRÁ, SUSTENTARÁ Y DECIDIRÁ EN LA MISMA AUDIENCIA. LA DECISIÓN SOBRE EL RECURSO SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN LA MISMA AUDIENCIA;

**D)** EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. LA ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO, SI POR ALGÚN MEDIO TIENE CONOCIMIENTO DE LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

## 7. COMPENSACIÓN

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O CON POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1417 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL. IGUALMENTE DISMINUIRÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

## 8. PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

**8.1** PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

**8.2** PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO, O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

**8.3** PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS AL FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

**PARÁGRAFO.** – DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD NO IMPEDIRÁ QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TOME POSESIÓN DE LA OBRA O CONTINÚE INMEDIATAMENTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO, BIEN SEA A TRAVÉS DEL GARANTE O DE OTRO CONTRATISTA.

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA. EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARÁ GARANTÍAS.

## 9. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO AL RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

## 10. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

## 11. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

## 12. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, NO ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL Y SU EXIGENCIA ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIFICACIÓN.

## 13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EL GARANTE.

## 14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DE SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAY LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS

## 15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

## 16. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

## 17. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE 20\_\_\_\_



**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**EL TOMADOR/ASEGURADO**



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**  
**VERSIÓN CLAUSULADO 30-03-2021-1317-P-06-PPSUS8R000000027-D00I**

|                            |               |                              |   |                     |                                |                    |                                |
|----------------------------|---------------|------------------------------|---|---------------------|--------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| No. PÓLIZA                 | CBC-100004050 | No. ANEXO                    | 0 | No. CERTIFICADO     | 270072860                      | No. RIESGO         |                                |
| TIPO DE DOCUMENTO          |               |                              |   | FECHA DE EXPEDICIÓN | 13/08/2021                     | SUC. EXPEDIDORA    | CEN BOGOTA CHAPINERO           |
| VIGENCIA DESDE             |               | VIGENCIA HASTA               |   | DÍAS                | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE |                    | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |
| 00:00 Horas Del 13/07/2021 |               | 24:00 Horas Del 05/12/2021   |   |                     | N/A                            |                    | N/A                            |
| TOMADOR                    |               | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS |   |                     |                                | No. DOC. IDENTIDAD | 820.000.836-5                  |
| DIRECCIÓN                  |               | BOGOTA D.C.                  |   |                     |                                | TELÉFONO           | 3214749309                     |
| ASEGURADO                  |               | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS |   |                     |                                | No. DOC. IDENTIDAD | 820.000.836-5                  |
| DIRECCIÓN                  |               | BOGOTA D.C.                  |   |                     |                                | TELÉFONO           | 3214749309                     |
| BENEFICIARIO               |               | TERCEROS AFECTADOS           |   |                     |                                | No. DOC. IDENTIDAD |                                |
| DIRECCIÓN                  |               | .                            |   |                     |                                | TELÉFONO           |                                |

### OBJETO DE CONTRATO

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO.LP - 002 - 2021 , CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO

- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL

| NOMBRE DEL AMPARO                              | LIMITE POR EVENTO | LIMITE POR VIGENCIA | SUMA ASEGURADA    | VALOR PRIMA |
|------------------------------------------------|-------------------|---------------------|-------------------|-------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 136278900.00      | 272557800.00        | 272.557.800,00    | 194.897,00  |
| PATRONAL                                       | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00        |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00        |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00        |
|                                                |                   |                     |                   |             |
|                                                |                   |                     |                   |             |
|                                                |                   |                     |                   |             |
| TOTAL ASEGURADO                                |                   |                     | \$ 272.557.800,00 |             |

|                                  |  |          |  |                 |  |
|----------------------------------|--|----------|--|-----------------|--|
| INTERMEDIARIOS                   |  | TIPO     |  | % PARTICIPACIÓN |  |
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA |  | AGENCIAS |  | 100,00          |  |
|                                  |  |          |  |                 |  |

|                        |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
| COMPAÑÍA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |
|                        |                |              |               |                 |

|                  |                                             |
|------------------|---------------------------------------------|
| CONVENIO DE PAGO | DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 13/08/2021 |
|------------------|---------------------------------------------|

|               |    |            |
|---------------|----|------------|
| PRIMA BRUTA   | \$ | 194.897,00 |
| DESCUENTOS    | \$ |            |
| EXTRA PRIMA   |    |            |
| PRIMA NETA    | \$ | 194.897,00 |
| GASTOS EXP.   | \$ | 5.000,00   |
| IVA           | \$ | 37.980,43  |
| TOTAL A PAGAR | \$ | 237.877,43 |

## CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSMDUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROSMDUNDIAL.COM.CO)

EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADÉMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

|                            |                            |                     |                                |                                |                      |            |  |
|----------------------------|----------------------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------|------------|--|
| No. PÓLIZA                 | CBC-100004050              | No. ANEXO           | 0                              | No. CERTIFICADO                | 270072860            | No. RIESGO |  |
| TIPO DE DOCUMENTO          |                            | FECHA DE EXPEDICIÓN | 13/08/2021                     | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |            |  |
| VIGENCIA DESDE             | VIGENCIA HASTA             | DÍAS                | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |                      |            |  |
| 00:00 Horas Del 13/07/2021 | 24:00 Horas Del 05/12/2021 |                     | N/A                            | N/A                            | N/A                  | N/A        |  |

**CONDICIONES PARTICULARES****DEDUCIBLES:****AMPARO****DEDUCIBLES**

|                                                |                                                          |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| PATRONAL                                       | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |



- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270072860

**Fecha de Facturación** 13/08/2021

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**
**Póliza No.** CBC-100004050

**Periodo Facturado** 13/07/2021 05/12/2021

**Fecha Límite de Pago** 12/09/2021

**Prima** (incluye gastos de expedición) 199.897,00

**IVA** 37.980,43

**VALOR TOTAL A PAGAR \$** 237.877,43

**EFFECTIVO**

\$

**Datos del Cliente**
**Nombre / Razón Social** INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS

BOGOTA D.C. 820000836

**Intermediario** AGENCIA DE  
SEGUROS GUIBBONS  
LTDA

**Cheque**

| Banco        | No Cuenta | No Cheque | Valor Cheque |
|--------------|-----------|-----------|--------------|
|              |           |           |              |
| <b>TOTAL</b> |           |           |              |

**ESPACIO PARA EL TIMBRE**

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **12/09/2021** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

**VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO**

- BANCO -

Referencia de Pago No.

270072860

**Fecha de Facturación** 13/08/2021

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**
**Póliza No.** CBC-100004050

**Periodo Facturado** 13/07/2021 05/12/2021

**Fecha Límite de Pago** 12/09/2021

**Prima** (incluye gastos de expedición) 199.897,00

**IVA** 37.980,43

**VALOR TOTAL A PAGAR \$** 237.877,43

**EFFECTIVO**

\$

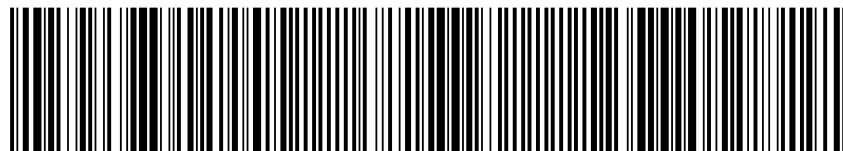
**Datos del Cliente**
**Nombre / Razón Social** INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS

BOGOTA D.C. 820000836

**Intermediario** AGENCIA DE  
SEGUROS GUIBBONS  
LTDA

**Cheque**

| Banco        | No Cuenta | No Cheque | Valor Cheque |
|--------------|-----------|-----------|--------------|
|              |           |           |              |
| <b>TOTAL</b> |           |           |              |

**Corresponsales  
OPCIÓN 1**


(415)7709998434219(8020)00000270072860(3900)000000237877(96)20210912

**Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2**


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270072860(3900)000000237877(96)20210912

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**



**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**



**BANCOS**





**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**



|                   |                              |                     |                 |                 |                      |                                |                                |
|-------------------|------------------------------|---------------------|-----------------|-----------------|----------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050                | No. ANEXO           | 1               | No. CERTIFICADO | 270081567            | No. RIESGO                     |                                |
| TIPO DE DOCUMENTO |                              | FECHA DE EXPEDICIÓN | 30/12/2021      | SUC. EXPEDIDORA | CEN BOGOTA CHAPINERO |                                |                                |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del              | VIGENCIA HASTA      | 24:00 Horas Del | DÍAS            |                      | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |
|                   | 13/07/2021                   |                     | 05/12/2021      |                 |                      | N/A                            | N/A                            |
| TOMADOR           | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS |                     |                 |                 |                      | No. DOC. IDENTIDAD             | 820.000.836-5                  |
| DIRECCIÓN         | BOGOTA D.C.                  |                     |                 |                 |                      | TELÉFONO                       | 3214749309                     |
| ASEGURADO         | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS |                     |                 |                 |                      | No. DOC. IDENTIDAD             | 820.000.836-5                  |
| DIRECCIÓN         | BOGOTA D.C.                  |                     |                 |                 |                      | TELÉFONO                       | 3214749309                     |
| BENEFICIARIO      | TERCEROS AFECTADOS           |                     |                 |                 |                      | No. DOC. IDENTIDAD             |                                |
| DIRECCIÓN         | .                            |                     |                 |                 |                      | TELÉFONO                       |                                |

#### OBJETO DE CONTRATO

SE CANCELA POLIZA PARA CAMBIO DE TOMADOR POR CESION DE CONTRATO  
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO  
NO.LP - 002 - 2021 , CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO  
- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO  
BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO,

| NOMBRE DEL AMPARO                              | LIMITE POR EVENTO | LIMITE POR VIGENCIA | SUMA ASEGURADA\$   | VALOR PRIMAS |
|------------------------------------------------|-------------------|---------------------|--------------------|--------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | -136278900.00     | -272557800.00       | -272.557.800,00    | 0,00         |
| PATRONAL                                       | -81767340.00      | -81767340.00        | -81.767.340,00     | 0,00         |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | -81767340.00      | -81767340.00        | -81.767.340,00     | 0,00         |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | -81767340.00      | -81767340.00        | -81.767.340,00     | 0,00         |
| TOTAL ASEGURADO                                |                   |                     | \$ -272.557.800,00 |              |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

|               |         |
|---------------|---------|
| PRIMA BRUTA   | \$ 0,00 |
| DESCUENTOS    | \$      |
| EXTRA PRIMA   |         |
| PRIMA NETA    | \$ 0,00 |
| GASTOS EXP.   | \$ 0,00 |
| IVA           | \$ 0,00 |
| TOTAL A PAGAR | \$ 0,00 |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑIA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 23/12/2021

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

*[Firma Autorizada]*

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

|                   |                |                     |                                |                                |                      |            |     |
|-------------------|----------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------|------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050  | No. ANEXO           | 1                              | No. CERTIFICADO                | 270081567            | No. RIESGO |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                | FECHA DE EXPEDICIÓN | 30/12/2021                     | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |            |     |
| VIGENCIA DESDE    | VIGENCIA HASTA | DÍAS                | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |                      |            |     |
| 00:00 Horas Del   | 13/07/2021     | 24:00 Horas Del     | 05/12/2021                     | N/A                            | N/A                  | N/A        | N/A |

#### CONDICIONES PARTICULARES

PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL DEDUCIBLES:

AMPARO DEDUCIBLES

|                                                |                                                          |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| PATRONAL                                       | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |

## - CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270081567

Fecha de Facturación

30/12/2021

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2021

Fecha Límite de Pago

29/01/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

00,00

IVA

00,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

00,00

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS

BOGOTA D.C.

820000836

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **29/01/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

## - BANCO -

Referencia de Pago No.

270081567

Fecha de Facturación

30/12/2021

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2021

Fecha Límite de Pago

29/01/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

00,00

IVA

00,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

00,00

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

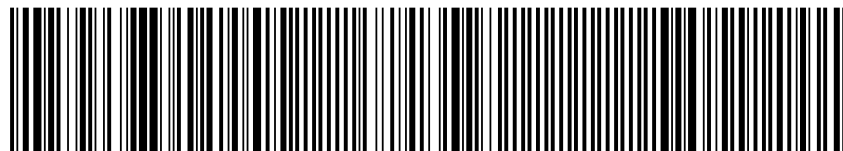
INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS

BOGOTA D.C.

820000836

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Corresponsales  
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000270081567(3900)000000000000(96)20220129

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270081567(3900)000000000000(96)20220129

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**



**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**



**BANCOS**





**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**



|                   |                              |                |   |                     |                                |                    |                                |
|-------------------|------------------------------|----------------|---|---------------------|--------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050                | No. ANEXO      | 2 | No. CERTIFICADO     | 270081574                      | No. RIESGO         |                                |
| TIPO DE DOCUMENTO |                              |                |   | FECHA DE EXPEDICIÓN | 30/12/2021                     | SUC. EXPEDIDORA    | CEN BOGOTA CHAPINERO           |
| VIGENCIA DESDE    |                              | VIGENCIA HASTA |   | DÍAS                | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE |                    | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |
| 00:00 Horas Del   |                              | 13/07/2021     |   | 24:00 Horas Del     | 05/12/2021                     |                    |                                |
|                   |                              |                |   |                     | N/A                            |                    | N/A                            |
|                   |                              |                |   |                     | N/A                            |                    | N/A                            |
|                   |                              |                |   |                     | N/A                            |                    | N/A                            |
| TOMADOR           | CONSORCIO SAN PABLO          |                |   |                     |                                | No. DOC. IDENTIDAD | 901.490.658-5                  |
| DIRECCIÓN         | CRA 6 89 25 AP 101           |                |   |                     |                                | TELÉFONO           | 3153660947                     |
| ASEGURADO         | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS |                |   |                     |                                | No. DOC. IDENTIDAD | 820.000.836-5                  |
| DIRECCIÓN         | BOGOTA D.C.                  |                |   |                     |                                | TELÉFONO           | 3214749309                     |
| BENEFICIARIO      | TERCEROS AFECTADOS           |                |   |                     |                                | No. DOC. IDENTIDAD |                                |
| DIRECCIÓN         | .                            |                |   |                     |                                | TELÉFONO           |                                |

#### OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO CON OTROSI NO. 1 - ACTA DE CESION DE FECHA 17 DICIEMBRE DE 2021, FIRMADO POR LAS PARTES, SE MODIFICA TOMADOR / AFIANZADO DE LA CITADA POLIZA

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO.LP - 002 - 2021 , CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO  
- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS

| NOMBRE DEL AMPARO                              | LIMITE POR EVENTO | LIMITE POR VIGENCIA | SUMA ASEGURADA\$  | VALOR PRIMAS |
|------------------------------------------------|-------------------|---------------------|-------------------|--------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 136278900.00      | 272557800.00        | 272.557.800,00    | 0,00         |
| PATRONAL                                       | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00         |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00         |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00         |
| TOTAL ASEGURADO                                |                   |                     | \$ 272.557.800,00 |              |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

|               |         |
|---------------|---------|
| PRIMA BRUTA   | \$ 0,00 |
| DESCUENTOS    | \$      |
| EXTRA PRIMA   |         |
| PRIMA NETA    | \$ 0,00 |
| GASTOS EXP.   | \$ 0,00 |
| IVA           | \$ 0,00 |
| TOTAL A PAGAR | \$ 0,00 |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑIA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 30/12/2021

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

|                   |                |                     |                                |                                |                      |            |     |
|-------------------|----------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------|------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050  | No. ANEXO           | 2                              | No. CERTIFICADO                | 270081574            | No. RIESGO |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                | FECHA DE EXPEDICIÓN | 30/12/2021                     | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |            |     |
| VIGENCIA DESDE    | VIGENCIA HASTA | DÍAS                | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |                      |            |     |
| 00:00 Horas Del   | 13/07/2021     | 24:00 Horas Del     | 05/12/2021                     | N/A                            | N/A                  | N/A        | N/A |

**CONDICIONES PARTICULARES**

INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL DEDUCIBLES:

**AMPARO**
**DEDUCIBLES**

|                                                |                                                     |       |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 | SMMLV |
| PATRONAL                                       | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 | SMMLV |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 | SMMLV |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 | SMMLV |

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270081574

Fecha de Facturación

30/12/2021

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2021

Fecha Límite de Pago

29/01/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

00,00

IVA

00,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

00,00

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **29/01/2022** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

270081574

Fecha de Facturación

30/12/2021

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2021

Fecha Límite de Pago

29/01/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

00,00

IVA

00,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

00,00

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

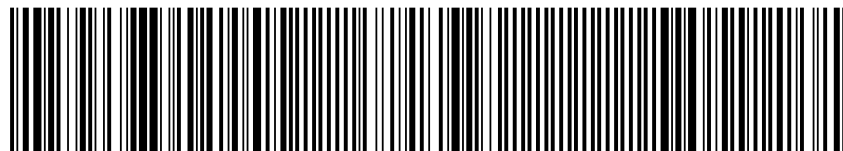
CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Corresponsales  
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000270081574(3900)000000000000(96)20220129

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270081574(3900)000000000000(96)20220129

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**


**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**


**BANCOS**




**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**



|                   |                              |                     |                 |                 |                      |                                |                                |
|-------------------|------------------------------|---------------------|-----------------|-----------------|----------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050                | No. ANEXO           | 3               | No. CERTIFICADO | 270081575            | No. RIESGO                     |                                |
| TIPO DE DOCUMENTO |                              | FECHA DE EXPEDICIÓN | 30/12/2021      | SUC. EXPEDIDORA | CEN BOGOTA CHAPINERO |                                |                                |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del              | VIGENCIA HASTA      | 24:00 Horas Del | DÍAS            |                      | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |
|                   | 13/07/2021                   |                     | 13/05/2022      |                 |                      | N/A                            | N/A                            |
| TOMADOR           | CONSORCIO SAN PABLO          |                     |                 |                 |                      | No. DOC. IDENTIDAD             | 901.490.658-5                  |
| DIRECCIÓN         | CRA 6 89 25 AP 101           |                     |                 |                 |                      | TELÉFONO                       | 3153660947                     |
| ASEGURADO         | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS |                     |                 |                 |                      | No. DOC. IDENTIDAD             | 820.000.836-5                  |
| DIRECCIÓN         | BOGOTÁ D.C.                  |                     |                 |                 |                      | TELÉFONO                       | 3214749309                     |
| BENEFICIARIO      | TERCEROS AFECTADOS           |                     |                 |                 |                      | No. DOC. IDENTIDAD             |                                |
| DIRECCIÓN         | .                            |                     |                 |                 |                      | TELÉFONO                       |                                |

#### OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LA CITADA POLIZA DE ACUERDO CON ACTA DE INICIO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021

ASEGURADO/BENEFICIARIO

DEPARTAMENTO DE NARIÑO NIT 800.103.923-8 Y EL MUNICIPIO DE BUESACO NIT 800.099.062-4

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO.LP - 002 - 2021 , CUYO OBJETO ES

| NOMBRE DEL AMPARO                              | LIMITE POR EVENTO | LIMITE POR VIGENCIA | SUMA ASEGURADA\$  | VALOR PRIMAS\$ |
|------------------------------------------------|-------------------|---------------------|-------------------|----------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 136278900.00      | 272557800.00        | 272.557.800,00    | 0,00           |
| PATRONAL                                       | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00           |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00           |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00           |
| TOTAL ASEGURADO                                |                   |                     | \$ 272.557.800,00 |                |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

|               |         |
|---------------|---------|
| PRIMA BRUTA   | \$ 0,00 |
| DESCUENTOS    | \$      |
| EXTRA PRIMA   |         |
| PRIMA NETA    | \$ 0,00 |
| GASTOS EXP.   | \$ 0,00 |
| IVA           | \$ 0,00 |
| TOTAL A PAGAR | \$ 0,00 |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑIA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 30/12/2021

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

|                   |                |                     |                                |                                |                      |            |     |
|-------------------|----------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------|------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050  | No. ANEXO           | 3                              | No. CERTIFICADO                | 270081575            | No. RIESGO |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                | FECHA DE EXPEDICIÓN | 30/12/2021                     | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |            |     |
| VIGENCIA DESDE    | VIGENCIA HASTA | DÍAS                | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |                      |            |     |
| 00:00 Horas Del   | 13/07/2021     | 24:00 Horas Del     | 13/05/2022                     | N/A                            | N/A                  | N/A        | N/A |

**CONDICIONES PARTICULARES**

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO

- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL DEDUCIBLES:

AMPARO

DEDUCIBLES

|                                                |                                                     |       |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 | SMMLV |
| PATRONAL                                       | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 | SMMLV |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 | SMMLV |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 | SMMLV |

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270081575

Fecha de Facturación

30/12/2021

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

13/05/2022

Fecha Límite de Pago

29/01/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

00,00

IVA

00,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

00,00

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **29/01/2022** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

270081575

Fecha de Facturación

30/12/2021

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

13/05/2022

Fecha Límite de Pago

29/01/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

00,00

IVA

00,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

00,00

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

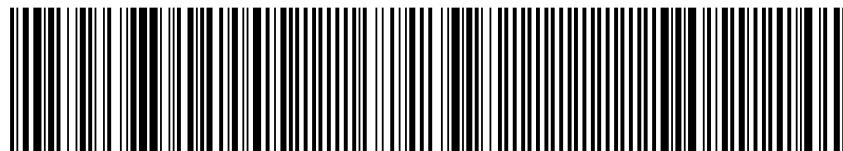
CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Corresponsales  
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000270081575(3900)000000000000(96)20220129

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270081575(3900)000000000000(96)20220129

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**



**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**



**BANCOS**





**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**



|                   |                              |                     |                 |                 |                      |                                |                                |
|-------------------|------------------------------|---------------------|-----------------|-----------------|----------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050                | No. ANEXO           | 4               | No. CERTIFICADO | 270087325            | No. RIESGO                     |                                |
| TIPO DE DOCUMENTO |                              | FECHA DE EXPEDICIÓN | 29/03/2022      | SUC. EXPEDIDORA | CEN BOGOTA CHAPINERO |                                |                                |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del              | VIGENCIA HASTA      | 24:00 Horas Del | DÍAS            |                      | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |
|                   | 13/07/2021                   |                     | 13/05/2022      |                 |                      | N/A                            | N/A                            |
| TOMADOR           | CONSORCIO SAN PABLO          |                     |                 |                 |                      | No. DOC. IDENTIDAD             | 901.490.658-5                  |
| DIRECCIÓN         | CRA 6 89 25 AP 101           |                     |                 |                 |                      | TELÉFONO                       | 3153660947                     |
| ASEGURADO         | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS |                     |                 |                 |                      | No. DOC. IDENTIDAD             | 820.000.836-5                  |
| DIRECCIÓN         | BOGOTÁ D.C.                  |                     |                 |                 |                      | TELÉFONO                       | 3214749309                     |
| BENEFICIARIO      | TERCEROS AFECTADOS           |                     |                 |                 |                      | No. DOC. IDENTIDAD             |                                |
| DIRECCIÓN         | .                            |                     |                 |                 |                      | TELÉFONO                       |                                |

#### OBJETO DE CONTRATO

SE ANULA ANEXO PORQUE NO TOMO EL CAMBIO DE TOMADOR EN EL ANEXO DE REHABILITACION  
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO  
NO.LP - 002 - 2021 , CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO  
- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS  
INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA  
INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO  
BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO,

| NOMBRE DEL AMPARO                              | LIMITE POR EVENTO | LIMITE POR VIGENCIA | SUMA ASEGURADA\$   | VALOR PRIMAS\$ |
|------------------------------------------------|-------------------|---------------------|--------------------|----------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | -136278900.00     | -272557800.00       | -272.557.800,00    | 0,00           |
| PATRONAL                                       | -81767340.00      | -81767340.00        | -81.767.340,00     | 0,00           |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | -81767340.00      | -81767340.00        | -81.767.340,00     | 0,00           |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | -81767340.00      | -81767340.00        | -81.767.340,00     | 0,00           |
| TOTAL ASEGURADO                                |                   |                     | \$ -272.557.800,00 |                |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

|               |         |
|---------------|---------|
| PRIMA BRUTA   | \$ 0,00 |
| DESCUENTOS    | \$      |
| EXTRA PRIMA   |         |
| PRIMA NETA    | \$ 0,00 |
| GASTOS EXP.   | \$ 0,00 |
| IVA           | \$ 0,00 |
| TOTAL A PAGAR | \$ 0,00 |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑIA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 24/03/2022

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.  
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

|                   |                |                     |                                |                                |                      |            |     |
|-------------------|----------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------|------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050  | No. ANEXO           | 4                              | No. CERTIFICADO                | 270087325            | No. RIESGO |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                | FECHA DE EXPEDICIÓN | 29/03/2022                     | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |            |     |
| VIGENCIA DESDE    | VIGENCIA HASTA | DÍAS                | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |                      |            |     |
| 00:00 Horas Del   | 13/07/2021     | 24:00 Horas Del     | 13/05/2022                     | N/A                            | N/A                  | N/A        | N/A |

#### CONDICIONES PARTICULARES

PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL DEDUCIBLES:

AMPARO DEDUCIBLES

|                                                |                                                          |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| PATRONAL                                       | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |

## - CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270087325

Fecha de Facturación

29/03/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

13/05/2022

Fecha Límite de Pago

28/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

00,00

IVA

00,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

00,00

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **28/04/2022** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

## - BANCO -

Referencia de Pago No.

270087325

Fecha de Facturación

29/03/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

13/05/2022

Fecha Límite de Pago

28/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

00,00

IVA

00,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

00,00

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

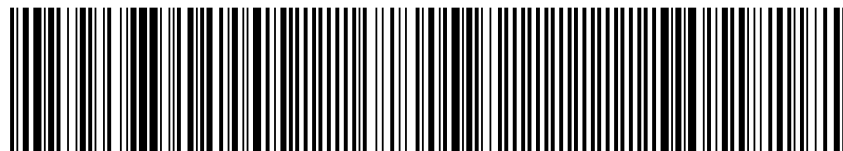
CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Corresponsales  
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000270087325(3900)000000000000(96)20220428

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270087325(3900)000000000000(96)20220428

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**


**CORRESPONSALES**









**OPCIÓN 2**


**BANCOS**





**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**



|                   |                              |                     |                 |                 |                      |                                |                                |
|-------------------|------------------------------|---------------------|-----------------|-----------------|----------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050                | No. ANEXO           | 5               | No. CERTIFICADO | 270087531            | No. RIESGO                     |                                |
| TIPO DE DOCUMENTO |                              | FECHA DE EXPEDICIÓN | 31/03/2022      | SUC. EXPEDIDORA | CEN BOGOTA CHAPINERO |                                |                                |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del              | VIGENCIA HASTA      | 24:00 Horas Del | DÍAS            |                      | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |
|                   | 13/07/2021                   |                     | 05/12/2021      |                 |                      | N/A                            | N/A                            |
| TOMADOR           | CONSORCIO SAN PABLO          |                     |                 |                 |                      | No. DOC. IDENTIDAD             | 901.490.658-5                  |
| DIRECCIÓN         | CRA 6 89 25 AP 101           |                     |                 |                 |                      | TELÉFONO                       | 3153660947                     |
| ASEGURADO         | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS |                     |                 |                 |                      | No. DOC. IDENTIDAD             | 820.000.836-5                  |
| DIRECCIÓN         | BOGOTÁ D.C.                  |                     |                 |                 |                      | TELÉFONO                       | 3214749309                     |
| BENEFICIARIO      | TERCEROS AFECTADOS           |                     |                 |                 |                      | No. DOC. IDENTIDAD             |                                |
| DIRECCIÓN         | .                            |                     |                 |                 |                      | TELÉFONO                       |                                |

#### OBJETO DE CONTRATO

SE CANCELA POLIZA PARA CAMBIO DE TOMADOR POR CESION DE CONTRATO  
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO  
NO.LP - 002 - 2021 , CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO  
- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO  
BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO,

| NOMBRE DEL AMPARO                              | LIMITE POR EVENTO | LIMITE POR VIGENCIA | SUMA ASEGURADA\$   | VALOR PRIMAS\$ |
|------------------------------------------------|-------------------|---------------------|--------------------|----------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | -136278900.00     | -272557800.00       | -272.557.800,00    | -194.897,00    |
| PATRONAL                                       | -81767340.00      | -81767340.00        | -81.767.340,00     | 0,00           |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | -81767340.00      | -81767340.00        | -81.767.340,00     | 0,00           |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | -81767340.00      | -81767340.00        | -81.767.340,00     | 0,00           |
|                                                |                   |                     |                    |                |
|                                                |                   |                     |                    |                |
|                                                |                   |                     |                    |                |
| TOTAL ASEGURADO                                |                   |                     | \$ -272.557.800,00 |                |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

|               |                |
|---------------|----------------|
| PRIMA BRUTA   | \$ -194.897,00 |
| DESCUENTOS    | \$             |
| EXTRA PRIMA   |                |
| PRIMA NETA    | \$ -194.897,00 |
| GASTOS EXP.   | \$ -5.000,00   |
| IVA           | \$ -37.980,43  |
| TOTAL A PAGAR | \$ -237.877,43 |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑIA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 31/03/2022

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

|                   |                |                     |                                |                                |                      |            |     |
|-------------------|----------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------|------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050  | No. ANEXO           | 5                              | No. CERTIFICADO                | 270087531            | No. RIESGO |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                | FECHA DE EXPEDICIÓN | 31/03/2022                     | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |            |     |
| VIGENCIA DESDE    | VIGENCIA HASTA | DÍAS                | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |                      |            |     |
| 00:00 Horas Del   | 13/07/2021     | 24:00 Horas Del     | 05/12/2021                     | N/A                            | N/A                  | N/A        | N/A |

#### CONDICIONES PARTICULARES

PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL DEDUCIBLES:

AMPARO DEDUCIBLES

|                                                |                                                          |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| PATRONAL                                       | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |

## - CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270087531

|                                                                                     |               |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|
| Fecha de Facturación                                                                | 31/03/2022    |            |
| ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |               |            |
| Póliza No.                                                                          | CBC-100004050 |            |
| Periodo Facturado                                                                   | 13/07/2021    | 05/12/2021 |

|                                      |             |  |
|--------------------------------------|-------------|--|
| Fecha Límite de Pago                 | 30/04/2022  |  |
| Prima (incluye gastos de expedición) | -199.897,00 |  |
| IVA                                  | -37.980,43  |  |
| VALOR TOTAL A PAGAR \$               | -237.877,43 |  |

EFECTIVO \$

## Datos del Cliente

|                       |                                  |  |
|-----------------------|----------------------------------|--|
| Nombre / Razón Social | CONSORCIO SAN PABLO              |  |
| CRA 6 89 25 AP 101    | 901490658                        |  |
| Intermediario         | AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA |  |

## Cheque

| Banco | No Cuenta | No Cheque | Valor Cheque |
|-------|-----------|-----------|--------------|
|       |           |           |              |
| TOTAL |           |           |              |

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **30/04/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA NIT 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

## - BANCO -

Referencia de Pago No.

270087531

|                                                                                      |               |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|
| Fecha de Facturación                                                                 | 31/03/2022    |            |
| ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |               |            |
| Póliza No.                                                                           | CBC-100004050 |            |
| Periodo Facturado                                                                    | 13/07/2021    | 05/12/2021 |

|                                      |             |  |
|--------------------------------------|-------------|--|
| Fecha Límite de Pago                 | 30/04/2022  |  |
| Prima (incluye gastos de expedición) | -199.897,00 |  |
| IVA                                  | -37.980,43  |  |
| VALOR TOTAL A PAGAR \$               | -237.877,43 |  |

EFECTIVO \$

## Datos del Cliente

|                       |                                  |  |
|-----------------------|----------------------------------|--|
| Nombre / Razón Social | CONSORCIO SAN PABLO              |  |
| CRA 6 89 25 AP 101    | 901490658                        |  |
| Intermediario         | AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA |  |

## Cheque

| Banco | No Cuenta | No Cheque | Valor Cheque |
|-------|-----------|-----------|--------------|
|       |           |           |              |
| TOTAL |           |           |              |

Corresponsales  
OPCIÓN 1

(415)7709998434219(8020)00000270087531(3900)00000-237877(96)20220430

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270087531(3900)00000-237877(96)20220430

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**



**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**



**BANCOS**





**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**



|                   |                              |                     |                 |                 |                      |                                |                                |
|-------------------|------------------------------|---------------------|-----------------|-----------------|----------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050                | No. ANEXO           | 6               | No. CERTIFICADO | 270087558            | No. RIESGO                     |                                |
| TIPO DE DOCUMENTO |                              | FECHA DE EXPEDICIÓN | 31/03/2022      | SUC. EXPEDIDORA | CEN BOGOTA CHAPINERO |                                |                                |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del              | VIGENCIA HASTA      | 24:00 Horas Del | DÍAS            |                      | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |
|                   | 13/07/2021                   |                     | 05/12/2021      |                 |                      | N/A                            | N/A                            |
| TOMADOR           | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS |                     |                 |                 |                      | No. DOC. IDENTIDAD             | 820.000.836-5                  |
| DIRECCIÓN         | BOGOTA D.C.                  |                     |                 |                 |                      | TELÉFONO                       | 3214749309                     |
| ASEGURADO         | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS |                     |                 |                 |                      | No. DOC. IDENTIDAD             | 820.000.836-5                  |
| DIRECCIÓN         | BOGOTA D.C.                  |                     |                 |                 |                      | TELÉFONO                       | 3214749309                     |
| BENEFICIARIO      | TERCEROS AFECTADOS           |                     |                 |                 |                      | No. DOC. IDENTIDAD             |                                |
| DIRECCIÓN         | .                            |                     |                 |                 |                      | TELÉFONO                       |                                |

#### OBJETO DE CONTRATO

SE REHABILITA CON EL PRIMER TOMADOR  
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO  
NO.LP - 002 - 2021 , CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO  
- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO  
BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO,

| NOMBRE DEL AMPARO                              | LIMITE POR EVENTO | LIMITE POR VIGENCIA | SUMA ASEGURADA\$  | VALOR PRIMAS\$ |
|------------------------------------------------|-------------------|---------------------|-------------------|----------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 136278900.00      | 272557800.00        | 272.557.800,00    | 194.897,00     |
| PATRONAL                                       | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00           |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00           |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00           |
| TOTAL ASEGURADO                                |                   |                     | \$ 272.557.800,00 |                |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

|               |               |
|---------------|---------------|
| PRIMA BRUTA   | \$ 194.897,00 |
| DESCUENTOS    | \$            |
| EXTRA PRIMA   |               |
| PRIMA NETA    | \$ 194.897,00 |
| GASTOS EXP.   | \$ 5.000,00   |
| IVA           | \$ 37.980,43  |
| TOTAL A PAGAR | \$ 237.877,43 |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑIA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 31/03/2022

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

|                   |                |                     |                                |                                |                      |            |     |
|-------------------|----------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------|------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050  | No. ANEXO           | 6                              | No. CERTIFICADO                | 270087558            | No. RIESGO |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                | FECHA DE EXPEDICIÓN | 31/03/2022                     | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |            |     |
| VIGENCIA DESDE    | VIGENCIA HASTA | DÍAS                | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |                      |            |     |
| 00:00 Horas Del   | 13/07/2021     | 24:00 Horas Del     | 05/12/2021                     | N/A                            | N/A                  | N/A        | N/A |

**CONDICIONES PARTICULARES**

PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL DEDUCIBLES:

AMPARO DEDUCIBLES

|                                                |                                                          |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| PATRONAL                                       | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |



- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270087558

Fecha de Facturación

31/03/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2021

Fecha Límite de Pago

30/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

199.897,00

IVA

37.980,43

VALOR TOTAL A PAGAR \$

237.877,43

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS

BOGOTA D.C.

820000836

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **30/04/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

270087558

Fecha de Facturación

31/03/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2021

Fecha Límite de Pago

30/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

199.897,00

IVA

37.980,43

VALOR TOTAL A PAGAR \$

237.877,43

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

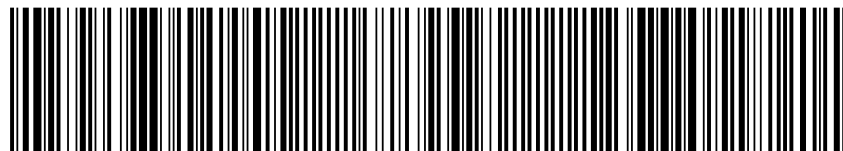
INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS

BOGOTA D.C.

820000836

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Corresponsales  
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000270087558(3900)000000237877(96)20220430

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270087558(3900)000000237877(96)20220430

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**



**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**



**BANCOS**





**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**



|                   |                              |                     |                 |                 |                      |                                |                                |
|-------------------|------------------------------|---------------------|-----------------|-----------------|----------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050                | No. ANEXO           | 7               | No. CERTIFICADO | 270087560            | No. RIESGO                     |                                |
| TIPO DE DOCUMENTO |                              | FECHA DE EXPEDICIÓN | 31/03/2022      | SUC. EXPEDIDORA | CEN BOGOTA CHAPINERO |                                |                                |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del              | VIGENCIA HASTA      | 24:00 Horas Del | DÍAS            |                      | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |
|                   | 13/07/2021                   |                     | 05/12/2021      |                 |                      | N/A                            | N/A                            |
| TOMADOR           | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS |                     |                 |                 |                      | No. DOC. IDENTIDAD             | 820.000.836-5                  |
| DIRECCIÓN         | BOGOTA D.C.                  |                     |                 |                 |                      | TELÉFONO                       | 3214749309                     |
| ASEGURADO         | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS |                     |                 |                 |                      | No. DOC. IDENTIDAD             | 820.000.836-5                  |
| DIRECCIÓN         | BOGOTA D.C.                  |                     |                 |                 |                      | TELÉFONO                       | 3214749309                     |
| BENEFICIARIO      | TERCEROS AFECTADOS           |                     |                 |                 |                      | No. DOC. IDENTIDAD             |                                |
| DIRECCIÓN         | .                            |                     |                 |                 |                      | TELÉFONO                       |                                |

#### OBJETO DE CONTRATO

CANCELACION POR CAMBIO DE TOMADOR

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO.LP - 002 - 2021 , CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO

- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO,

| NOMBRE DEL AMPARO                              | LIMITE POR EVENTO | LIMITE POR VIGENCIA | SUMA ASEGURADA\$   | VALOR PRIMAS\$ |
|------------------------------------------------|-------------------|---------------------|--------------------|----------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | -136278900.00     | -272557800.00       | -272.557.800,00    | -194.897,00    |
| PATRONAL                                       | -81767340.00      | -81767340.00        | -81.767.340,00     | 0,00           |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | -81767340.00      | -81767340.00        | -81.767.340,00     | 0,00           |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | -81767340.00      | -81767340.00        | -81.767.340,00     | 0,00           |
|                                                |                   |                     |                    |                |
|                                                |                   |                     |                    |                |
|                                                |                   |                     |                    |                |
| TOTAL ASEGURADO                                |                   |                     | \$ -272.557.800,00 |                |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

|               |                |
|---------------|----------------|
| PRIMA BRUTA   | \$ -194.897,00 |
| DESCUENTOS    | \$             |
| EXTRA PRIMA   |                |
| PRIMA NETA    | \$ -194.897,00 |
| GASTOS EXP.   | \$ -5.000,00   |
| IVA           | \$ -37.980,43  |
| TOTAL A PAGAR | \$ -237.877,43 |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑIA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 31/03/2022

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

*[Firma Autorizada]*

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

|                   |                |                     |                                |                                |                      |            |     |
|-------------------|----------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------|------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050  | No. ANEXO           | 7                              | No. CERTIFICADO                | 270087560            | No. RIESGO |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                | FECHA DE EXPEDICIÓN | 31/03/2022                     | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |            |     |
| VIGENCIA DESDE    | VIGENCIA HASTA | DÍAS                | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |                      |            |     |
| 00:00 Horas Del   | 13/07/2021     | 24:00 Horas Del     | 05/12/2021                     | N/A                            | N/A                  | N/A        | N/A |

**CONDICIONES PARTICULARES**

PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL DEDUCIBLES:

AMPARO DEDUCIBLES

|                                                |                                                          |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| PATRONAL                                       | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |



## - CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270087560

Fecha de Facturación

31/03/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2021

Fecha Límite de Pago

30/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

-199.897,00

IVA

-37.980,43

VALOR TOTAL A PAGAR \$

-237.877,43

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS

BOGOTA D.C.

820000836

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **30/04/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA NIT 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

## - BANCO -

Referencia de Pago No.

270087560

Fecha de Facturación

31/03/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2021

Fecha Límite de Pago

30/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

-199.897,00

IVA

-37.980,43

VALOR TOTAL A PAGAR \$

-237.877,43

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS

BOGOTA D.C.

820000836

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Corresponsales  
OPCIÓN 1

(415)7709998434219(8020)00000270087560(3900)00000-237877(96)20220430

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270087560(3900)00000-237877(96)20220430

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**


**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**


**BANCOS**




**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**



|                   |                              |                 |            |                     |                                |                    |                                |
|-------------------|------------------------------|-----------------|------------|---------------------|--------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050                | No. ANEXO       | 8          | No. CERTIFICADO     | 270091396                      | No. RIESGO         |                                |
| TIPO DE DOCUMENTO |                              |                 |            | FECHA DE EXPEDICIÓN | 08/06/2022                     | SUC. EXPEDIDORA    | CEN BOGOTA CHAPINERO           |
| VIGENCIA DESDE    |                              | VIGENCIA HASTA  |            | DÍAS                | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE |                    | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |
| 00:00 Horas Del   | 13/07/2021                   | 24:00 Horas Del | 05/12/2021 |                     | N/A                            | N/A                | N/A                            |
|                   |                              |                 |            |                     |                                |                    |                                |
| TOMADOR           | CONSORCIO SAN PABLO          |                 |            |                     |                                | No. DOC. IDENTIDAD | 901.490.658-5                  |
| DIRECCIÓN         | CRA 6 89 25 AP 101           |                 |            |                     |                                | TELÉFONO           | 3153660947                     |
| ASEGURADO         | INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS |                 |            |                     |                                | No. DOC. IDENTIDAD | 820.000.836-5                  |
| DIRECCIÓN         | BOGOTA D.C.                  |                 |            |                     |                                | TELÉFONO           | 3214749309                     |
| BENEFICIARIO      | TERCEROS AFECTADOS           |                 |            |                     |                                | No. DOC. IDENTIDAD |                                |
| DIRECCIÓN         | .                            |                 |            |                     |                                | TELÉFONO           |                                |

#### OBJETO DE CONTRATO

REHABILITACION POR CAMBIO DE TOMADOR  
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO.LP - 002 - 2021 , CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO  
- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO  
BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO,

| NOMBRE DEL AMPARO                              | LIMITE POR EVENTO | LIMITE POR VIGENCIA | SUMA ASEGURADA\$  | VALOR PRIMAS\$ |
|------------------------------------------------|-------------------|---------------------|-------------------|----------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 136278900.00      | 272557800.00        | 272.557.800,00    | 194.897,00     |
| PATRONAL                                       | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00           |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00           |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00           |
| TOTAL ASEGURADO                                |                   |                     | \$ 272.557.800,00 |                |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

|               |               |
|---------------|---------------|
| PRIMA BRUTA   | \$ 194.897,00 |
| DESCUENTOS    | \$            |
| EXTRA PRIMA   |               |
| PRIMA NETA    | \$ 194.897,00 |
| GASTOS EXP.   | \$ 5.000,00   |
| IVA           | \$ 37.980,43  |
| TOTAL A PAGAR | \$ 237.877,43 |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑIA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 27/05/2022

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

|                   |                |                     |                                |                                |                      |            |     |
|-------------------|----------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------|------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050  | No. ANEXO           | 8                              | No. CERTIFICADO                | 270091396            | No. RIESGO |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                | FECHA DE EXPEDICIÓN | 08/06/2022                     | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |            |     |
| VIGENCIA DESDE    | VIGENCIA HASTA | DÍAS                | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |                      |            |     |
| 00:00 Horas Del   | 13/07/2021     | 24:00 Horas Del     | 05/12/2021                     | N/A                            | N/A                  | N/A        | N/A |

#### CONDICIONES PARTICULARES

PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL DEDUCIBLES:

AMPARO DEDUCIBLES

|                                                |                                                          |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| PATRONAL                                       | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270091396

Fecha de Facturación

08/06/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2021

Fecha Límite de Pago

08/07/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

199.897,00

IVA

37.980,43

VALOR TOTAL A PAGAR \$

237.877,43

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **08/07/2022** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

270091396

Fecha de Facturación

08/06/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2021

Fecha Límite de Pago

08/07/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

199.897,00

IVA

37.980,43

VALOR TOTAL A PAGAR \$

237.877,43

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

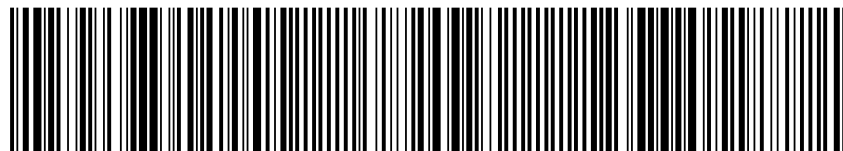
CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Corresponsales  
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000270091396(3900)000000237877(96)20220708

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270091396(3900)000000237877(96)20220708

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**



**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**



**BANCOS**





**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**



|                   |                     |                     |                 |                 |                      |                                |                                |
|-------------------|---------------------|---------------------|-----------------|-----------------|----------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050       | No. ANEXO           | 9               | No. CERTIFICADO | 270091411            | No. RIESGO                     |                                |
| TIPO DE DOCUMENTO |                     | FECHA DE EXPEDICIÓN | 08/06/2022      | SUC. EXPEDIDORA | CEN BOGOTA CHAPINERO |                                |                                |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del     | VIGENCIA HASTA      | 24:00 Horas Del | DÍAS            |                      | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |
|                   | 13/07/2021          |                     | 05/12/2021      |                 |                      | N/A                            | N/A                            |
| TOMADOR           | CONSORCIO SAN PABLO | No. DOC. IDENTIDAD  | 901.490.658-5   |                 |                      |                                |                                |
| DIRECCIÓN         | CRA 6 89 25 AP 101  | TELÉFONO            | 3153660947      |                 |                      |                                |                                |
| ASEGURADO         | CONSORCIO SAN PABLO | No. DOC. IDENTIDAD  | 901.490.658-5   |                 |                      |                                |                                |
| DIRECCIÓN         | CRA 6 89 25 AP 101  | TELÉFONO            | 3153660947      |                 |                      |                                |                                |
| BENEFICIARIO      | TERCEROS AFECTADOS  | No. DOC. IDENTIDAD  |                 |                 |                      |                                |                                |
| DIRECCIÓN         | .                   | TELÉFONO            |                 |                 |                      |                                |                                |

#### OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA EL ASEGURADO

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO.LP - 002 - 2021 , CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO  
- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA

| NOMBRE DEL AMPARO                              | LIMITE POR EVENTO | LIMITE POR VIGENCIA | SUMA ASEGURADA\$  | VALOR PRIMAS\$ |
|------------------------------------------------|-------------------|---------------------|-------------------|----------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 136278900.00      | 272557800.00        | 272.557.800,00    | 0,00           |
| PATRONAL                                       | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00           |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00           |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00           |
|                                                |                   |                     |                   |                |
|                                                |                   |                     |                   |                |
|                                                |                   |                     |                   |                |
| TOTAL ASEGURADO                                |                   |                     | \$ 272.557.800,00 |                |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

|               |         |
|---------------|---------|
| PRIMA BRUTA   | \$ 0,00 |
| DESCUENTOS    | \$      |
| EXTRA PRIMA   |         |
| PRIMA NETA    | \$ 0,00 |
| GASTOS EXP.   | \$ 0,00 |
| IVA           | \$ 0,00 |
| TOTAL A PAGAR | \$ 0,00 |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑIA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |
|                        |                |              |               |                 |

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 08/06/2022

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

|                   |                |                     |                                |                                |                      |            |     |
|-------------------|----------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------|------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050  | No. ANEXO           | 9                              | No. CERTIFICADO                | 270091411            | No. RIESGO |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                | FECHA DE EXPEDICIÓN | 08/06/2022                     | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |            |     |
| VIGENCIA DESDE    | VIGENCIA HASTA | DÍAS                | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |                      |            |     |
| 00:00 Horas Del   | 13/07/2021     | 24:00 Horas Del     | 05/12/2021                     | N/A                            | N/A                  | N/A        | N/A |

**CONDICIONES PARTICULARES**

INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO  
BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO,  
PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL  
DEDUCIBLES:

AMPARO

DEDUCIBLES

AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV

PATRONAL 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV

VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV



## - CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270091411

Fecha de Facturación

08/06/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2021

Fecha Límite de Pago

08/07/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

00,00

IVA

00,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

00,00

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **08/07/2022** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

## - BANCO -

Referencia de Pago No.

270091411

Fecha de Facturación

08/06/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

05/12/2021

Fecha Límite de Pago

08/07/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

00,00

IVA

00,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

00,00

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

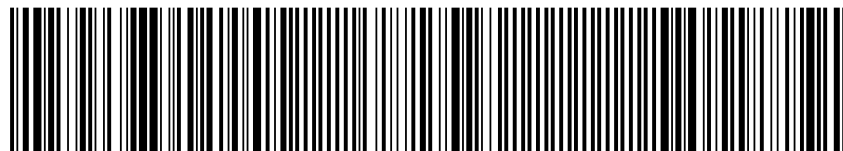
CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Corresponsales  
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000270091411(3900)000000000000(96)20220708

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270091411(3900)000000000000(96)20220708

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**


**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**


**BANCOS**




**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**





|                   |                |                     |                                |                                |                      |            |     |
|-------------------|----------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------|------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050  | No. ANEXO           | 10                             | No. CERTIFICADO                | 270095371            | No. RIESGO |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                | FECHA DE EXPEDICIÓN | 09/08/2022                     | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |            |     |
| VIGENCIA DESDE    | VIGENCIA HASTA | DÍAS                | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |                      |            |     |
| 00:00 Horas Del   | 13/07/2021     | 24:00 Horas Del     | 09/10/2022                     | N/A                            | N/A                  | N/A        | N/A |

#### CONDICIONES PARTICULARES

INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL DEDUCIBLES:

AMPARO

DEDUCIBLES

|                                                |                                                     |       |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 | SMMLV |
| PATRONAL                                       | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 | SMMLV |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 | SMMLV |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 | SMMLV |

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270095371

Fecha de Facturación

09/08/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

09/10/2022

Fecha Límite de Pago

08/09/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

413.989,16

IVA

78.657,94

VALOR TOTAL A PAGAR \$

492.647,10

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **08/09/2022** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

270095371

Fecha de Facturación

09/08/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

09/10/2022

Fecha Límite de Pago

08/09/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

413.989,16

IVA

78.657,94

VALOR TOTAL A PAGAR \$

492.647,10

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Corresponsales  
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000270095371(3900)000000492647(96)20220908

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270095371(3900)000000492647(96)20220908

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**



**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**



**BANCOS**





**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**



|                   |                     |                     |                 |                 |                      |                                |                                |
|-------------------|---------------------|---------------------|-----------------|-----------------|----------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050       | No. ANEXO           | 11              | No. CERTIFICADO | 270098123            | No. RIESGO                     |                                |
| TIPO DE DOCUMENTO |                     | FECHA DE EXPEDICIÓN | 15/09/2022      | SUC. EXPEDIDORA | CEN BOGOTA CHAPINERO |                                |                                |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del     | VIGENCIA HASTA      | 24:00 Horas Del | DÍAS            |                      | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |
|                   | 13/07/2021          |                     | 25/01/2023      |                 |                      | N/A                            | N/A                            |
| TOMADOR           | CONSORCIO SAN PABLO | No. DOC. IDENTIDAD  | 901.490.658-5   |                 |                      |                                |                                |
| DIRECCIÓN         | CRA 6 89 25 AP 101  | TELÉFONO            | 3153660947      |                 |                      |                                |                                |
| ASEGURADO         | CONSORCIO SAN PABLO | No. DOC. IDENTIDAD  | 901.490.658-5   |                 |                      |                                |                                |
| DIRECCIÓN         | CRA 6 89 25 AP 101  | TELÉFONO            | 3153660947      |                 |                      |                                |                                |
| BENEFICIARIO      | TERCEROS AFECTADOS  | No. DOC. IDENTIDAD  |                 |                 |                      |                                |                                |
| DIRECCIÓN         | .                   | TELÉFONO            |                 |                 |                      |                                |                                |

#### OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PRORROGA LA VIGENCIA DE ACUERDO A SUSPENSIÓN NO 2 CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2022, PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 2 CON FECHA 16 DE MAYO DE 2022, PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN CON FECHA 31 DE MAYO DE 2022 Y FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN REINICIO No. 2 CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO.LP - 002 - 2021, CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO

| NOMBRE DEL AMPARO                              | LIMITE POR EVENTO | LIMITE POR VIGENCIA | SUMA ASEGURADA\$  | VALOR PRIMAS\$ |
|------------------------------------------------|-------------------|---------------------|-------------------|----------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 136278900.00      | 272557800.00        | 272.557.800,00    | 145.165,03     |
| PATRONAL                                       | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00           |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00           |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 81767340.00       | 81767340.00         | 81.767.340,00     | 0,00           |
|                                                |                   |                     |                   |                |
|                                                |                   |                     |                   |                |
|                                                |                   |                     |                   |                |
| TOTAL ASEGURADO                                |                   |                     | \$ 272.557.800,00 |                |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

|               |               |
|---------------|---------------|
| PRIMA BRUTA   | \$ 145.165,03 |
| DESCUENTOS    | \$            |
| EXTRA PRIMA   |               |
| PRIMA NETA    | \$ 145.165,03 |
| GASTOS EXP.   | \$ 0,00       |
| IVA           | \$ 27.581,36  |
| TOTAL A PAGAR | \$ 172.746,39 |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑÍA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 15/09/2022

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPANÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

|                   |                |                     |                                |                                |                      |            |     |
|-------------------|----------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------|------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050  | No. ANEXO           | 11                             | No. CERTIFICADO                | 270098123            | No. RIESGO |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                | FECHA DE EXPEDICIÓN | 15/09/2022                     | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |            |     |
| VIGENCIA DESDE    | VIGENCIA HASTA | DÍAS                | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |                      |            |     |
| 00:00 Horas Del   | 13/07/2021     | 24:00 Horas Del     | 25/01/2023                     | N/A                            | N/A                  | N/A        | N/A |

**CONDICIONES PARTICULARES**

- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL DEDUCIBLES:

**AMPARO**
**DEDUCIBLES**

|                                                |                                                           |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV |
| PATRONAL                                       | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV |

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270098123

Fecha de Facturación

15/09/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

25/01/2023

Fecha Límite de Pago

15/10/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

145.165,03

IVA

27.581,36

VALOR TOTAL A PAGAR \$

172.746,39

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **15/10/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

270098123

Fecha de Facturación

15/09/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

25/01/2023

Fecha Límite de Pago

15/10/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

145.165,03

IVA

27.581,36

VALOR TOTAL A PAGAR \$

172.746,39

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

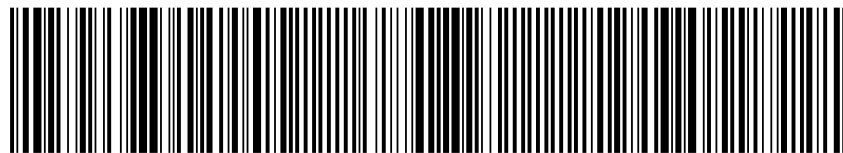
CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Corresponsales  
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000270098123(3900)000000172746(96)20221015

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270098123(3900)000000172746(96)20221015

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**


**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**


**BANCOS**




**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**



|                   |                     |                     |                 |                 |                      |                                |                                |
|-------------------|---------------------|---------------------|-----------------|-----------------|----------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050       | No. ANEXO           | 12              | No. CERTIFICADO | 270098360            | No. RIESGO                     |                                |
| TIPO DE DOCUMENTO |                     | FECHA DE EXPEDICIÓN | 20/09/2022      | SUC. EXPEDIDORA | CEN BOGOTA CHAPINERO |                                |                                |
| VIGENCIA DESDE    | 00:00 Horas Del     | VIGENCIA HASTA      | 24:00 Horas Del | DÍAS            |                      | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |
|                   | 13/07/2021          |                     | 25/01/2023      |                 |                      | N/A                            | N/A                            |
| TOMADOR           | CONSORCIO SAN PABLO | No. DOC. IDENTIDAD  | 901.490.658-5   |                 |                      |                                |                                |
| DIRECCIÓN         | CRA 6 89 25 AP 101  | TELÉFONO            | 3153660947      |                 |                      |                                |                                |
| ASEGURADO         | CONSORCIO SAN PABLO | No. DOC. IDENTIDAD  | 901.490.658-5   |                 |                      |                                |                                |
| DIRECCIÓN         | CRA 6 89 25 AP 101  | TELÉFONO            | 3153660947      |                 |                      |                                |                                |
| BENEFICIARIO      | TERCEROS AFECTADOS  | No. DOC. IDENTIDAD  |                 |                 |                      |                                |                                |
| DIRECCIÓN         | .                   | TELÉFONO            |                 |                 |                      |                                |                                |

#### OBJETO DE CONTRATO

SE ANULA ANEXO POR ERROR DE EXPEDICION.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO.LP - 002 - 2021 , CUYO OBJETO ES

MEJORAMIENTO DE LA VIA BUESACO - SANTA MARIA, MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO; EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2271-20 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE BUESACO

- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A 4850 - MUNICIPIO DE BUESACO COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO,

| NOMBRE DEL AMPARO                              | LIMITE POR EVENTO | LIMITE POR VIGENCIA | SUMA ASEGURADA\$   | VALOR PRIMAS\$ |
|------------------------------------------------|-------------------|---------------------|--------------------|----------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | -136278900.00     | -272557800.00       | -272.557.800,00    | -145.165,03    |
| PATRONAL                                       | -81767340.00      | -81767340.00        | -81.767.340,00     | 0,00           |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | -81767340.00      | -81767340.00        | -81.767.340,00     | 0,00           |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | -81767340.00      | -81767340.00        | -81.767.340,00     | 0,00           |
|                                                |                   |                     |                    |                |
|                                                |                   |                     |                    |                |
|                                                |                   |                     |                    |                |
| TOTAL ASEGURADO                                |                   |                     | \$ -272.557.800,00 |                |

| INTERMEDIARIOS                   | TIPO     | % PARTICIPACIÓN |
|----------------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA | AGENCIAS | 100,00          |

|               |                |
|---------------|----------------|
| PRIMA BRUTA   | \$ -145.165,03 |
| DESCUENTOS    | \$             |
| EXTRA PRIMA   |                |
| PRIMA NETA    | \$ -145.165,03 |
| GASTOS EXP.   | \$ 0,00        |
| IVA           | \$ -27.581,36  |
| TOTAL A PAGAR | \$ -172.746,39 |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO |                |              |               |                 |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑIA               | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
|                        |                |              |               |                 |
|                        |                |              |               |                 |

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 20/09/2022

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.  
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

|                   |                |                     |                                |                                |                      |            |     |
|-------------------|----------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------|------------|-----|
| No. PÓLIZA        | CBC-100004050  | No. ANEXO           | 12                             | No. CERTIFICADO                | 270098360            | No. RIESGO |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                | FECHA DE EXPEDICIÓN | 20/09/2022                     | SUC. EXPEDIDORA                | CEN BOGOTA CHAPINERO |            |     |
| VIGENCIA DESDE    | VIGENCIA HASTA | DÍAS                | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |                      |            |     |
| 00:00 Horas Del   | 13/07/2021     | 24:00 Horas Del     | 25/01/2023                     | N/A                            | N/A                  | N/A        | N/A |

CONDICIONES PARTICULARES

PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL DEDUCIBLES:

AMPARO DEDUCIBLES

|                                                |                                                          |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| PATRONAL                                       | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |
| VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                 | 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV |



## - CLIENTE -

Referencia de Pago No.

270098360

Fecha de Facturación

20/09/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

25/01/2023

Fecha Límite de Pago

20/10/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

-145.165,03

IVA

-27.581,36

VALOR TOTAL A PAGAR \$

-172.746,39

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **20/10/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA NIT 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

## - BANCO -

Referencia de Pago No.

270098360

Fecha de Facturación

20/09/2022

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Póliza No.

CBC-100004050

Periodo Facturado

13/07/2021

25/01/2023

Fecha Límite de Pago

20/10/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

-145.165,03

IVA

-27.581,36

VALOR TOTAL A PAGAR \$

-172.746,39

EFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

CONSORCIO SAN PABLO

CRA 6 89 25 AP 101

901490658

Intermediario

AGENCIA DE SEGUROS GUIBBONS LTDA

Corresponsales  
OPCIÓN 1

(415)7709998434219(8020)00000270098360(3900)00000-172746(96)20221020

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270098360(3900)00000-172746(96)20221020

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**


**CORRESPONSALES**



**OPCIÓN 2**


**BANCOS**




**CORRESPONSALES**



**Tu compañía siempre**





P O L I Z A   D E   S E G U R O

**De Responsabilidad Civil Extracontractual**

**Tu compañía siempre**

**CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES****AMPAROS****AMPARO BÁSICO-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

(PLO)- CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LÍMITES Y SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LA COMPAÑÍA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA, POR LOS CUALES RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE EL CONTRATANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

SE CONSTITUYEN COMO BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA LOS TERCEROS AFECTADOS QUE OSTENTAN LA CALIDAD DE VÍCTIMAS Y LA CONTRATANTE RESPECTO DE LAS INDEMNIZACIONES POR LAS QUE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE FRENTE A TERCEROS. LA COBERTURA OTORGADA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, ESTO ES, HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LOS TÉRMINOS PARA RECLAMAR SE REGISTRARÁN POR LAS NORMAS DE PRESCRIPCIÓN APLICABLES PREVISTAS EN LA LEY.

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, LA COBERTURA BÁSICA, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) DERIVADA DE:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS CUALES EL TOMADOR (CONTRATISTA) DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO:

1. POSESIÓN, MANTENIMIENTO O USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD U OCUPADOS POR EL ASEGURADO, O QUE ÉSTE TENGA EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO DENTRO DE LOS FINES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA BAJO EL TÍTULO "ACTIVIDAD DEL ASEGURADO"
2. LAS LABORES Y OPERACIONES NORMALES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS DENTRO O FUERA DE SUS PREDIOS.



P O L I Z A D E S E G U R O

## De Responsabilidad Civil Extracontractual

2. LAS LABORES Y OPERACIONES NORMALES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS DENTRO O FUERA DE SUS PREDIOS.
3. USO O MANEJOS DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA DADO A LOS MISMOS EL USO PERMITIDO DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y HAYA CUMPLIDO Estrictamente LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.
4. LAS OPERACIONES, USO Y SERVICIO DE LOS RESTAURANTES QUE FUNCIONEN EN SUS PREDIOS.
5. INSTALACIONES SOCIALES (COMEDOR, CASINOS, CAFETERIAS, ETC.) Y DEPORTIVAS (CANCHAS DE FUTBOL, GIMNASIOS, PISCINAS, ETC.) DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PERSONALO SERVICIO DEL ASEGURADO.
6. AVISOS Y VALLAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
7. ANIMALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LA ZONA DE ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
8. LA POSESIÓN Y EL USO DENTRO DE LOS PREDIOS, DE INSTALACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO MONTACARGASY OTROS EQUIPOS NO ASEGURABLES EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.
9. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DERIVE DE INCENDIO O EXPLOSIÓN QUE SE PRODUZCAN DENTRO DE LOS PREDIOS.
10. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS, EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VIGILANTES EMPLEADOS DEL ASEGURADO MISMO.
11. EXCURSIONES Y ACTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL)
12. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS DEL PROCESO EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA O DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CON CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA EXCEPTO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE O DE UN EVENTO QUE ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUÍDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

SIN EMBARGO, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA



INDEMNIZABLE POR LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL JUICIO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.



## EXCLUSIONES

QUEDA EXCLUÍDA DEL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES PLO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO O DE SUS DEPENDIENTES. Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD O POR PERSONAS QUE ESTÁN LIGADAS CON EL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS.
2. PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL CÓNYUGE O DE LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL DEL ASEGURADO. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y MIEMBROS DEL CONSEJO O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN DE ASEGURADO, O DE LOS PARIENTES DE DICHOS FUNCIONARIOS DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD.
3. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD DEL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TENIDOS O VENDIDOS POR EL.
4. TODOS LOS DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO, YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN DE SUCESIÓN:
  - A. GUERRA, INVACIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, RESOLUCIÓN, INSURRECCIÓN CONMOCIONES CIVILES QUE REVELEN EL CARÁCTER DE REBELIÓN POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, O
  - B. ACTOS DE TERRORISMO. SE ENTIENDE POR TERRORISMO UN ACTO QUE INCLUYE, PERO NO





SE LIMITE AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS QUE O BIEN ACTÚAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S) Y QUE SEA SOMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA.

SE EXCLUYEN TAMBIÉN DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS PUNTOS ARRIBA MENCIONADOS.

SI LA COMPAÑÍA ALEGARA QUE, POR RAZÓN DE LO DEFINIDO EN ESTA EXCLUSIÓN, EL DAÑO, EL SINIESTRO, LOS COSTOS O GASTOS NO QUEDASEN ENCUBIERTOS POR ESTE SEGURO, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

EN EL CASO QUE ALGUNA PARTE DE ESTE ANEXO SEA CONSIDERADA INVÁLIDA O NULA, ENTONCES LA PARTE RESTANTE SI QUEDARA EN VIGOR Y SURTIRÁ EFECTOS.

5. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RIESGOS ATÓMICOS O NUCLEARES, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O FISIÓN NUCLEAR.
6. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.
7. SINIESTROS OCASIONADOS POR PARTICIPACIÓN EN DEPORTES O COMPETENCIAS DE TODA ÍNDOLE, ASÍ COMO EN SUS ENTRENAMIENTOS O PREPARATIVOS.
8. LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN OBJETOS TRANSPORTADOS POR AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES O AERONAVES.
9. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LAS OBLIGACIONES DE CONTRATOS O CONVENIOS QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
10. SE EXCLUYEN TODOS AQUELLOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL.
11. EL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS O CONTRATOS.
12. DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL USO Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, MANIPULACIÓN /O PERDIDAS DE DATOS Y LOS PERJUICIOS DIRECTOS OCASIONADOS POR LA IMPLEMENTACIÓN Y/O APLICACIÓN DE SOFTWARE.



P O L I Z A D E S E G U R O

## De Responsabilidad Civil Extracontractual

13. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE AUTOMÓVILES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
14. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
15. DAÑOS CAUSADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS HECHOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.
16. ENFERMEDADES PROFESIONALES.
17. RIESGOS RELACIONADOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA, A PRODUCTOS PARA AERONAVES, SUS PIEZAS O A APARATOS DESTINADOS A LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO; RIESGOS RELACIONADOS A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA – TÉCNICA DE AEROPUERTOS, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS; CUALQUIER DAÑO OCASIONADO A AERONAVES, INSTALACIONES O EQUIPO AEROPORTUARIO.
18. RIESGOS DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS.
19. RIESGOS DE EXTRACCIÓN REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.
20. DAÑOS A POZOS PETROLEROS, DAÑOS A TANQUES PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUCIONALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETROLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETROLEO, RIESGOS OFF SHORE.
21. SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS A CARGO DEL TOMADOR (CONTRATISTA).
22. DAÑOS A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES ORIGINADOS EN ERRORES DE DISEÑO DE LAS VÍAS O POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
23. LA COBERTURA PARA DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
24. RC MARÍTIMA / RC FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, INSTALACIONES PORTUARIAS Y SUS DAÑOS CONSECUCIONALES.
25. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (CEM) / RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA (REM).
26. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO FÍSICO.



P O L I Z A D E S E G U R O

## De Responsabilidad Civil Extracontractual

27. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y ERRORES Y MISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.
28. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
29. RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL TOMADOR (CONTRATISTA) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, O LAS NORMAS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA O DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL COMPLEMENTARIA O REGLAMENTARIA DE DICHAS NORMAS.
30. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR (CONTRATISTA), O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACION DE TAL SERVICIO.
31. LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA) O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER Estrictamente COMERCIAL.
32. DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.
33. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO MOTOR, BICICLETAS, LOCOMOTORAS, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS.
34. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO “EL ASEGURADO” EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
35. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, COMBUSTIBLES, Y MATERIAS RELACIONADAS CON FUEGOS ARTIFICIALES Y QUEMA DE LOS MISMOS.
36. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA UNIÓN Y MEZCLA O DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS.



37. DAÑOS CAUSADOS A TUBERÍAS Y CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

38. NINGÚN TIPO DE DAÑO SUFRIDO POR LAS PROPIEDADES ADYACENTES A LOS PREDIOS DONDE EJERZA SU ACTIVIDAD EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, NI LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA AFECTACIÓN DE TALES PREDIOS.

39. RECLAMACIONES DERIVADAS DE HURTO SIMPLE O HURTO CALIFICADO.

40. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA).



## CONDICIÓN SEGUNDA. – DEFINICIONES

### ASEGURADO:

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

### SINIESTRO:

ES TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL REPENTINO, ACAECIDO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO O QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRA EL ASEGURADO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

### DEDUCIBLE:

ES LA SUMA O EL PORCENTAJE QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

### VIGENCIA:

ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.



## CONDICIÓN TERCERA. – PAGO DE RECLAMACIONES

LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN U OBJETARÁ EL PAGO DE LA MISMA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO, EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES O EL BENEFICIARIO ACREDITEN AUN EXTRAJUDICIALMENTE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.





P O L I Z A D E S E G U R O

## De Responsabilidad Civil Extracontractual



### CONDICIÓN CUARTA. – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

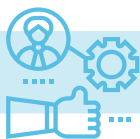
SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

PARÁGRAFO. – RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A RETENER LA TOTALIDAD DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA.



### CONDICIÓN QUINTA. – MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR, Y SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

**CONDICIÓN SEXTA. – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ:

- 6.1.** DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.
- 6.2.** EN CASO DE RECLAMACIÓN EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR ANTE LA ASEGURADORA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.
- 6.3.** EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE AL ASEGURADO CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR LA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA O DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INSTAURADA EN SU CONTRA Y ABSTENERSE DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ABOGADO, HASTA QUE NO RECIBA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.
- 6.4.** INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TODA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS O PARIENTES DAMNIFICADOS O DE SUS CAUSAHABIENTES Y ACATAR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTA LE IMPARTA AL RESPECTO.
- 6.5.** EJECUTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR LA EXTENSIÓN O AGRAVACIÓN DEL HECHO QUE ORIGINE O PUEDA ORIGINAR UNA RESPONSABILIDAD A SU CARGO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

**CONDICIÓN SÉPTIMA. – LÍMITE ASEGURADO**

LOS LÍMITES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR SINIESTRO TANTO PARA CADA EVENTO (SINIESTRO) COMO EN EL AGREGADO O VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS



PARA LOS AMPAROS ADICIONALES SON SUBLÍMITES DENTRO DEL VALOR ASEGURADO TOTAL Y EL AMPARO BÁSICO NO OPERA EN ADICIÓN A ÉL.

PARÁGRAFO, VARIOS DAÑOS PRODUCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA (DAÑOS EN SERIE), SERÁN CONSIDERADOS COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO, EL CUAL A SU VEZ SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE. EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO (PLO) Y DE LOS AMPAROS ADICIONALES ASÍ COMO LOS DEDUCIBLES PACTADOS SERÁN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.



### CONDICIÓN OCTAVA. – GARANTÍAS.

SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, ASUMIR OBLIGACIONES, NI HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA ÚLTIMA DISPOSICIÓN NO COMPRENDE LA DE DECLARAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL SINIESTRO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS COMPROMISOS O GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LA SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



### CONDICIÓN NOVENA. – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SIGUIENTES:

- 9.1. POR MALA FÉ DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
- 9.2. POR OMISIÓN MALICIOSA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A LA COMPAÑÍA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO.
- 9.3. POR RENUNCIA POR PARTE DEL ASEGURADO, A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

**CONDICIÓN DÉCIMA. – INSPECCIÓN.**

LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO, PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVEN DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS. ESTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR UN AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE SU VENCIMIENTO DEFINITIVO.

**CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. – REVOCACIÓN DEL SEGURO.**

EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, PODRÁ SER REVOCADO:

- 11.1** POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEGURO NO TRANSCURRIDO CONFORME A LA TARIFA DE CORTO PLAZO.
- 11.2** POR VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE AVISO ESCRITO QUE ESTA DARÁ AL ASEGURADO CON UNA ANTELACIÓN NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DIRIGIDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ A PRORRATA LA PARTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEGURO NO TRANSCURRIDO.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. – SUBROGACIÓN.**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y POR MINISTERIO DE LA LEY, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA INDEMNIZADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. – SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS.**

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS. LOS ASEGURADOS DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FÉ LA MALA FÉ EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS PRODUCE LA NULIDAD DEL CONTRATO. EN TODO CASO, EL TOMADOR AL SOLICITAR EL SEGURO DEBERÁ DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES. EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO





P O L I Z A D E S E G U R O

## De Responsabilidad Civil Extracontractual

INTERÉS DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVACIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS EGUROS NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.



### CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. – PAGO DE PRIMA.

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA Y DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



### CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES.

CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES POR EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN SEXTA PARA EL AVISO DE SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE “RECIBIDO” CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA



### CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. – DOMICILIO.

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA MATERIA.

EL TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
CALLE 33 No. 6B – 24 PISOS 2 Y 3, PBX 285 5600.  
BOGOTÁ, DC – COLOMBIA.



## AMPAROS ADICIONALES AL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

POR MEDIO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES DESCRITOS A CONTINUACIÓN SE AMPARAN LOS EVENTOS ALLI DESCRITOS, LOS PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. LA CONTRATACIÓN DE CADA UNO DE ESTOS AMPAROS Y SU VALOR ASEGURADO SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA) POR LO CUALES RESULTARE CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

DEFINICIÓN: POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE ENTENDERÁ TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES PARA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EXCLUSIONES: EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, NO SE AMPARA LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE:

- a) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- b) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE AEROPLANOS, AVIONES, EMBARCACIONES, BOTES, ETC.
- c) EMPRESAS DE VIGILANCIA.
- d) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE.
- e) DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- f) DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- g) LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.



## AMPARO PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO Y OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEBEN SER TRASLADADAS POR EL EMPLEADOR A LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES Y EN NINGÚN EVENTO CUBRE PRESTACIONES SOCIALES NI OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

SOLO SERÁN EXIGIBLES BAJO EL PRESENTE SEGURO LAS INDEMNIZACIONES A QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO TENGAN DERECHO LOS TRABAJADORES, SIEMPRE EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRANSITO SOAT.



### EXCLUSIONES:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.



### DEFINICIONES:

- a) **TRABAJADOR:** SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE PRESTA AL TOMADOR (CONTRATISTA) UN SERVICIO PERSONAL, MEDIANTE REMUNERACIÓN Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.
- b) **ACCIDENTE DE TRABAJO:** SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJOY QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VÍCTIMA.



## AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ COMO VEHÍCULO TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIREMOLQUE MANTENIDO POR EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO, Y QUE SE REQUIERA UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN VÍAS PÚBLICAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES POR EVENTO: \$50.000.000 PARA DAÑOS MATERIALES; \$50.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA Y \$100.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS. INDEPENDIENTE QUE EL VEHÍCULO QUE OCASIONE EL DAÑO ESTE O NO ASEGURADO POR UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES. EN ESTE ÚLTIMO EVENTO LOS LÍMITES DESCRITOS OPERARÁN COMO DEDUCIBLE.



### EXCLUSIONES

EL PRESENTE ANEXO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TOMADOR (CONTRATISTA) PROVENIENTE DE:

- a) LA UTILIZACIÓN DEL CUALQUIER AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- b) LOS DAÑOS POR PÉRDIDAS. AVERÍA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE PRODUZCA EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.
- c) LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUSTRABAJADORES.
- d) DAÑOS O DESAPARICIÓN DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, SUS ACCESORIOS O CONTENIDO, O LA CARGA TRANSPORTADA.
- e) PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.





P O L I Z A D E S E G U R O

## De Responsabilidad Civil Extracontractual

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.



### GASTOS MEDICOS

ESTE AMPARO CUBRE LOS GASTOS MEDICOS INMEDIATOS DE EVENTOS MENORES (ATENCIÓN DE URGENCIAS) SURGIDOS CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SURGA DE HECHOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA DESCRITA EN EL CUADRO DE AMPAROS CON LOS LIMITES TAMBIEN ALLI DESCRITOS O EN EL OBJETO DE LA MISMA.

SI LA PRESENTE COBERTURA ES AFECTADA POR UN ACCIDENTE DE TRANSITO OPERARA EN EXCESO DEL SOAT Y DE LOS SEGUROS QUE TENGAN LOS VEHICULOS.

LA PRESENTE COBERTURA NO SERA SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.



### RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SURGA POR RECLAMACIONES HECHAS ENTRE LAS PARTES QUE FIGUREN Y OSTENTEN LA CALIDAD DE ASEGURADOS EN LA PRESENTE POLIZA.

ESTA COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE ENTRE LOS QUE FIGURAN COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONSIDERÁNDOLOS TERCEROS ENTRE SÍ.



### DISPOSICION LEGAL

EN LAS MATERIAS, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTOS Y RESUELTOS CON EL PRESENTE CLAUSULADO, EL CUAL ES LEY PARA LAS PARTES, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LAS LEYES COLOMBIANAS SOBRE LA MATERIA.



### GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1128 DEL CODIGO DE COMERCIO RESPONDERÁ AÚN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO



P O L I Z A D E S E G U R O

## De Responsabilidad Civil Extracontractual

O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- A.** SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- B.** SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA, Y
- C.** SI LA CONDENA Y POR ENDE LA INDEMNIZACION POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL TERCERO AFECTADO Y A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, LA ASEGURADORA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

SE DEJA EXPRESO QUE EN NIGUN MOMENTO LA PRESENTE POLIZA CUBRE EL PAGO DE LA CONSTITUCION DE CAUCIONES O FIANZAS.

**EL TOMADOR**

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**  
CALLE 33 No. 6B – 24 PISOS 2 Y 3, PBX 285 5600.  
BOGOTÁ, DC – COLOMBIA.

Señores:

**MUNICIPIO DE BUESACO**

[alcaldia@buesaco-narino.gov.co](mailto:alcaldia@buesaco-narino.gov.co) - [contactenos@buesaco-narino.gov.co](mailto:contactenos@buesaco-narino.gov.co)

E.S.D.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por el señor **CRISTHIAN CAMILO ERAZO CHICAIZA** en contra de CONSORCIO SAN PABLO, GRUPO IS COLOMBIA S.A.S., GRUPO SS S.A.S., ALCALDIA MUNICIPAL DE BUESACO NARIÑO y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 520013105004202400174-00 en el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito De Pasto, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**I. PETICIÓN**

Solicito respetuosamente me remitan:

1. Todas las reclamaciones realizadas por el demandante en virtud o con ocasión de las reclamaciones de la demanda.
2. Se sirvan a certificar si existen saldos a favor del CONSORCIO SAN PABLO con ocasión al Contrato No. LP-002-2021, suscritos entre el MUNICIPIO DE BUESACO como contratante y el CONSORCIO SAN PABLO como contratista.

**II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN**

1. En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:
  - El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
  - Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y
  - Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
2. En cuanto a los términos con que cuenta la autoridad para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso lo siguiente:

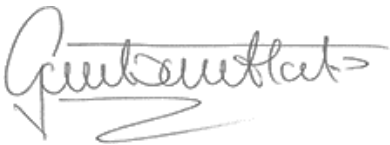
*“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”.*

### **III. DIRECCIÓN DE RECIBO DE LA RESPUESTA**

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



## DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS RAD. 2024-174 - DTE. CRISTHIAN CAMILO ERAZO CHICAIZA

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Jue 14/11/2024 14:14

Para [alcaldia@buesaco-narino.gov.co](mailto:alcaldia@buesaco-narino.gov.co) <[alcaldia@buesaco-narino.gov.co](mailto:alcaldia@buesaco-narino.gov.co)>; [contactenos@buesaco-narino.gov.co](mailto:contactenos@buesaco-narino.gov.co) <[contactenos@buesaco-narino.gov.co](mailto:contactenos@buesaco-narino.gov.co)>

CCO Valentina Orozco Arce <[vorozco@gha.com.co](mailto:vorozco@gha.com.co)>

1 archivo adjunto (60 KB)

DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS RAD. 2024-174 - DTE. CRISTHIAN CAMILO ERAZO CHICAIZA.pdf;

Señores:

**MUNICIPIO DE BUESACO**

[alcaldia@buesaco-narino.gov.co](mailto:alcaldia@buesaco-narino.gov.co) - [contactenos@buesaco-narino.gov.co](mailto:contactenos@buesaco-narino.gov.co)

E.S.D.

### ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por el señor **CRISTHIAN CAMILO ERAZO CHICAIZA** en contra de CONSORCIO SAN PABLO, GRUPO IS COLOMBIA S.A.S., GRUPO SS S.A.S., ALCALDIA MUNICIPAL DE BUESACO NARIÑO y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 520013105004202400174-00 en el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito De Pasto, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA/L

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments





República de Colombia  
Nº 13771 2014



Aa018203655

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 13.771

TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO

Fecha: PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

Actos:

1) PODER ESPECIAL.

- DE:

- - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. ----- Nit. No. 860.037.013-6

Representante Legal:

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA ----- C.C.No. 19.480.687 de Bogotá

Representante Legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

A:

- Nombre: ----- JULIO CESAR VESTIBESTREPO

Identificación: ----- C.C.No. 71.657.989 de Medellín

Tarjeta Profesional: ----- 44010

Cargo: ----- Abogado Externo

A:

Nombre: ----- JUAN FERNANDO SERNALMAYA

Identificación: ----- C.C.No. 98.558.768 de Medellín

Tarjeta Profesional: ----- 81732

Cargo: ----- Abogado Externo

A:

Nombre: ----- GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Identificación: ----- C.C.No. 19.395.111 de Bogotá

Tarjeta Profesional: ----- 39416

Cargo: ----- Abogado Externo

2) PODER ESPECIAL.

- DE:

- - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. ----- Nit. No. 860.037.013-6

Representante Legal :

COPIA No. 5-6  
VIGENCIA No. 2  
FECHA 18-02-15

COPIA No. 3  
VIGENCIA No. 1  
FECHA 18-02-15

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

de 20 14

81-087-2014 18255000732008

07-03-19



**JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** -----C.C.No.19'480.687 de Bogotá

Representante Legal de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** -----

**Nombre:** -----**HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**

**Identificación:** -----C.C.No. 19.345876 de Bogotá

**Tarjeta Profesional:** -----56799

**Cargo:** -----**Abogado Externo**

**Precio:** Sin cuantía.-----

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al primero (1º) del mes de **Diciembre** del año **dos mil catorce (2.014)**, ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es el Doctor **DANIEL R. PALACIOS RUBIO**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

-----**PRIMERA SECCION PODER ESPECIAL**-----

Compareció con minuta:-----

El Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'480.687 de Bogotá y dijo:-----

**PRIMERO.-** Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta.-----

**SEGUNDO:** Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados:-----

**.- Nombre:** -----**JULIO CESAR YEPES RESTREPO**

**Identificación:** -----C.C.No.71.651.989 de Medellín

**Tarjeta Profesional:** -----44010

**Cargo:** -----**Abogado Externo**

**A:**-----





República de Colombia  
3



Aa018203656



Ca317837149

Nombre: ----- JUAN FERNANDO SERNA MAYA

Identificación: ----- C.C.No.98.558.768 de Medellín

Tarjeta Profesional: ----- 81732

Cargo: ----- Abogado Externo

A: -----

Nombre: ----- GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Identificación: ----- C.C.No.19.395.114 de Bogotá

Tarjeta Profesional: ----- 39116

Cargo: ----- Abogado Externo

Facultades: -----

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.-----

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. -----

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. -----

TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** sigla **SEGUROS MUNDIAL**. -----

LEIDO que fue el presente instrumento por el otorgante, y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma de conformidad. El Notario lo autoriza. -----

-----SEGUNDA SECCION PODER ESPECIAL-----

Comparece con minuta nuevamente: -----

-El Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19'480.687** de Bogotá y dijo:-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca317837149



182910895-89837149

81-66-2814

07-03-19

Cadena s.a. No. 8933310

Cadena s.a. No. 8933310



**PRIMERO.-** Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta. -----

**SEGUNDO:** Que en el carácter indicado se otorga poder especial al abogado **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía **19.345876** de Bogotá y Tarjeta Profesional **56799**, cargo Abogado Externo, con las siguientes facultades: -----

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.-----
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. -----
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. -----

**TERCERO:** Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundos se desempeñen como abogados externos de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.** -----

LEIDO que fue el presente instrumento por el otorgante, y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma de conformidad. El Notario lo autoriza. -----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**-----

**NOTA:** Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los





Ca317837148

13771 2014

## NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929

IVA REGIMEN COMUN



FACTURA DE VENTA FES-96872

EXPEDIDA EN 01/Dic/2014 10:14 am

ESCRITURA No 13771/ LEGALIZADA EN 01/Dic/2014

RADICADO No 201413979

AUTORIDAD DEL ACTO: Poder Especial-poder

PODER ESPECIAL \$ 143,016

Derechos Notariales (Resolución 0088 de 2014) \$ 47,300

3 Hojas De La Matriz \$ 9,000

21 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples) \$ 63,000

1 Diligencias \$ 1,900

3 Autenticaciones \$ 4,200

3 Fotocopias \$ 600

3 Certificados \$ 6,600

Recaudos Fondo De Notariado \$ 4,600

Recaudos Superintendencia \$ 4,600

Impuesto A Las Ventas \$ 21,216

PODER 2 \$ 54,816

Derechos Notariales (Resolución 0088 de 2014) \$ 47,300

Impuesto A Las Ventas \$ 7,516

Total Gastos de la Factura \$ 179,906

Total Impuestos y Recaudos a Terceros \$ 37,986

Valor Total de la Factura \$ 217,892

Dieciséis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos

## FORMA DE PAGO

Nº 860037013-6

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Poderdante

Credito No 174

\$ 217,892

sin abonos

saldo \$ 217,892

## ORGANOS DE LA ESCRITURA

CE 71651989

JULIO CESAR YEPES RESTREPO

CE 98558768

JUAN FERNANDO SERVA MAYA

CE 19395114

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

NE 860037013 -6

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CE 19345874

HUGO FERNANDO MORENO ECHEVERRY

Firma del Cliente

Hector Pareis Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador



Ca317837148

07-03-19

Cadena S.A. NE 860037013-6 07-03-19

108132D8DMZCa0V7



**ESPACIO EN BLANCO**

**NOTARIA 29**

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DANIEL PALACIOS RUBIO**

**NOTARIO**

**NIT. 19.247.148-1**

**CARRERA 13 No. 33 - 42**

**PBX: 7462929**

**ESPACIO EN BLANCO**





Nº 13771-2014

Certificado Generado con el PIN No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
**Sigla:** MUNDIAL SEGUROS

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

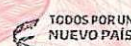
Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, quien tendrá tres (3) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales, **FUNCIONES:** Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente tendrá las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente de acuerdo al artículo 52, literal l) de estos estatutos. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Determinar las tarifas que deban cobrarse para el amparo de los riesgos cubiertos por la sociedad. g) Designar y fijar las asignaciones de los empleados cuyo nombramiento le haya delegado la Junta Directiva. h) Supervigilar el personal y otorgar las licencias al mismo que considere justificadas. i) Nombrar y remover los empleados de su dependencia y reemplazarlos temporalmente de acuerdo a la delegación que le haga la Junta Directiva. j) Organizar lo relativo a las prestaciones y reservas sociales del personal. k) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. l) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, tarifas de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 52, literal d). m) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera las reformas estatutarias y reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. n) Mantener en orden bajo su dirección, los libros de actas de la Asamblea General de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 3



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca317837147

07-03-19

Cadena S.A. No. 89090340



Nº 13771 2014

Certificado Generado con el Pin No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Accionistas y de la Junta Directiva. o) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias que ordene la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera o que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. p) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. q) Actuar como Presidente Asamblea General de Accionistas. r) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. s) Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 4185 del 31 de mayo de 2006 Notaría 71 de Bogotá D.C.)(Escritura Publica 1455 del 23 de febrero de 2007 notaría 71 de Bogotá modifica articulo quincuagésimo segundo, literal d)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                  | IDENTIFICACIÓN | CARGO                           |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------|
| Juan Enrique Bustamante Molina<br>Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011 | CC - 19480687  | Presidente                      |
| Jairo Humberto Cardona Sánchez<br>Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009 | CC - 3181060   | Primer Suplente del Presidente  |
| Marisol Silva Arbeláez<br>Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999         | CC - 51866988  | Segundo Suplente del Presidente |
| Jorge Andrés Mora González<br>Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011     | CC - 79780149  | Tercer Suplente del Presidente  |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios, riesgos de Minas y Petróleos, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito. A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

  
**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 2 de 3

 MINHACIENDA

 TODOS POR UN  
NUEVO PAIS



Nº 13771 2014

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Ca317837146

Certificado Generado con el Pin No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

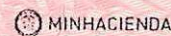
COPIA

U.C.N.C.



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 3 de 3



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

Ca317837146

10811MZCa0V5DZD9

Cadena S.A. NE 890950390 07-03-19



**ESPACIO EN BLANCO**

**NOTARIA 29**

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DANIEL PALACIOS RUBIO**

**NOTARIO**

**NIT. 19.247.148-1**

**CARRERA 13 No. 33 - 42**

**PBX: 7462929**

**ESPACIO EN BLANCO**





República de Colombia

Nº 13771<sup>5</sup> 2014



Aa018203657



Ca317837145

errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).-

**CONSTANCIA NOTARIAL:** El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -----

**NOTA:** El suscrito notario, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que la(s) señora(s): **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, en su calidad de representante Legal de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la (s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa -----

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

**LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hizo las advertencias de Ley. El Notario Encarado lo autoriza y da fe de ello. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-- -----  
Aa018203655/Aa018203656, Aa01820367. -----

**DERECHOS NOTARIALES:** \$ 94.600 (Decreto 0188 de 2013. Resolución 0088 de 2014). -----

**IVA:** \$ 28.784 (Art. 4 Decreto 397 de 1984) -----

**Superintendencia:** \$ 4.600 -----

**-Fondo Especial de Notariado:** \$ 4.600 -----

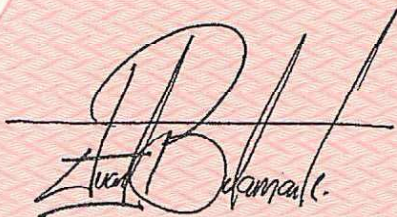
En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.-----  
-----  
-----



REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNION COLEGIAL  
DEL NOTARIADO COLOMBIANO



EL COMPARECIENTE,



**JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**

Cédula de Ciudadanía No. 19'480.687 de Bogotá

Representante Legal de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.**

Nit 860.037.013-6

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)



**DANIEL R. PALACIOS RUBIO**

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929

[notaria29@notaria29bogota.com](mailto:notaria29@notaria29bogota.com)

201413979/SEDM/CONMOD

NOTARIA CALLES 13 N.º 33-42  
BOGOTÁ D.C.  
29





ES FIEL Y OCTAVA ( 8 ) COPIA DE ESCRITURA 13771 DE  
DICIEMBRE 01 DE 2014, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE  
EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70,  
CON DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**

**BOGOTA D.C.**

**15/05/2019**

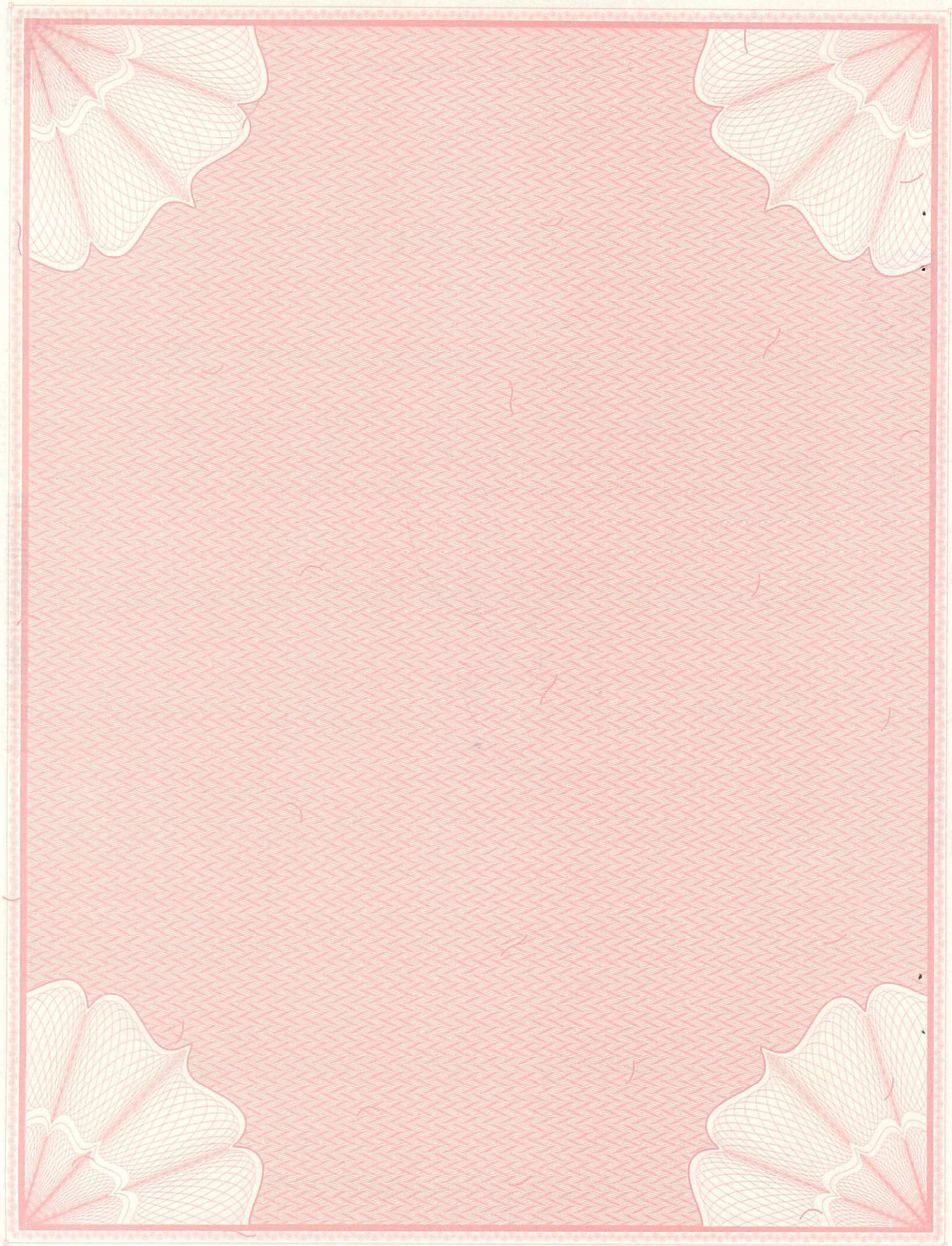


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial











**CERTIFICADO No. 9654 / 2021**  
**VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

**CERTIFICA:**

Que mediante escritura pública número 13771 del 01 de diciembre de 2014 adicionada mediante escritura pública No. 12967-del 16 de julio de 2018 de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con Nit No 860.037.013-6, representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.19.480.687 de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.71.651.989 de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.98.558.768 de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de las citadas escrituras, estas **NO CONTIENEN NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

**VIGENCIA** número doce (12) expedida a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las: 9:47:26 a. m.

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**

**NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCION NÚMERO 3816 DEL 30 DE ABRIL DE 2021

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929

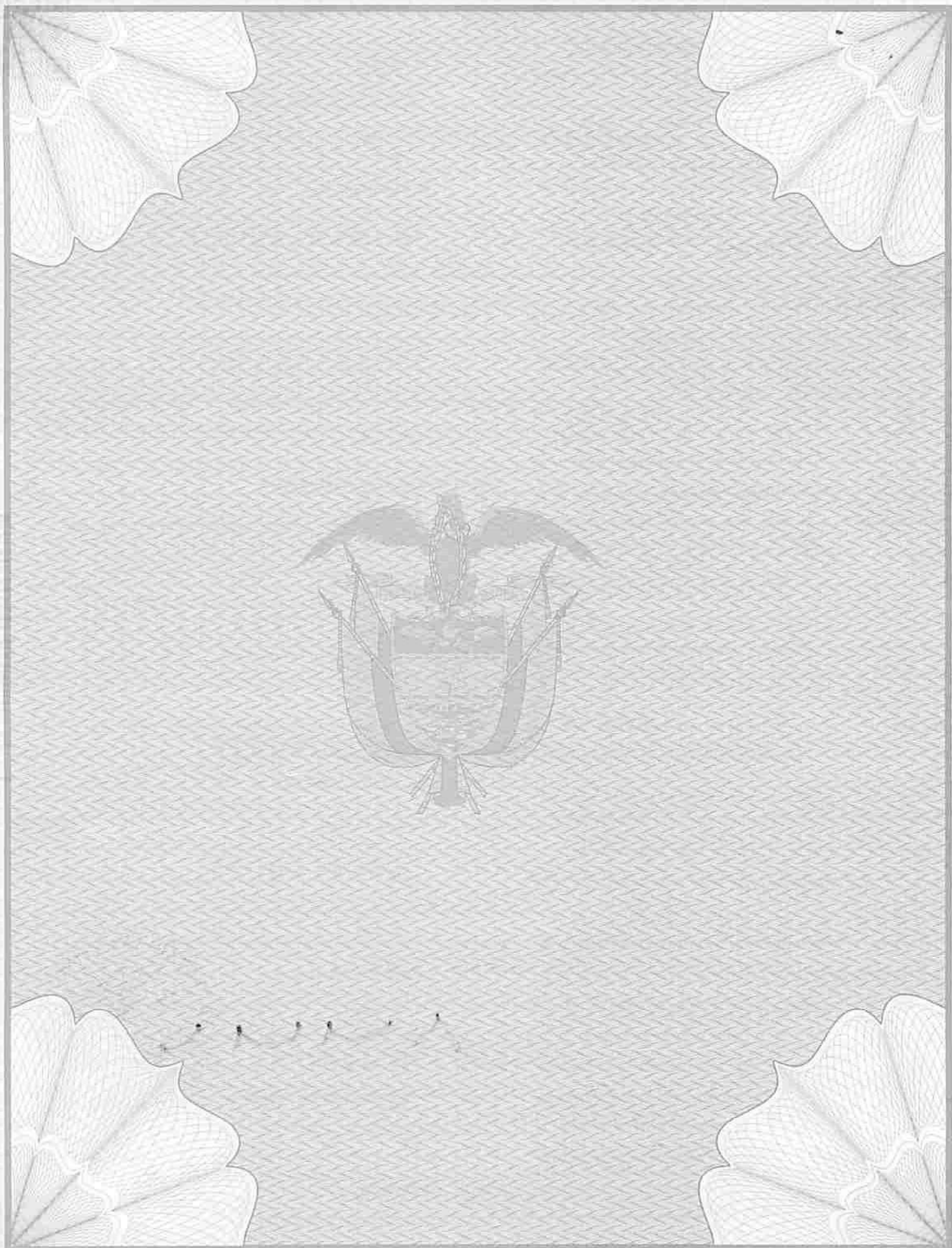
[notaria29@notaria29.com.co](mailto:notaria29@notaria29.com.co)

Radicado:

Solicitud:259014

Elaboró: FAVIAN A









**CERTIFICADO No. 9654 / 2021**  
**VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

**CERTIFICA:**

Que mediante escritura pública número 13771 del 01 de diciembre de 2014 adicionada mediante escritura pública No. 12967-del 16 de julio de 2018 de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con Nit No 860.037.013-6, representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.19.480.687 de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.71.651.989 de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.98.558.768 de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de las citadas escrituras, estas **NO CONTIENEN NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1º Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

**VIGENCIA** número doce (12) expedida a los **trece (13)** días del mes de **mayo** de **dos mil veintiuno (2021)**, a las: **9:47:26 a. m.**

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**

**NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCION NÚMERO 3816 DEL 30 DE ABRIL DE 2021

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929

[notaria29@notaria29.com.co](mailto:notaria29@notaria29.com.co)

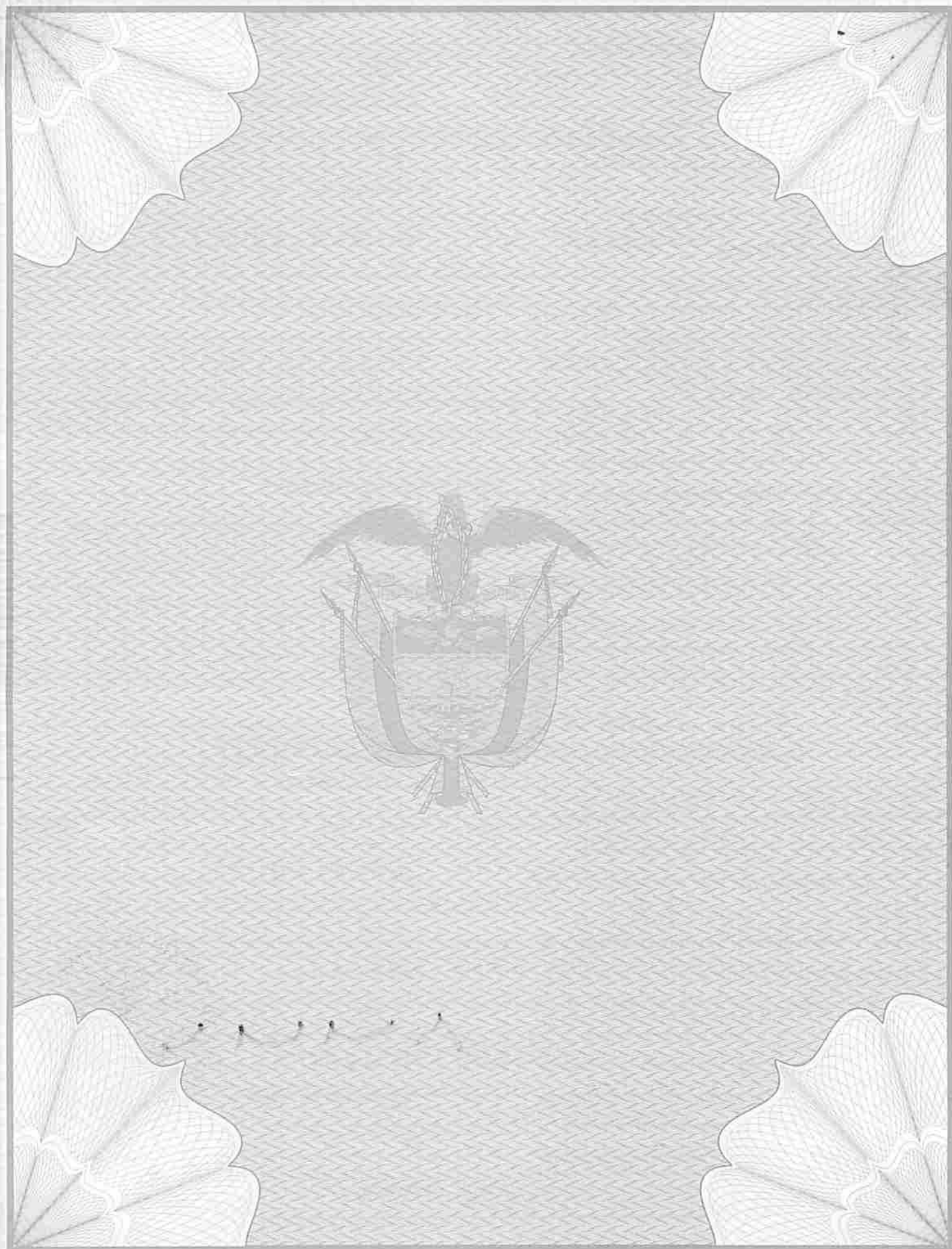
Radicado:

Solicitud:259014

Elaboró: FAVIAN A







Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082322ZJUK**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### **NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

|                                    |                     |
|------------------------------------|---------------------|
| Matrícula No.:                     | 141221-2            |
| Fecha de matrícula en esta Cámara: | 27 de junio de 1984 |
| Último año renovado:               | 2023                |
| Fecha de renovación:               | 10 de marzo de 2023 |

### **UBICACIÓN**

|                       |                                                                            |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Dirección comercial:  | C 22N 6 AN - 24 OFC 1003                                                   |
| Municipio:            | Cali - Valle                                                               |
| Correo electrónico:   | <a href="mailto:cali@segurosmondial.com.co">cali@segurosmondial.com.co</a> |
| Teléfono comercial 1: | 6670460                                                                    |
| Teléfono comercial 2: | 6670460                                                                    |
| Teléfono comercial 3: | 3112763841                                                                 |
| Página web:           | <a href="http://www.mundialseguros.com">www.mundialseguros.com</a>         |

|                                       |                                                                                  |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Dirección para notificación judicial: | C 22N 6 AN - 24 OFC 1003                                                         |
| Municipio:                            | Cali - Valle                                                                     |
| Correo electrónico de notificación:   | <a href="mailto:mondial@segurosmondial.com.co">mondial@segurosmondial.com.co</a> |
| Teléfono para notificación 1:         | 6670460                                                                          |
| Teléfono para notificación 2:         | 6670460                                                                          |
| Teléfono para notificación 3:         | 3112763841                                                                       |

La sucursal COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Demanda de: MARY ILEANA ARANGO RIVERA  
Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No. 991 del 08 de agosto de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 12 de agosto de 2019 No. 2211 del libro VIII

Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082322ZJUK**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ  
Contra:COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.3027 del 02 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 04 de septiembre de 2019 No. 2419 del libro VIII

Demanda de:WILLINGTON GILBERTO RODRIGUEZ  
Contra:COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
Documento: Oficio No.674 del 23 de abril de 2021  
Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 26 de abril de 2021 No. 579 del libro VIII

Demanda de:MARÍA ELSA CASTRO SALAS  
Contra:COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.859 del 08 de agosto de 2022  
Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 23 de agosto de 2022 No. 1391 del libro VIII

#### PROPIETARIO

|                |                                 |
|----------------|---------------------------------|
| Nombre:        | COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A |
| NIT:           | 860037013 - 6                   |
| Matrícula No.: | 33339                           |
| Domicilio:     | Bogota                          |
| Dirección:     | CL 33 6 B 24                    |
| Teléfono:      | 2855600                         |



Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082322ZJUK**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 501 del 22 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2021 con el No. 52 del Libro VI, se designó a:

| CARGO            | NOMBRE                     | IDENTIFICACIÓN |
|------------------|----------------------------|----------------|
| GERENTE SUCURSAL | PAOLA ANDREA LOAIZA OCAMPO | C.C.24370736   |

### PODERES

Por Escritura Pública No. 13771 del 01 de diciembre de 2014 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2015 con el No. 47 del Libro V , compareció con minuta: El doctor juan enrique bustamante molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.480.687 de bogotá y dijo:

Primero.- que en el presente acto, obra en nombre y representación de la compañía mundial de seguros s.A. Sociedad anónima de comercio, vigilada por la superintendencia financiera de colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su representante legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la superintendencia financiera de colombia que se adjunta.

Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados:

Nombre: Julio cesar yepes restrepo  
Identificación: C.C. No. 71.651.989 de medellín  
Tarjeta profesional: 44010  
Cargo: Abogado externo

Nombre: Juan fernando serna maya  
Identificación: C.C. No. 98.558.768 de medellín  
Tarjeta profesional: 81732  
Cargo: Abogado externo

Nombre: Gustavo alberto herrera ávila  
Identificación: C.C. No. 19.395.114 de bogotá  
Tarjeta profesional: 39116  
Cargo: Abogado externo

#### Facultades:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver

Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082322ZJUK**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la compañía mundial de seguros s.A. Sigla seguros mundial.

Segunda sección poder especial. Comparece con minuta nuevamente: El doctor juan enrique bustamante molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.480.687 de bogotá y dijo:

Primero.- que en el presente acto, obra en nombre y representación de la compañía mundial de seguros s.A. Sociedad anónima de comercio, vigilada por la superintendencia financiera de colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su representante legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la superintendencia financiera de colombia que se adjunta.

Segundo: Que en el carácter indicado se otorga poder especial al abogado hugo hernando moreno echeverry, identificado con cédula de ciudadanía 19.345.876 de bogotá y tarjeta profesional 56799, cargo abogado externo, con las siguientes facultades:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundos se desempeñen como abogados externos de la compañía mundial de seguros s.A. Sigla seguros mundial.

Por Escritura Pública No. 14496 del 30 de octubre de 2020 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2021 con el No. 80 del Libro V , Compareció El Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, D.C., y dijo: PRIMERO.- Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL", sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio en esta Bogotá D.C., de la cual es su Representante Legal.

SEGUNDO: Que en el carácter indicado, se otorgan Las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario:

NOMBRE: PAOLA ANDREA LOAIZA OCAMPO.

Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082322ZJUK**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IDENTIFICACIÓN: 24.370.736 de Aguadas - Caldas.

CARGO: GERENTE SUCURSAL CALI.

FUNCIONES:

1. Firmar pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguros S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de Impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$20.000.000.000.
2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas que otorgue Seguros Mundial, hasta cuantía: \$60.000.000.000.
3. Otorgar poderes a abogados para que representen judicialmente a la compañía en toda clase de actuación judicial en cualquier Instancia y ante cualquier autoridad.
4. Representar a la compañía en toda clase de actuaciones y proceso judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo.
5. Notificarse en toda clase de providencias judiciales.
6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.
7. Notificarse ante entidades estatales de todo nivel de los actos administrativos por ellas proferidos e interponer contra los mismos los recursos de ley.
8. Suscribir todos los documentos relacionados con el funcionamiento de la Sucursal, por ejemplo y sin limitarse estos, contratos laborales con los funcionarios de la sucursal, convenios con intermediarios, actuaciones con entidades estatales y particulares, entidades de servicios públicos, etc.
9. Firmar todas las comunicaciones relacionadas con solicitudes de afectación de las pólizas expedidas por la compañía, así como las objeciones a las mismas.
10. Firmar licitaciones y representar la compañía en cualquier trámite de contratación que adelanten entidades estatales o privadas.
11. Firmar cotizaciones y oferta de servicios de los productos de la compañía.

Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - Sigla - SEGUROS MUNDIAL.

CUARTO: Que, en el carácter indicado, se otorgan Las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario:

NOMBRE: DIANA FERNANDA CASTRO VALENCIA. IDENTIFICACIÓN: 31.572.274 de Cali - Valle

CARGO: DIRECTORA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO SUCURSAL CALI.

Facultades:

1. Firmar pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguros S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000.
2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue Seguros Mundial, hasta cuantía: \$60.000.000.000.

Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral cuarto se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - Sigla - SEGUROS MUNDIAL.

Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y cuarto el otorgar cobertura en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.



Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082322ZJUK**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### **FACULTADES Y LIMITACIONES**

Funciones de Gerente Sucursal:

1. Firmar pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguro s.a. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$20.000.000.000.
2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue Seguros Mundial, hasta cuantía: \$60.000.000.000.
3. Otorgar poderes a abogados para que representen judicialmente a la compañía en toda clase de actuación judicial en cualquier instancia y ante cualquier autoridad.
4. Representar a la compañía en toda clase de actuaciones y proceso judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo.
5. Notificarse en toda clase de providencias judiciales.
6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.
7. Notificarse ante entidades estatales de todo nivel de los actos administrativos por ellas proferidos e interponer contra los mismos los recursos de ley.
8. Suscribir todos los documentos relacionados con el funcionamiento de la sucursal, por ejemplo y sin limitarse a estos, contratos laborales con los funcionarios de la sucursal, convenios con intermediarios, actuaciones con entidades estatales y particulares, entidades de servicios públicos, etc.
9. Firmar todas las comunicaciones relacionadas con solicitudes de afectación de las pólizas expedidas por la compañía, así como las objeciones a las mismas.
10. Firmar licitaciones y representar a la compañía en cualquier trámite de contratación que adelanten entidades estatales o privadas.
11. Firmar cotizaciones y oferta de servicios de los productos de la compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la compañía mundial de seguros s.a.

### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511  
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: VENTAS DE SEGUROS GENERALES

Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082322ZJUK**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A SIGLA:MUNDIAL DE SEGUROS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                    | INSCRIPCIÓN                  |
|--------------------------------------------------------------|------------------------------|
| E.P. 0954 del 05/03/1973 de Notaria Cuarta de Bogota         | 69301 de 03/07/1984 Libro IX |
| E.P. 1124 del 25/03/1997 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota | 1741 de 25/08/1997 Libro VI  |
| E.P. 0001 del 02/01/2001 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota | 371 de 19/02/2001 Libro VI   |

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082322ZJUK**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

**HERRERA AVILA**

APELLIDOS

**GUSTAVO ALBERTO**

NOMBRES

*Gustavo Alberto Herrera Avila*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.78**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

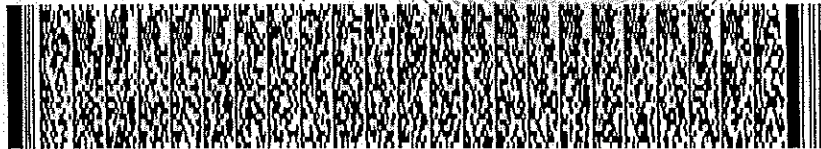
**M**

SEXO

**06-OCT-1978 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2

26/08/1986

16/06/1986

Tarjeta No.

Fecha de  
Expedición

Fecha de  
Grado

GUSTAVO ALBERTO  
HERRERA AVILA

19395114

VALLE

Cedula

Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANADA  
Universidad



Francisco Escobar Henríquez  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*Francisco Escobar Henríquez*

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.